



Condiciones Generales

Seguro de Auto NARANJA

·Automóvil·

Índice

Información de interés	4
Definiciones	5
Sección 1: Cláusulas aplicables a todas las coberturas	
1.1. Asegurador	9
1.2. Mediador	9
1.3. Objeto del contrato	9
1.4. Legislación y jurisdicción aplicable	9
1.5. Ámbito territorial	10
1.6. Comunicaciones	11
1.7. Obligaciones del tomador. Deber de declaración veraz	12
1.8. Obligaciones del tomador o asegurado	13
1.9. Obligaciones del asegurador	13
1.10. Perfección y efectos. Condiciones contractuales	14
1.11. Pago de la prima y consecuencias de su impago	14
1.12. Duración y extinción del contrato	15
1.13. Modificación del riesgo	15
1.14. Transmisión del vehículo	16
1.15. Variación de la prima	17
1.16. Bonificación	17
1.17. Derecho de desistimiento	18
1.18. Subrogación	18
1.19. Procedimiento Pericial	18
1.20. Reclamaciones	19
1.21. Prescripción	19
Sección 2: Coberturas de la póliza	
2.1. Responsabilidad Civil Obligatoria	20
2.2. Responsabilidad Civil de Suscripción Voluntaria	20
2.3. Defensa Jurídica del automovilista	22
2.4. Cobertura de Asistencia en Viaje	31
2.5. Seguro Accidentes del Conductor	48
Sección 3: Coberturas adicionales que puedes añadir a tu póliza	
3.1. Daños Propios Colisión	52
3.2. Daños Propios	54
3.3. Sustracción del vehículo (incluye robo o hurto)	56
3.4. Incendio	58
3.5. Rotura de Lunas	59
3.6. Colisión con Especies Cinegéticas	59
3.7. Daños por Fenómenos Atmosféricos: pedrisco y granizo	61
3.8. Ampliación Seguro Accidentes del Conductor	62

3.9. Recurso de Multas y Protección por retirada de Carnet	65
3.10. Cobertura de Asistencia en Viaje Ampliada	70
3.11. Garantía de Movilidad: Vehículo de Sustitución	71
Sección 4: Cláusulas comunes a las coberturas	
4.1. Exclusiones comunes	73
4.2. Cláusulas especiales comunes a todas las coberturas	75
4.3. Derecho de repetición	75
Sección 5: Compromisos de Calidad	
5.1. Grúa en menos de 45 minutos	76
5.2. Peritaje en 24 horas	76
5.3. Reparación en 72 horas	77
Sección 6: Indemnización por el Consorcio de Compensación de Seguros	
6.1. Cláusula de indemnización por el Consorcio de Compensación de Seguros de las pérdidas derivadas de acontecimientos extraordinarios.	78
6.2. Resumen de normas legales	78
6.3. Comunicación de daños al Consorcio de Compensación de Seguros	81
Datos de contacto	82

Información de interés

A través del servicio de Atención al Cliente del Seguro de Auto NARANJA podrás gestionar tu seguro de manera eficaz.

Ante cualquier duda, puedes contactar con el Asegurador llamando al 912 755 555 o al 900 810 553 donde te atenderán agentes con un servicio de calidad.

Tanto si quieres declarar un parte de accidente o consultar su estado, como si necesitas gestionar recibos, consultar la documentación de la póliza o tener más información sobre los productos contratados, puedes realizarlo a través del Área de Cliente disponible en tu App de ING.

Qué hacer si tienes que declarar un siniestro: abre un Parte de Accidente Online en unos minutos

Si necesitas abrir un parte, hazlo online desde el Área de Cliente de tu Seguro de Auto Naranja, con acceso directo desde Tus Productos contratados de tu App de ING en pocos minutos, sin esperas ni horarios. Es posible dejar todos los detalles de lo ocurrido y toda la documentación para que se agilicen todas las gestiones del siniestro.

¿Cómo abrir un Parte de Accidente en el Área de Cliente?

Una vez dentro del Área de Cliente, en la Sección de Gestión de Accidentes, haz clic en “Nuevo parte de accidente”. Sigue los pasos indicados: mediante las preguntas que encontrarás, podrás dejar todos los detalles de lo ocurrido. Además, podrás adjuntar toda la documentación relacionada con el accidente tanto en el momento de la apertura como posteriormente.

Una vez finalizado el proceso en el Área de Cliente, el Asegurador recibe información y comienza el trabajo para resolver todo lo relacionado con el accidente a la mayor brevedad. Además, mientras se gestiona, desde este espacio, podrás también revisar cómo va la gestión del siniestro y comprobar su estado en cualquier momento.

¿Qué documentos se necesitan para dar un parte de accidente?

A la hora de dar un parte hay algunos documentos que vendrá bien tener a mano y otros que además se pueden adjuntar para ayudar a agilizar las gestiones del accidente lo máximo posible. Los principales serían: el DNI y la ficha técnica del vehículo, parte amistoso, denuncia, atestado, en caso de que exista, fotografías de lo ocurrido.

Qué hacer para solicitar Asistencia en Viaje o pedir una grúa

Se puede hacer de forma online a través del Área de Cliente. De esta manera, el proceso de solicitud de una grúa dura menos de dos minutos, evitando cualquier tipo de espera. Además, dentro del proceso, se tiene la posibilidad de incluir el taller de destino. Te localizamos directamente a través de GPS para que la grúa llegue lo antes posible. A continuación, recibirás un SMS donde se indica el tiempo estimado de llegada y podrás realizar un seguimiento de la grúa en tiempo real hasta llegar a la

posición. También es posible llamar al servicio 24 horas: 915 143 764 o al 900 299 582 si estás en España. En caso de estar fuera de España puedes llamar al +34 915 143 764.

Si el coche se ha quedado paralizado necesitas utilizar la Garantía de Movilidad

Dispones de los teléfonos 915 141 395 /900 299 546 si llamas desde España o del +34 915 141 395 para llamadas desde el extranjero.

Qué hacer para solicitar Asistencia Jurídica o realizar una Gestión de Multas y Puntos de Carnet

Se contacta por teléfono llamando al +34 935 116 274 o al 900 922 092 y recibirá el mejor servicio por parte de nuestros agentes.

Definiciones

Accidente: Todo suceso súbito, violento, externo y ajeno a la voluntad del asegurado del que se deriven daños o servicios amparados por alguna póliza de seguro.

Accesorios o modificaciones: Aquellos elementos que pueden incorporarse al vehículo voluntariamente, y no son imprescindibles para el funcionamiento del mismo. Estos pueden venir instalados de fábrica, como opcionales o no opcionales.

Accesorios o modificaciones de serie: Aquellos accesorios o modificaciones incluidos siempre por el fabricante para el modelo de vehículo.

Accesorios o modificaciones de fábrica: Aquellos accesorios o modificaciones que constan en los catálogos oficiales de la marca ya sean de serie o no, instalados en Fábrica o en el propio concesionario antes de su primera puesta en circulación.

Accesorios o modificaciones no de serie o fábrica: Accesorios o modificaciones opcionales instalados en el vehículo tras su primera puesta en circulación.

Accesorios, partes o modificaciones fijos: Aquellos accesorios, partes o modificaciones inamovibles que, para su desmontaje requieren de una herramienta especial. Los accesorios, partes o modificaciones fijos que sean originales de la marca quedarán cubiertos en las modalidades de daños propios, daños propios colisión, especies cinéticas, daños por fenómenos atmosféricos (pedrisco y granizo), robo e incendio sin necesidad de declaración. Los sistemas de sonido, telefonía, navegación e imagen originales de la marca también quedarán cubiertos sin necesidad de declaración expresa hasta el límite que conste en las Condiciones Particulares.

Asegurado: La persona física o jurídica titular del interés asegurado. Si el tomador del seguro y el asegurado son personas distintas, las obligaciones y los deberes que derivan del contrato corresponden al tomador del seguro, salvo aquellos que por su naturaleza deban ser cumplidos por el asegurado. No obstante, el Asegurador no podrá rechazar el cumplimiento por parte del asegurado de las obligaciones y deberes que correspondan al tomador del seguro.

Los derechos que derivan del contrato corresponderán al asegurado o, en su caso, al beneficiario, salvo los especiales derechos del tomador en la cobertura de seguro de accidente del conductor.

Asegurador: Entidad autorizada por el Ministerio de Economía y Hacienda para el ejercicio de la

actividad aseguradora que, mediante la suscripción de un contrato de seguro, se compromete a la cobertura del riesgo objeto de dicho contrato.

Avería: Fallo de los elementos mecánicos, hidráulicos, electrónicos y/o eléctricos del vehículo, que lo inmovilizan o hagan que no sea apto para su normal utilización, según conste en los manuales de utilización que proveen sus fabricantes.

Beneficiario: Persona física o jurídica que, previa designación por parte del tomador, resulta titular del derecho a la indemnización derivada de la póliza.

Carta Verde: Certificado Internacional de seguro de Responsabilidad Civil de vehículos terrestres automóviles. Su utilización es necesaria para circular por el extranjero, salvo en los países de la Unión Europea, Andorra, Croacia, Islandia, Noruega y Suiza.

Coberturas voluntarias: Son todas aquellas coberturas detalladas en el presente documento a excepción de la cobertura de Responsabilidad Civil Obligatoria.

Conductor: Persona que, legalmente habilitada para ello y con autorización del asegurado o propietario del vehículo asegurado, conduzca el mismo o lo tenga bajo su custodia o responsabilidad en el momento del siniestro.

Conductor habitual: Conductor declarado en el momento de la contratación de la póliza y que aparece reflejado en las Condiciones Particulares por conducir con asiduidad el vehículo asegurado y cuyas circunstancias constituyen un factor de riesgo que puede incidir en la prima. También denominado conductor principal.

Conductor ocasional: Conductor o conductores declarados en las Condiciones Particulares de la póliza que pueden conducir el vehículo asegurado con menor asiduidad que el conductor habitual. Salvo en los casos de conductores menores de 25 años y/o con menos de 2 años de antigüedad del carnet de conducir, que serán considerados como conductores principales.

Equipaje de uso personal: Objetos que habitualmente se lleva consigo en caso de desplazamiento por carretera. En ningún momento, se considerarán como tales las mercancías y/o útiles de carácter profesional y/o mercantil.

Equipaje de uso profesional: Objetos o mercancías de la profesión u oficio o relacionado con ellos que habitualmente se lleva consigo en caso de desplazamiento por carretera.

Especies cinegéticas: Especies objeto de caza y pesca. Esta clasificación puede variar en función de la comunidad autónoma.

Extranjero: Se entiende por extranjero a efectos de las coberturas, el país distinto al del Domicilio declarado por el asegurado.

Familiar: Persona con relación de parentesco con el asegurado hasta el 3º grado de afinidad o consanguinidad.

Franquicia: Cantidad o porcentaje que el asegurado asume a su cargo en cada siniestro, conforme a lo establecido en las Condiciones Particulares. Cuando el asegurado no sea responsable del siniestro, el Asegurador adelantará el importe de la franquicia tan pronto la entidad aseguradora del responsable haya aceptado su responsabilidad por escrito.

Fuerza mayor: Evento o acontecimiento independiente de la voluntad del asegurado que no puede ser ni impedido ni previsto y que haga imposible el cumplimiento de la obligación recogida en la póliza.

Hecho de la circulación: Aquel derivado del riesgo creado por la utilización de un vehículo conforme a su función como medio de transporte en el momento del accidente, con independencia de las características de este, del terreno en el que se utilice el vehículo automóvil y de si está parado o en movimiento.

Hurto o Robo: Es hurto cuando se toma el vehículo sin consentimiento de su propietario y robo cuando se apoderan del vehículo empleando fuerza en las cosas para acceder al lugar donde se encuentre o violencia o intimidación en las personas.

Mediador: Persona natural o jurídica que realiza profesionalmente la actividad de mediación de seguros.

Ocupante: Cualquier persona distinta del conductor que viaje en el vehículo asegurado.

Pérdida Total: Se considerará que se produce cuando, en vehículos con antigüedad comprendida hasta los dos años desde su fecha de primera matriculación, el importe de reparación del vehículo excede el 75% de su valor de nuevo. En vehículos con antigüedad superior a dos años, desde la fecha de primera matriculación, cuando el importe de su reparación exceda el valor venal del vehículo.

Póliza: Documento contractual que contiene las Condiciones Reguladoras del Seguro. Forman parte integrante del mismo las Condiciones Generales, las Condiciones Particulares y los suplementos o apéndices que se emitan para completarlo o modificarlo.

Prima: Precio del seguro en cuyos recibos se incluirán además los impuestos, tributos y recargos legalmente repercutibles al tomador del seguro.

Regla proporcional o regla de equidad: El Asegurador podrá reducir su prestación proporcionalmente a la diferencia entre la prima convenida y la que se hubiere aplicado de haberse conocido la verdadera entidad del riesgo.

Siniestro: Hecho producido por una causa externa, violenta, súbita y ajena a la intencionalidad del asegurado cuyas consecuencias económicas estén garantizadas por esta póliza. Se considerará un solo y único siniestro todas las consecuencias dañosas derivadas directamente de un solo y único acontecimiento.

Suma asegurada o límite de cobertura: Es la cantidad máxima a indemnizar por cada garantía en caso de siniestro, según se establezca en Condiciones Particulares de la póliza.

Suplemento: Documento que forma parte de la póliza y se emite para complementarla o modificarla.

Tomador: Persona física o jurídica que, junto con el Asegurador, suscribe cada póliza y al que corresponden las obligaciones derivadas del contrato, salvo las que por su naturaleza deben ser cumplidas por el asegurado y/o beneficiario.

Tareas profesionales ocasionales: El vehículo asegurado es utilizado de forma habitual como medio de transporte particular y, además, será empleado de forma puntual para uso profesional. En ningún caso, el uso profesional del vehículo será superior al 40% del uso total del vehículo.

Uso particular habitual: El vehículo asegurado es utilizado de forma asidua como medio de transporte particular, incluidos días laborables y fines de semana.

Uso particular ocasional: El vehículo asegurado es utilizado como medio de transporte particular de forma puntual, principalmente fines de semana y vacaciones.

Uso profesional: El vehículo asegurado será utilizado de forma habitual como herramienta de trabajo, quedando excluidas de cobertura las siguientes actividades: transporte de mercancías peligrosas, alquiler del vehículo asegurado con o sin conductor, transporte remunerado de personas, servicio público, autoescuela y flotas de vehículos.

Uso profesional bienes propios: El vehículo asegurado será utilizado de forma habitual como herramienta de trabajo para el transporte de equipaje profesional titularidad del asegurado, en actividades relacionadas con el sector profesional declarado en Condiciones Particulares.

Uso profesional mercancías de terceros: El vehículo asegurado será utilizado de forma habitual como herramienta de trabajo para el transporte de equipaje profesional titularidad de terceros, en actividades relacionadas con el sector profesional declarado en Condiciones Particulares.

Valor de nuevo: Precio de adquisición de un vehículo nuevo del mismo modelo que el vehículo asegurado incluyendo los impuestos que correspondan, salvo que sean fiscalmente deducibles por el propietario, en caso de indemnización por valor de nuevo no se abonará importe superior al coste del vehículo en el momento de adquisición por su propietario actual.

Valor real: El valor real será el resultado de disminuir al valor venal del vehículo, el coste estimado de la reparación del mismo en el lugar de inmovilización.

Valor venal: Valor que tendría el vehículo asegurado inmediatamente antes de la ocurrencia de un siniestro, en función de su antigüedad, uso, kilometraje, marca y modelo y estado de conservación. A este efecto, se tomarán como referencia los de las publicaciones que estudian el mercado de valoración de vehículos tales como Ganvam y/o Editorial Eurotax-España, S.A. Al igual que con el valor de nuevo, la indemnización nunca será superior al coste real de adquisición por su propietario actual.

Vehículo asegurado: Vehículo designado en las Condiciones Particulares objeto del contrato de seguro, que no supera los 3.500 Kg. de peso, y puede incluir remolque que no tenga obligación legal de seguro propio.

Vía ordinaria: Cualquier camino pavimentado, como podrían ser las autopistas, carreteras, avenidas y calles que permite la circulación de los usuarios sin ningún tipo de restricción o condicionamiento excepto las establecidas por las normas generales y señalización permanente.

Zona de circulación: Zona por la que circula el vehículo habitualmente.

Sección 1: Cláusulas aplicables a todas las coberturas

Condiciones Generales Modelo AECS AU06-2407

1.1. Asegurador

Admiral Europe Compañía de Seguros S.A.U. (AECS SAU), inscrita en el Registro de entidades aseguradoras de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones con n.º de registro C0805. CIF: A87987822. Inscrita en el Registro Mercantil de Madrid al folio 31, del Tomo 37.134 de la Sección 8, inscripción 1ª y domicilio social en c/ Rodríguez Marín 61 1ª Planta 28016 Madrid.

1.2. Mediador

El mediador de la póliza es ING Bank N.V., Sucursal en España, **Operador de banca-seguros vinculado** de Admiral Europe, Compañía de Seguros, S.A.U., con quien ha celebrado un contrato de agencia, inscrito en el Registro de mediadores de seguros holandeses (nº 12000059) contando con un seguro de responsabilidad civil y habilitado para ejercer en España en calidad de sucursal de una entidad de la U.E. El Mediador está obligado por contrato a comercializar seguros del Asegurador no realizando asesoramiento mediante análisis objetivo.

ING BANK N.V., Sucursal en España, CIF: W0037986G, está inscrita en el Registro Mercantil de Madrid al tomo 31.798, folio 1, hoja nº M-572.225, c/ Vía de los Poblados, 1F, 28033 Madrid.

Seguro de Auto NARANJA es una marca comercial perteneciente a ING BANK N.V., Sucursal en España.

1.3. Objeto del contrato

El Asegurador cubre, respecto a los riesgos derivados de la circulación del vehículo asegurado, las prestaciones correspondientes a cada una de las coberturas de todos o algunos de los riesgos incluidos en las distintas modalidades del contrato, de acuerdo con lo pactado en las Condiciones Particulares de la póliza, en las que se establecen los límites para garantía entre las partes y frente a terceros, así como, los riesgos excluidos.

1.4. Legislación y jurisdicción aplicable

Todos los seguros contratados se rigen por lo dispuesto en la legislación española vigente y, especialmente por lo dispuesto en:

- Ley 50/1980, de 8 de octubre de Contrato de Seguro.
- Orden ECO/734/2004, de 11 de marzo, sobre los departamentos y servicios de atención al cliente y el defensor del cliente de las entidades financieras.
- Ley 20/2015, de 14 de julio, de ordenación, supervisión y solvencia de las entidades aseguradoras y reaseguradoras y el Real Decreto 1060/2015, de 20 de noviembre, de

ordenación, supervisión y solvencia de las entidades aseguradoras y reaseguradoras que la desarrolla

- Real Decreto Legislativo 8/2004, de 29 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre responsabilidad civil y seguro en la circulación de vehículos a motor; y el Real Decreto 1507/2008, de 12 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento del seguro obligatorio de responsabilidad civil en la circulación de vehículos a motor, que lo desarrolla.
- Real Decreto-ley 3/2020, de 4 de febrero, de medidas urgentes por el que se incorporan al ordenamiento jurídico español diversas directivas de la Unión Europea en el ámbito de la contratación pública en determinados sectores; de seguros privados; de planes y fondos de pensiones; del ámbito tributario y de litigios fiscales.
- Ley 22/2007, de 11 de julio, sobre comercialización a distancia de servicios financieros destinados a los consumidores.
- Así como la normativa vigente de protección de datos y por las demás normas españolas reguladoras de los seguros privados, y cuantas disposiciones actualicen, complementen o modifiquen las citadas normas.

El contrato queda sometido a la jurisdicción española y, dentro de ella, será juez competente para el conocimiento de las acciones derivadas del mismo el del domicilio del asegurado en España.

1.5. Ámbito territorial

Las Coberturas de Responsabilidad Civil Obligatoria y Voluntaria, Daños propios, Daños propios Colisión, Rotura de lunas, Incendio, Sustracción será de aplicación para siniestros ocurridos en:

- España y Principado de Andorra.
- Los países que integran el Espacio Económico Europeo.
- Los países adheridos al sistema de Carta Verde que figuran en el Certificado Internacional de Seguro.
- Los estados adheridos al Convenio Multilateral de Garantías.

La cobertura Colisión con especies cinegéticas y Daños por fenómenos atmosféricos (pedrisco y granizo) será de aplicación para siniestros ocurridos dentro del territorio español.

La Cobertura Accidentes del Conductor será de aplicación para siniestros ocurridos dentro del territorio español, salvo disposición expresa ampliando dicho límite e indicada en las Condiciones Particulares de la póliza. En caso de contratar la cobertura de ámbito internacional todas las coberturas surten efecto, además de en el propio territorio nacional, en el Principado de Andorra, en los países que integran el Espacio Económico Europeo, los países adheridos al sistema de carta verde que figuran en el Certificado Internacional de Seguro y los estados que se integran en el Convenio Multilateral de Garantías.

La cobertura Defensa Jurídica será de aplicación para hechos ocurridos dentro del territorio español, con sujeción al derecho y Tribunales Españoles. No obstante, las coberturas de los artículos 2.3.1. al 2.3.5 y 2.3.9 (*Defensa penal por accidente de circulación, Extensión de la cobertura de defensa penal a otros supuestos, Asistencia al detenido y fianzas, Reclamación de daños corporales, Reclamación de daños materiales, Insolvencia*) se aplicarán para motocicletas y turismos de uso particular, a todo el territorio nacional, resto de Europa y países ribereños del Mediterráneo.

La cobertura Reclamación de Multas y Protección del Carnet será de aplicación para hechos ocurridos dentro del territorio español, con sujeción al Derecho aplicable por los Organismos y Tribunales españoles competentes en las materias objeto de cobertura.

La cobertura de Asistencia en viaje y Garantía de Movilidad será de aplicación en España, resto de Europa y los demás países ribereños del Mediterráneo, salvo las limitaciones establecidas en esta póliza. Para las personas y los vehículos a partir del Km. 0, salvo para las garantías médicas cuya aplicación será a partir del km 25 desde el domicilio del asegurado.

La cobertura de Asistencia en Viaje Ampliada será de aplicación para siniestros ocurridos dentro del territorio español. El apartado 3.10.1 *Cobertura de Pinchazo* tendrá el mismo ámbito de aplicación que la Asistencia en viaje.

Para la Asistencia en viaje, Asistencia en Viaje Ampliada y Garantía de Movilidad **se excluyen, en todo caso, aquellos países que aún reflejados en el ámbito territorial contratado, durante el desplazamiento se hallen en estado de guerra, insurrección o conflictos bélicos de cualquier clase o naturaleza, aún cuando no hayan sido declarados oficialmente. Este seguro presta sus coberturas en los países o destinos indicados en la póliza, excepto en los siguientes países y territorios: Bielorrusia, Regiones de Crimea, Irán, Siria, Corea del Norte, Federación Rusa, Lugansk y Donetsk.**

1.6. Comunicaciones

Todas las comunicaciones entre el tomador y/o asegurado y Asegurador podrán realizarse telefónicamente, por vía telemática o por cualquier otro medio que se acuerde, que quedará reflejado en Condiciones Particulares, sin perjuicio de que cualquiera de las partes pueda solicitar confirmación escrita.

Cuando las comunicaciones del Asegurador al tomador y/o al asegurado se realicen por correo postal, se enviarán al domicilio recogido en la póliza, surtiendo plenos efectos las comunicaciones escritas que fueran rehusadas, las certificadas no recogidas de la Oficina de correos y las que no lleguen a su destino por cambio de domicilio sin notificación previa al Asegurador.

Cuando las comunicaciones del Asegurador al tomador y/o al asegurado se realicen por SMS o por correo electrónico, se realizarán al número de móvil o al correo electrónico (bien titularidad del tomador o asegurado, bien titularidad de un interlocutor autorizado por éstos) facilitados a estos efectos por el tomador y recogidos en la póliza, según corresponda, surtiendo plenos efectos las comunicaciones que se hagan por estos medios. Corresponde al tomador o asegurado cualquier cambio o incidencia que se produzca en el número de móvil, en el correo electrónico o domicilio postal asignado al tomador o asegurado.

Ambas partes aceptan de forma expresa, como conducto (o forma) de notificación fehaciente el uso de los servicios de notificación (o entrega) electrónica certificada de acuerdo con lo establecido en el Reglamento (UE) 910/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de julio de 2014, relativo a la identificación electrónica y los servicios de confianza para las transacciones electrónicas en el mercado interior y la Ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los

servicios electrónicos de confianza, que lo complementa, además de las formas existentes de comunicación fehaciente.

El servicio se prestará en cada momento según los requerimientos técnicos necesarios para el cumplimiento de la ley aplicable.

Para realizar cualquier consulta, modificación o gestión relacionada con su póliza, el tomador y/o asegurado deberán facilitar al Asegurador los datos que ésta le solicite a efectos de comprobar la identidad del interlocutor.

El tomador y en su caso, el asegurado, autorizan expresamente al Asegurador para que, previa advertencia expresa, puedan grabar las conversaciones telefónicas que mantengan, si lo estiman necesario y para que puedan utilizarlas como medio de prueba para cualquier reclamación que pudiera plantearse. A su vez, el tomador o el asegurado, tienen derecho a exigir transcripción o copia escrita del contenido de las conversaciones que se hubieran podido grabar.

1.7. Obligaciones del tomador. Deber de declaración veraz

La presente póliza se concierta con base en las declaraciones formuladas durante la contratación del seguro que determinan la aceptación del riesgo por el Asegurador y el cálculo de la prima correspondiente.

El tomador del seguro tiene el deber, antes de la conclusión del contrato, de declarar al Asegurador, de acuerdo con el cuestionario que éste le someta, todas las circunstancias por él conocidas que puedan influir en la valoración del riesgo. El tomador quedará exonerado de tal deber si el Asegurador, no le somete cuestionario o cuando, aun sometiénolo se trate de circunstancias que puedan influir en la valoración del riesgo y no están comprendidas en él.

El Asegurador podrá rescindir el contrato mediante declaración dirigida al tomador, en el plazo de un mes, desde que tuvo conocimiento de la inexactitud o reserva en las declaraciones efectuadas, quedando en su poder las primas correspondientes al período en curso.

Si sobreviniera un siniestro antes de que el Asegurador haga dicha declaración, la prestación de éste se reducirá proporcionalmente a la diferencia entre la prima convenida y la que se hubiese aplicado de haberse conocido la verdadera entidad del riesgo. Si medió dolo o culpa grave del tomador, el Asegurador quedará liberado del pago de la prestación.

El tomador o asegurado tienen igualmente el deber de comunicar cualquier modificación del riesgo declarado inicialmente que ocurra durante la vigencia del contrato, de acuerdo a lo establecido en estas Condiciones Generales.

El tomador o asegurado tiene la obligación de declarar TODOS los conductores habituales del vehículo asegurado. En especial, el tomador o asegurado tiene la obligación de declarar todos los conductores menores de 25 años o con menos de 2 años de antigüedad del permiso de conducir, independientemente de que usen el vehículo de manera habitual u ocasional.

1.8. Obligaciones del tomador o asegurado

- A) Emplear los medios a su alcance para aminorar las consecuencias del siniestro. El incumplimiento de este deber, dará derecho al Asegurador a reducir su prestación en la proporción oportuna, teniendo en cuenta la importancia de los daños derivados del mismo y el grado de culpa del asegurado.
- B) Comunicar al Asegurador la ocurrencia del siniestro, aun cuando el tomador y/o asegurado haya decidido no hacer uso de las coberturas del seguro, así como sus circunstancias y consecuencias y toda la información de la que disponga en un plazo máximo de 7 días. En caso de incumplimiento, el Asegurador podrá reclamar los daños y perjuicios causados por la falta de declaración, salvo si se probase que tuvo conocimiento de su ocurrencia por otro medio.
- C) Facilitar y notificar al Asegurador toda clase de informaciones sobre las circunstancias y consecuencias del siniestro, incluyendo la valoración de los daños y de los salvados. El incumplimiento dará lugar a la pérdida del derecho a la indemnización en el supuesto de concurrir dolo o culpa grave.
- D) Colaborar en la más correcta tramitación del siniestro, comunicando al Asegurador, en el menor tiempo posible, cualquier notificación judicial, extrajudicial o administrativa que llegue a su conocimiento y esté relacionada con el siniestro.
- E) En caso de muerte por accidente: Entregar al Asegurador, los oportunos documentos (Certificado de Defunción del asegurado; en su caso, testamento donde conste la designación de beneficiario; Certificado de Matrimonio o Partidas de Nacimiento o fotocopia del Libro de Familia; carta de pago o exención del Impuesto General sobre Sucesiones), quedando el Asegurador autorizado a retener aquella parte del capital asegurado que de acuerdo con las circunstancias por él conocidas, se estime la deuda tributaria derivada de este contrato; esta retención se realizará únicamente en los supuestos en que el beneficiario haya simplemente presentado a liquidación la póliza sin haber efectuado liquidación total ni parcial del Impuesto ante el Ministerio de Hacienda.
- F) En caso de invalidez total o parcial: Facilitar el certificado médico que defina la invalidez.
- G) En caso de gastos de asistencia sanitaria: Entregar al Asegurador, los oportunos documentos originales acreditativos de dichos gastos.

1.9. Obligaciones del asegurador

- A) Satisfacer las indemnizaciones, reparar o reponer el bien dañado, al término de las investigaciones y peritaciones necesarias para esclarecer la existencia del siniestro y, en su caso, el importe de los daños que resulten del mismo. En cualquier caso, el Asegurador:
 - Para siniestros de Coberturas Voluntarias, deberá efectuar dentro del plazo de 40 días a partir de la declaración del siniestro, el pago del importe mínimo de lo que pudiera deber, según las circunstancias por ella conocidas. Si en este plazo, el Asegurador no hubiera realizado el dicho pago sin causa justificada o que le fuere imputable, este se incrementará en el interés que en cada momento marque la ley.
 - Para siniestros de Responsabilidad Civil, deberá efectuar la reparación o indemnización correspondiente dentro del plazo de 3 meses a partir de la ocurrencia del siniestro. Si en este plazo el Asegurador no hubiera realizado la reparación del daño o indemnizado al asegurado sin causa justificada o que le fuere imputable, esta se incrementará en el interés que en cada

momento marque la ley.

- B) Comunicación en caso de rehúse del siniestro: cuando el Asegurador decida rehusar un siniestro en base a las normas de la póliza, deberá comunicarlo por escrito al asegurado en el plazo de 30 días desde la fecha en que hubiere conocido la causa en que fundamente su rehúse, expresando los motivos.

1.10. Perfección y efectos. Condiciones contractuales

El contrato se perfecciona por el consentimiento de ambas partes. Las coberturas de la póliza entran en efecto el día y hora acordados que se indican en las Condiciones Particulares de la póliza.

El Asegurador, remitirá por escrito todas las condiciones contractuales inmediatamente después de la celebración del contrato. **El tomador debe cumplir con las siguientes obligaciones:**

- 1) **El tomador está obligado al pago de la prima.**
- 2) **El tomador tiene la obligación de enviar las Condiciones Particulares debidamente firmadas o proceder a su aceptación vía telemática en el plazo de 15 días desde su recepción.**

Si el contenido de una póliza difiere de la proposición de seguro o de las cláusulas acordadas, el tomador del seguro podrá reclamar al Asegurador, en el plazo de un mes a contar desde la entrega de la póliza para que subsane la divergencia existente.

Transcurrido dicho plazo sin efectuar la reclamación, se estará a lo dispuesto en la póliza.

1.11. Pago de la prima y consecuencias de su impago

El tomador está obligado al pago de la primera prima, o la prima única, desde la entrada en vigor del contrato, tan pronto como el Asegurador le pase al cobro el recibo en la forma acordada. Las sucesivas primas o fracciones deberán hacerse efectivas a sus correspondientes vencimientos.

PRIMERA PRIMA O PRIMA ÚNICA: Si presentado el recibo al cobro, por culpa del tomador, la prima total o la primera fracción de la misma no ha sido pagada, las coberturas quedan en suspenso y el Asegurador tiene derecho a resolver el contrato o exigir el pago de la prima en vía ejecutiva. Si se produce el siniestro después del impago de la prima el Asegurador quedará liberado de su obligación.

PRIMAS SUCESIVAS: En caso de falta de pago de una de las primas siguientes o de cualquiera de sus fracciones, tendrá lugar la suspensión de todas las coberturas un mes después del día de su vencimiento, reservándose el Asegurador el derecho a resolver el contrato o exigir el pago de la prima por vía ejecutiva. Adicionalmente el Asegurador podrá suspender el beneficio de aplazamiento en el pago y exigir el pago de todos los recibos pendientes. En caso de que el Asegurador no haya resuelto el contrato o reclamado la prima en el plazo de los 6 meses siguientes al vencimiento del recibo, el contrato quedará extinguido automáticamente.

Si el contrato no hubiese sido resuelto o extinguido conforme a lo indicado en los párrafos anteriores, la cobertura volverá a tener efecto a las 24 horas del día en que el tomador pagó la prima.

En caso de siniestro, el Asegurador podrá deducir de la indemnización el importe de la prima pendiente de pago. En caso de desaparición del objeto de seguro antes del vencimiento de la póliza, el tomador está obligado a hacer efectivos los pagos fraccionados que resten hasta dicho vencimiento.

Las primas se harán efectivas por el sistema de domiciliación bancaria, tarjeta de crédito o débito, o cualquier otro medio que ambas partes admitan expresamente de común acuerdo y que se reflejará en

las Condiciones Particulares de la póliza.

El tomador autoriza al Asegurador a enviar instrucciones a su entidad bancaria para adeudar en su cuenta y en su tarjeta los recibos presentados por el Asegurador y a la entidad para efectuar los adeudos en su cuenta y tarjeta siguiendo las instrucciones del Asegurador. El tomador reconoce y acepta expresamente que no es necesaria notificación previa a cada adeudo toda vez que la duración del contrato y la forma de pago de las primas viene expresamente recogida en las Condiciones Particulares de la póliza. La autorización se formalizará mediante la firma del documento de orden de domiciliación de adeudo directo SEPA y mandato electrónico de tarjeta facilitado por el Asegurador. Es obligación del tomador devolver al Asegurador dicho documento debidamente firmado para su custodia.

En caso de pago con tarjeta de crédito o débito, el tomador debe comunicar al Asegurador los datos de la tarjeta y su plazo de caducidad, así como las posibles modificaciones de los mismos. Queda prohibida la utilización de un medio de pago titularidad de un tercero excepto en el caso de que se cuente con la autorización expresa de dicho tercero, siendo de su responsabilidad la prueba de dicha autorización y asumiendo todos los daños y perjuicios que se produzcan al Asegurador.

El lugar de pago de las primas en caso de domiciliación bancaria, será la cuenta designada por el tomador para contratar la póliza.

En caso de pago con tarjeta de crédito o débito, la cuenta que mantenga con la entidad emisora de la tarjeta. Si no pudiera hacerse efectivo el cobro a través de la tarjeta, éste podrá ser remitido por el Asegurador al número de cuenta declarado en la póliza.

1.12. Duración y extinción del contrato

El seguro tendrá una duración anual prorrogable a contar desde la fecha de efecto del contrato detallada en las Condiciones Particulares y se prorrogará automáticamente a su fecha de finalización.

No obstante, cualquiera de las partes puede oponerse a la prórroga mediante notificación escrita a la otra parte, efectuada con la antelación prevista legalmente, si es el tomador, deberá hacerlo un mes antes y, si es el Asegurador, la antelación será de dos meses. Esta comunicación deberá hacerse con antelación a la fecha de vencimiento del contrato.

En caso de desaparición del riesgo, se extinguen todas las coberturas de la póliza (salvo en aquellos casos en los que el tomador repare el vehículo siniestrado y opte por mantener el contrato), y el Asegurador tiene derecho a hacer suya la prima completa del período en curso, excepto en los casos de transmisión del vehículo previstos en la póliza y los previstos legalmente.

1.13. Modificación del riesgo

El tomador del seguro, o el asegurado, están obligados durante el curso del contrato a comunicar al Asegurador, tan pronto les sea posible, todas las circunstancias que modifiquen el riesgo y que puedan suponer una agravación del declarado en el cuestionario inicial que ha servido de base al contrato; y sean de tal naturaleza que, si hubieran sido conocidas por el Asegurador en el momento de la perfección del contrato no lo habrían celebrado o lo habrían concluido en condiciones más gravosas. En especial: las modificaciones, incluso estéticas, en el vehículo; en su uso, kilometraje anual, zona de circulación, o en su propiedad; cambio en el domicilio u ocupación del tomador, asegurado o cualquiera de los conductores declarados; o modificación de los conductores declarados.

Siniestros ocurridos durante la vigencia de la póliza que puedan tener cobertura por ella aun cuando no se declarasen como tales.

El tomador o el asegurado podrá, durante el curso del contrato, poner en conocimiento del Asegurador, todas las circunstancias que pudieran disminuir el riesgo y sean de tal naturaleza que, si hubieran sido conocidas por este en el momento de la perfección del contrato, lo habría concluido en condiciones más favorables para el tomador. En tal caso, el tomador tendrá derecho al extorno del exceso de la prima pagada en el último ejercicio.

El tomador o asegurado deberá comunicar al Asegurador, las circunstancias que agraven el riesgo y que si hubieran sido conocidas por aquella en el momento de la perfección del contrato no los habría celebrado o los habría concluido en condiciones más gravosas.

La agravación del riesgo podrá o no ser aceptada por el Asegurador:

- A) En caso de aceptación, el Asegurador propondrá al tomador la modificación correspondiente del contrato, en el plazo de dos meses a contar desde el momento en que la agravación haya sido declarada.
- B) El tomador dispone de 15 días desde la recepción de esa proposición para aceptarla o rechazarla. En caso de rechazo o silencio por parte del tomador, el Asegurador puede, transcurrido el plazo, rescindir el contrato previa advertencia al tomador, dándole para que conteste un nuevo plazo de 15 días, transcurridos los cuales y dentro de los 8 siguientes comunicará al tomador la rescisión definitiva del contrato de seguro.
- C) Si el Asegurador no acepta, podrá rescindir el contrato, comunicándolo al tomador dentro del plazo de un mes, a partir del día que tuvo conocimiento de la agravación. En caso de que el tomador o el asegurado no haya efectuado su declaración y sobreviniera un siniestro, el Asegurador quedará liberado de su prestación si el tomador ha actuado de mala fe. En otro caso, la prestación del Asegurador quedará reducida proporcionalmente a la diferencia entre la prima convenida y la que se hubiera aplicado de haberse conocido la verdadera entidad del riesgo.

El seguro se ha establecido sobre la base de que el vehículo asegurado no será conducido en ningún momento con una tasa de alcohol que exceda de los límites legales o usando drogas tóxicas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas. Estas conductas suponen una agravación del riesgo y no están cubiertas por el seguro, el Asegurador estará facultado para rescindir el contrato. Todo ello sin perjuicio del derecho de repetición que tiene el Asegurador.

1.14. Transmisión del vehículo

En caso de transmisión del vehículo objeto del presente contrato, el asegurado deberá comunicar por escrito la existencia del seguro al adquirente. Igualmente, una vez verificada la transmisión la comunicará por escrito al Asegurador, en el plazo máximo de 15 días, indicando el nombre del adquirente. A su vez, el Asegurador solicitará al asegurado documentación acreditativa de la transmisión del vehículo o del destino definitivo del vehículo.

Antes de la transmisión del vehículo, el tomador podrá rescindir el seguro. En este caso el asegurado tiene derecho a solicitar la devolución de la parte de prima no consumida que corresponda al periodo

en que no haya soportado el riesgo.

El adquirente del vehículo asegurado también puede rescindir el contrato si lo comunica por escrito al Asegurador, en el plazo de 15 días contados desde que conoció la existencia del contrato. En este caso, el Asegurador adquiere el derecho a la prima correspondiente hasta el vencimiento de la póliza.

Lo anterior también será de aplicación en los supuestos de muerte del tomador y baja del vehículo en el Registro de la Dirección General de Tráfico.

1.15. Variación de la prima

Para el caso de prórroga tácita del contrato suscritos, la prima de los períodos sucesivos, será la que resulte de aplicar a la suma asegurada las tarifas que, fundadas en criterios técnico-actuariales, tenga establecidas en cada momento el Asegurador, teniendo en cuenta, además, las modificaciones de coberturas o las causas de agravación o disminución del riesgo que se hubieran producido conforme se indica en el Apartado 1.13. *Modificación del riesgo*. Asimismo, para el cálculo de dicha prima, se tendrá en cuenta el historial personal de siniestralidad registrada en los precedentes períodos de seguro.

El Asegurador, con dos meses de anterioridad al vencimiento del contrato y de acuerdo a la legislación vigente, comunicará al tomador del seguro el importe modificado de la prima para el nuevo período de la cobertura, mediante el envío del oportuno aviso de renovación a través de cualquiera de las vías acordadas con el tomador. Si la prima fijada para el nuevo período de cobertura implicase un incremento respecto a la del período precedente, el tomador, sin perjuicio de lo establecido en estas Condiciones Generales, podrá dar por resuelto el contrato mediante notificación expresa al Asegurador, por cualquier medio que pueda dejar constancia de su recepción, con anterioridad al vencimiento del contrato, en cuyo caso el contrato quedará extinguido al vencimiento del período en curso. En este caso si, por haberse domiciliado el pago de la prima en una Entidad Bancaria, el recibo fuese cargado en la cuenta del tomador, el Asegurador le reintegrará su importe. En caso de que el asegurado no acepte la subida de la prima, el Asegurador podrá negarse a prorrogar el contrato para el siguiente periodo de cobertura.

1.16. Bonificación

Adicionalmente, el asegurado se podrá beneficiar de una bonificación cada periodo de 3 anualidades ininterrumpidas en los que la póliza no haya sufrido ningún siniestro. Transcurridos estos 3 años, el asegurado podrá beneficiarse de una nueva bonificación por cada bloque de 3 nuevas anualidades en las que la póliza no haya sufrido ningún siniestro.

Dicha bonificación consiste en un importe igual al 20% de la prima neta anual media efectivamente cobrada por el Asegurador durante las 3 anualidades del periodo de cómputo. A este respecto:

- 1) El cálculo de la bonificación por no siniestralidad será realizada por el Asegurador dentro de los 20 días siguientes a la fecha de vencimiento del período ininterrumpido de 3 anualidades en las que la póliza en cuestión no ha sufrido ningún siniestro.
- 2) Una vez determinada la bonificación aplicable, el Asegurador abonará al asegurado la cantidad resultante no más tarde de los 10 días siguientes a la fecha de su determinación.

1.17. Derecho de desistimiento

El tomador tiene derecho dentro del plazo de 14 días naturales, desde la celebración del contrato o desde la recepción de las condiciones e información contractual si es posterior, a desistir del mismo, sin indicar los motivos y sin penalización, siempre que no se haya producido un siniestro. Este derecho no es aplicable al seguro obligatorio de responsabilidad civil.

A tal efecto deberá comunicar su intención al Asegurador en su domicilio en c/ Albert Einstein 10, 41092 Sevilla, mediante correo certificado, vía telefónica u otro medio fehaciente, antes de vencer tal plazo. La cobertura quedará sin efecto desde que se expida la comunicación y el tomador del seguro **tendrá derecho a la devolución de la prima no consumida, que le será reintegrada en un plazo máximo de 60 días desde la recepción de la comunicación por el Asegurador.** En caso de no ejercer el derecho de desistimiento en el plazo indicado el contrato se cumplirá conforme a lo pactado.

1.18. Subrogación

El Asegurador, una vez pagada la indemnización podrá ejercitar los derechos y las acciones que por razón del siniestro correspondieren al asegurado frente a las personas responsables del mismo, siempre que no sea en perjuicio del asegurado. **El asegurado debe colaborar a este fin, y será responsable de los perjuicios que con sus actos u omisiones pueda causar al Asegurador en su derecho a subrogarse.**

El Asegurador no tendrá derecho a la subrogación contra ninguna de las personas cuyos actos u omisiones den origen a responsabilidad del asegurado, de acuerdo con la Ley, ni contra el causante del siniestro que sea, respecto del asegurado pariente en línea directa o colateral dentro del tercer grado civil de consanguinidad, padre adoptante o hijo adoptivo que convivan con el asegurado. Pero esta norma no tendrá efecto si la responsabilidad proviene de dolo o si la responsabilidad está amparada mediante un contrato de seguro. En este último supuesto, la subrogación estará limitada en su alcance de acuerdo con los términos de dicho contrato.

En caso de concurrencia de Asegurador y asegurado frente a tercero responsable, el recobro obtenido se repartirá entre ambos en proporción a su respectivo interés.

En los seguros de personas el Asegurador, aun después de pagada la indemnización, no puede subrogarse en los derechos que en su caso correspondan al asegurado contra un tercero como consecuencia del siniestro.

Se exceptúa de lo dispuesto en el párrafo anterior lo relativo a los gastos de asistencia sanitaria.

1.19. Procedimiento pericial

Si en un plazo de 40 días desde la declaración del siniestro, surgieran situaciones donde el asegurado no estuviera de acuerdo con el Asegurador sobre el importe y la forma de la indemnización, cada uno nombrará un Perito.

Si hay desacuerdo entre Peritos, se nombrará a un tercer Perito quien dará la resolución.

Cada parte satisfará los honorarios de su Perito. Los del tercer Perito y demás gastos que ocasione la tasación pericial serán pagados mitad por el asegurado y mitad por el Asegurador. Sin embargo, si una de las partes hubiera hecho necesaria la peritación con una valoración del daño manifiestamente desproporcionada, ella será la única responsable de dichos gastos.

1.20. Reclamaciones

Reclamaciones y solución de conflictos

En caso de consulta, disconformidad o considerar lesionados sus intereses y derechos legalmente reconocidos derivados del presente contrato, de la normativa de transparencia y protección de la clientela o de las buenas prácticas, el tomador, conductor, asegurado, beneficiario o tercero perjudicado pueden dirigir sus consultas, quejas o reclamaciones a:

- El Servicio de Defensa al Cliente de la Compañía, al que podrán dirigirse por correo postal a c/ Albert Einstein 10, CP 41092 de Sevilla, y mediante formulario electrónico que estará disponible en la página del Asegurador. Este resolverá en el plazo legalmente establecido. Existe un Reglamento del funcionamiento del Servicio a disposición de los clientes y usuarios en la página web del Asegurador (<https://www.admiraleurope.com/formulario/>).
- Si la reclamación no ha sido resuelta o se haya denegado la admisión o se hubiese desestimado o transcurrido el plazo de un mes a contar desde la fecha en que el reclamante la haya presentado podrá éste formular reclamación por escrito ante el Servicio de Reclamaciones de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones (Pº de la Castellana 44, 28046, Madrid; página web, www.dgsfp.mineco.es), acreditando que ha transcurrido el plazo arriba indicado, o que ha sido desestimada su petición, no admitida o no haya sido resuelta.
- Asimismo, las partes podrán someter sus divergencias voluntariamente a la decisión arbitral conforme a la legislación vigente.
- En cualquier caso, los conflictos que puedan surgir en aplicación del contrato se resolverán por los jueces y tribunales competentes.

Estado miembro y autoridad de control

Admiral Europe Compañía de Seguros S.A.U. (AECS), es una aseguradora inscrita en el Registro Mercantil de Madrid al folio 31, del Tomo 37.134 de la Sección 8, inscripción 1ª y domicilio social en c/ Rodríguez Marín 61 1ª Planta 28016 Madrid.

El control de la actividad de AECS corresponde en España al Ministerio de Economía y Empresa a través de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones, número de registro C0805.

1.21. Prescripción

Las acciones que se deriven del contrato de seguro prescribirán en el término de dos años si se trata de seguro de daños y de 5 si el seguro es de personas.

Sección 2: Coberturas de la póliza

2.1. Responsabilidad Civil Obligatoria

¿Qué es?

La Responsabilidad Civil Obligatoria es la cobertura mínima exigida por la legislación vigente para poder circular con un vehículo según el contenido del Texto Refundido de la Ley sobre Responsabilidad Civil y Seguro en la circulación de Vehículos a Motor y su reglamento.

Se cubre

- A) En las condiciones y con los límites legalmente establecidos en cada momento para el seguro obligatorio, se cubren las indemnizaciones de las que el conductor o el propietario del vehículo asegurado deba responder por los daños causados a las personas o bienes de un tercero, derivados de hechos de la circulación de los que resulte civilmente responsable.
- B) Los daños causados por el remolque siempre y cuando en el momento del siniestro el remolque esté enganchado al coche, salvo que requiera aseguramiento propio.
- C) El Asegurador asumirá la dirección jurídica frente a la reclamación del perjudicado, y serán de su cuenta los gastos de defensa que se ocasionen. El asegurado deberá prestar la colaboración necesaria en orden a la dirección jurídica asumida por el Asegurador. En caso de conflicto de intereses el cliente tendrá libre elección de abogados con un límite de 1.500 euros.

No se cubre

- A) **Daños a las personas:** Todos los daños y perjuicios ocasionados por las lesiones o fallecimiento del conductor del vehículo asegurado causante del accidente.
- B) **Daños materiales:** Los daños sufridos por el vehículo asegurado, por las cosas en él transportadas y por los bienes de los que sean titulares el tomador, el asegurado, el conductor, el propietario del vehículo, así como los del cónyuge o los parientes hasta el tercer grado de consanguinidad o afinidad de los anteriores.
- C) Los daños a las personas y en los bienes causados si el vehículo hubiese sido robado, entendiéndose como tal, exclusivamente, las conductas tipificadas como robo y robo de uso en la legislación vigente, sin perjuicio de la indemnización que pudiera corresponder satisfacer al Consorcio de Compensación de Seguros.

2.2. Responsabilidad Civil de Suscripción Voluntaria

¿Qué es?

Es complementaria a la de suscripción obligatoria, por lo que cubre las indemnizaciones por responsabilidad civil que excedan de la cuantía de la garantía obligatoria con el límite pactado en las Condiciones Particulares de esta póliza.

Se cubre

Los daños materiales y personales causados por el conductor del vehículo asegurado, legalmente habilitado como consecuencia de hechos de la circulación en los que intervenga el vehículo asegurado, que excedan la cuantía de la cobertura obligatoria y **con el límite por siniestro pactado en las Condiciones Particulares de esta póliza.**

El Asegurador asume la dirección jurídica frente a la reclamación del perjudicado en los términos indicados en la cláusula 2.1. *Responsabilidad Civil Obligatoria*, punto C del apartado SE CUBRE.

También se cubre

La responsabilidad civil por los daños causados a terceros a causa del uso de remolques y/o caravanas siempre y cuando:

- A) Su peso total no exceda los 750 Kg.
- B) Su matrícula coincida con la del vehículo asegurado.
- C) En el momento del siniestro el remolque esté enganchado al coche.

No se cubre

- A) La responsabilidad civil contractual.
- B) El pago de multas o sanciones y las consecuencias de su falta de pago.
- C) Los daños personales y materiales causados a los empleados de las personas cuya responsabilidad civil resulte cubierta por esta póliza, en aquellos siniestros que se reconozcan como accidente de trabajo.
- D) Los daños sufridos por el vehículo asegurado, por las cosas en él transportadas y por los bienes de los que sean titulares el tomador, el asegurado, el conductor, el propietario del vehículo, así como los del cónyuge o los parientes hasta el tercer grado de consanguinidad o afinidad de los anteriores.
- E) Los daños producidos a las personas o bienes, por la utilización o conducción del vehículo asegurado por persona no habilitada legalmente o fuera de los supuestos de robo, que utilicen ilegítimamente el vehículo o no estén autorizados expresa o tácitamente por el propietario.
- F) Los daños producidos con infracción de las obligaciones de orden técnico relativas al estado de seguridad del vehículo, así como si el vehículo no se encontrase en condiciones de circular, así como cuando se infrinjan las disposiciones reglamentarias en cuanto a requisitos y número de personas transportadas, peso o medida de lo transportado o forma de acondicionarlo.
- G) Los daños sufridos por el vehículo asegurado cuando éste sea conducido por una persona menor de 25 años o con menos de 2 años de antigüedad del permiso de conducir, salvo que esté expresamente designado en las Condiciones Particulares de esta póliza.

H) Las exclusiones indicadas para la Cobertura de Responsabilidad Civil Obligatoria y las “Cláusulas comunes a las coberturas”.

El Asegurador, una vez efectuado en su caso el pago de la indemnización, podrá repetir en los mismos casos previstos en el apartado Derecho de Repetición de las Cláusulas Especiales, incluyendo los casos de exclusiones del epígrafe anterior.

2.3. Defensa Jurídica del automovilista

¿Qué es?

Es la cobertura mediante la cual el Asegurador se hace cargo, **dentro de los límites establecidos en la Ley y en el contrato**, de los gastos de defensa, imposición de fianzas así como los gastos de reclamación en que pueda incurrir el asegurado como consecuencia de su intervención en un procedimiento administrativo, judicial o arbitral, y a prestarle los servicios de asistencia jurídica, judicial y extrajudicial derivados de un mismo accidente de circulación con el vehículo asegurada/o (artículo 76 y siguientes de la Ley 50/1980 de 8 de Octubre de Contrato de Seguro).

Asimismo y **dentro de los límites establecidos en el contrato**, el Asegurador también se hará cargo de los gastos en que puedan incurrir los asegurados como consecuencia de su intervención en un procedimiento de mediación, **siempre que dicho procedimiento derive de un hecho garantizado en la póliza y se encuentre comprendido dentro del ámbito de aplicación de la Ley 5/2012, de 6 de julio, de mediación en asuntos civiles y mercantiles**.

Para esta cobertura tienen la condición de asegurados:

- A) El tomador del seguro como el propietario y el conductor del vehículo asegurado, así como cualquier otro conductor de dicho vehículo debidamente autorizado por el tomador.
- B) El tomador del seguro como conductor ocasional de cualquier otro vehículo de categoría análoga a la del vehículo asegurado.
- C) Los ocupantes del vehículo asegurado transportados gratuitamente, siempre que el tomador lo solicite de forma expresa.
 - Si el tomador del seguro fuera una persona jurídica, tendrá la condición de asegurado la persona que conste en las Condiciones Particulares como conductor habitual.

Definición de siniestros

Se entiende por siniestro todo hecho o acontecimiento imprevisto, lesivo para el asegurado, que implique la necesidad de la asistencia jurídica o prestación garantizada por esta cobertura, producido estando en vigor la misma.

- A) En las defensas penales y administrativas se entenderá producido el siniestro en el momento en que se haya realizado o se pretenda que se ha realizado el hecho punible o sancionable.
- B) En las reclamaciones por culpa no contractual, en el momento mismo en que el daño ha sido causado.

- C) En litigios sobre materia contractual, en el momento en que se inició o se pretende que se inició, el incumplimiento de las normas contractuales.

Tramitación del siniestro para la Defensa Jurídica del automovilista

Aceptado el siniestro, el Asegurador realizará las gestiones para obtener un arreglo transaccional que reconozca las pretensiones o derechos del asegurado. **La reclamación por esta vía amistosa o extrajudicial corresponderá exclusivamente al Asegurador.**

Si la vía amistosa o extrajudicial no ofreciese resultado positivo aceptable por el asegurado, se procederá a la tramitación por vía judicial, **siempre que lo solicite el interesado y no sea temeraria su pretensión**, de una de las dos formas siguientes:

- A) El asegurado podrá, de acuerdo con lo estipulado en el artículo *Elección de abogado y procurador* de estas Condiciones Generales, ejercer su derecho a la libre elección de profesionales que le representen y defiendan el correspondiente litigio, acordando con los mismos las circunstancias de su actuación profesional e informando de todo ello al Asegurador.
- B) En el supuesto de que el asegurado no ejercitara su derecho a la libre elección de profesionales y el trámite del procedimiento exigiera su intervención, el Asegurador los designará en su lugar, siempre de conformidad con el asegurado.

El Asegurador se hará cargo de todos los gastos y honorarios **debidamente acreditados** de la prestación de la cobertura, **hasta el límite cuantitativo establecido en las Condiciones Particulares, con sujeción en todo caso, a las normas orientativas de honorarios previstas en el artículo Pago de honorarios de estas Condiciones Generales.**

Si el asegurado decidiese acudir a la mediación prevista en la Ley 5/2012, de 6 de julio, de mediación en asuntos civiles y mercantiles como método alternativo para la resolución del conflicto que le afecta, deberá comunicarlo al Asegurador con anterioridad a la realización de la solicitud de inicio.

Disconformidad en la tramitación del siniestro

Cuando el Asegurador, por considerar que no existen posibilidades razonables de éxito, estime que no procede la iniciación de un pleito o la tramitación de un recurso, deberá comunicarlo al asegurado.

En caso de disconformidad, podrán las partes acogerse al arbitraje previsto en el apartado *Solución de conflictos entre las partes* de estas Condiciones Generales.

El asegurado tendrá derecho, dentro de los límites de la cobertura concertada, al reembolso de los gastos habidos en los pleitos y recursos tramitados en discrepancia con el Asegurador, o incluso con el arbitraje, cuando, por su propia cuenta, haya obtenido un resultado más beneficioso.

Elección de abogado y procurador

El asegurado tendrá derecho a elegir libremente el procurador y abogado que hayan de representarle y defenderle en cualquier clase de procedimiento judicial, administrativo o arbitral.

Antes de proceder a su nombramiento, el asegurado comunicará al Asegurador el nombre del abogado y procurador elegido.

En caso de que el abogado o procurador elegido por el asegurado no resida en el partido judicial donde haya de sustanciarse el procedimiento, serán a cargo del asegurado los gastos y honorarios por los desplazamientos que el profesional incluya en su minuta.

Los profesionales elegidos por el asegurado, gozarán de la más amplia libertad en la dirección técnica de los asuntos encomendados, sin depender de las instrucciones del Asegurador, **el cual no responde de la actuación de tales profesionales ni del resultado del asunto o procedimiento.**

Cuando deban intervenir con carácter urgente abogado o procurador antes de la comunicación del siniestro, el Asegurador satisfará igualmente los honorarios y gastos derivados de su actuación.

De producirse un posible conflicto de intereses entre las partes, el Asegurador comunicará tal circunstancia al asegurado, a fin de que éste pueda decidir sobre la designación del abogado o procurador que estime conveniente para la defensa de sus intereses, conforme a la libertad de elección reconocida en este artículo.

Pago de honorarios

El Asegurador satisfará los honorarios del abogado que actúe en defensa del asegurado, **con sujeción a las normas fijadas a tal efecto por el Consejo Nacional de la Abogacía Española y de no existir estas normas se estará a lo dispuesto por la de los respectivos colegios. Los criterios orientativos en materia de tasación de costas y jura de cuentas serán consideradas como límite máximo de la obligación del Asegurador.** Las discrepancias sobre la interpretación de dichas normas serán sometidas a la comisión competente del Colegio de Abogados correspondiente.

En el supuesto de que el siniestro se haya tramitado de acuerdo con lo establecido en el apartado A) del artículo *Tramitación del siniestro para la Defensa Jurídica del automovilista* de estas Condiciones Generales, el Asegurador le reintegrará los honorarios devengados por el abogado que libremente haya elegido, **con el límite establecido en las Condiciones Particulares, y siempre con sujeción a los criterios orientativos referidas en el párrafo primero de este artículo. Para hacer efectivo el reintegro de estos gastos el asegurado deberá acreditar el pago por él efectuado con las correspondientes facturas y recibos.**

Si por el contrario, el asegurado opta por el apartado B) del artículo *Tramitación del siniestro para la Defensa Jurídica del automovilista*, el Asegurador asumirá los honorarios derivados de la actuación del abogado, satisfaciéndolos directamente al profesional, sin cargo alguno para el asegurado.

Si, por elección del asegurado, interviniera en el siniestro más de un abogado, el Asegurador satisfará como máximo los honorarios equivalentes a la intervención de uno sólo de ellos, para la completa defensa de los intereses del asegurado, y ello sujeto siempre a las normas de honorarios citadas anteriormente.

Los derechos de procurador, cuando su intervención sea preceptiva, serán abonados conforme arancel o baremo.

Transacciones

El asegurado puede transigir los asuntos en trámite, pero si ello produce obligaciones o pagos a cargo del Asegurador, ambos deberán actuar siempre y previamente de común acuerdo.

Solución de conflictos entre las partes

El asegurado tendrá derecho a someter a arbitraje cualquier diferencia que pueda surgir entre él y el Asegurador sobre la cobertura de Defensa Jurídica.

La designación de árbitros no podrá hacerse antes de que surja la cuestión disputada.

Si cualquiera de ellas decidiese ejercitar sus acciones ante los Organismos Jurisdiccionales, deberá acudir al juez del domicilio del asegurado, único competente por imperativos legales.

Se cubre

El Asegurador asumirá los gastos derivados de la Defensa Jurídica de los intereses del asegurado, así como las otras prestaciones cubiertas en este apartado. Son gastos garantizados:

- A) Las tasas, derechos y costas judiciales derivadas de la tramitación de los procedimientos cubiertos.
- B) Los gastos derivados del procedimiento de mediación cubierto.
- C) Los honorarios y gastos de abogado.
- D) Los derechos y suplidos de procurador, **cuando su intervención sea preceptiva.**
- E) Los gastos notariales y de otorgamiento de poderes para pleitos, así como las actas, requerimientos y demás actos necesarios para la defensa de los intereses del asegurado.
- F) Los honorarios y gastos de peritos necesarios.
- G) La constitución, en procesos penales, de las fianzas exigidas para conseguir la libertad provisional del asegurado, así como para responder del pago de las costas judiciales, **con exclusión de indemnizaciones y multas.**
- H) Cualquier otra prestación garantizada expresamente en este apartado.

2.3.1. Defensa penal por accidente de circulación

- A. El Asegurador garantiza **hasta el límite indicado en las Condiciones Particulares por siniestro** la defensa de la responsabilidad penal en favor del tomador como conductor del vehículo reseñado y de cualquier otro conductor autorizado por aquél en caso de accidente de circulación.

- B. Esta cobertura comprende el pago de honorarios de abogados, así como **los de procurador, cuando su intervención sea preceptiva.**
- C. Comprende, asimismo, el pago de los gastos judiciales que, **sin constituir sanción personal**, sobrevinieran a consecuencia del procedimiento penal, y de forma específica los gastos de honorarios profesionales.
- D. **Quedan excluidos los hechos deliberadamente causados por el asegurado según sentencia judicial firme.**

2.3.2. Extensión de la cobertura de defensa penal a otros supuestos

El Asegurador garantiza hasta el límite que se indica en las Condiciones Particulares los gastos de defensa:

- A. Del tomador, como conductor del vehículo asegurado, y de cualquier conductor del mismo autorizado por aquél, en los procedimientos que se le sigan, a causa de los daños producidos por los objetos o mercancías transportados en aquél, sean propios o de propiedad ajena.
- B. Del tomador, como conductor ocasional de un vehículo ajeno de categoría equivalente al asegurado, pero distinto al reseñado en la póliza.
- C. De cualquier ocupante del vehículo asegurado, **transportado gratuitamente**, en los procedimientos que se sigan contra el mismo, **siempre que lo haya solicitado expresamente el tomador.**
- D. De los hijos menores de edad del tomador, que hayan conducido el vehículo asegurado sin conocimiento o autorización de aquél, aunque carezcan de permiso de conducción.
- E. Del tomador y del conductor autorizado, en los procedimientos que se les sigan por hechos ajenos a la circulación, **siempre que tengan relación directa con el vehículo asegurado y no deriven de un incumplimiento contractual.**
- F. Del tomador, cónyuge, e hijos **económicamente dependientes de aquél y que convivan en el mismo domicilio**, en los procedimientos que se les siguieren como peatones, ocupantes de cualquier vehículo de transporte terrestre o como conductores de vehículos terrestres sin motor.

Quedan excluidos de todas las coberturas de este artículo los hechos deliberadamente causados por el asegurado según sentencia judicial firme.

2.3.3. Asistencia al detenido y fianzas

- A. Si se produjera la detención del asegurado por alguno de los supuestos contemplados en los artículos anteriores, el Asegurador pondrá a su disposición un abogado a fin de que le asista e informe de los derechos que le corresponden.
- B. Asimismo, y para los mismos supuestos, el Asegurador, **con el límite fijado en Condiciones Particulares**, constituirá la fianza que en la causa penal se exija al asegurado para:
 - Obtener su libertad provisional.
 - Avalar su presentación al acto del juicio.

- Responder del pago de las costas de orden penal.
- C. **En ningún caso se garantizarán las responsabilidades del conductor o asegurado por multa o indemnizaciones civiles.**
- D. **El alcance económico de estas coberturas se determina en su conjunto en las Condiciones Particulares.**

2.3.4. Reclamación de daños corporales

- A. El Asegurador garantiza la tramitación amistosa del siniestro siempre y cuando sea prestada por el servicio jurídico del Asegurador, así como el pago de los gastos **judiciales hasta el límite estipulado en las Condiciones Particulares de la póliza** en orden a la obtención, con cargo a terceros responsables, de las indemnizaciones debidas al tomador o, en su caso, a sus familiares o herederos perjudicados, en los supuestos de lesiones o muerte causada con ocasión del uso y circulación del vehículo asegurado.

Asimismo, el Asegurador garantiza **hasta el límite de 300 euros**, los gastos de localización en territorio español, a través de los medios más idóneos, de terceros responsables identificados, **en aquellos casos que, siendo la reclamación de los daños corporales superior a 600 euros, y habiendo un procedimiento judicial en curso, éste quedara paralizado por estar el presunto responsable en paradero desconocido.**

- B. La anterior cobertura se extiende:

- A los ocupantes **transportados gratuitamente** en el mismo, **siempre que lo haya solicitado el tomador.**
- Al tomador, en los supuestos de conducción ocasional de cualquier vehículo ajeno, de categoría equivalente pero distinto al reseñado en las Condiciones Particulares.
- Al tomador y al conductor autorizado, por razón de accidentes derivados de cualquier hecho ajeno a la circulación, **siempre que tenga relación directa con el vehículo asegurado y no derive de un incumplimiento contractual entre el asegurado y el responsable de tales daños.**
- Al tomador, cónyuge e hijos, que dependan económicamente de él **y vivan con el mismo**, por razón de accidentes de circulación sufridos como peatones, ocupantes de cualquier vehículo de transporte terrestre, y conductores de vehículos terrestres sin motor.
- Cuando el tomador del Seguro sea soltero, estas coberturas se aplicarán a sus padres y hermanos, **si conviven con el mismo y dependen económicamente de él.**

En los supuestos contemplados anteriormente, cuando el asegurado sufriera lesiones **y fueran precisos más de 30 días para su curación**, el Asegurador a través de su equipo médico especializado, efectuará el seguimiento y oportuno informe tanto de la evaluación de dichas lesiones, como de las posibles secuelas que se pudieran producir.

En el supuesto de que el tomador del Seguro sea una persona jurídica, la aplicación de estas coberturas tendrá lugar respecto de quién aquélla acredite documentalmente como conductor habitual del vehículo asegurado.

2.3.5. Reclamación de daños materiales

- A. El Asegurador garantiza la tramitación amistosa del siniestro siempre y cuando sea prestada por el servicio jurídico del Asegurador, así como el pago de los gastos judiciales **hasta el límite estipulado en las Condiciones Particulares** el pago de los gastos necesarios, en orden a la obtención, con cargo a terceros responsables, de las indemnizaciones debidas por daños y perjuicios, causados en accidente de circulación en el vehículo asegurado. Asimismo, el Asegurador garantiza hasta **el límite de 300 euros**, los gastos de localización en territorio español, a través de los medios más idóneos, de terceros responsables identificados, **en aquellos casos que, siendo la reclamación de los daños materiales superior a 600 euros, y habiendo un procedimiento judicial en curso, éste quedara paralizado por estar el presunto responsable en paradero desconocido.**
- B. En el supuesto de que el asegurado tenga concertado un seguro que cubra los daños propios del vehículo, el Asegurador garantiza el pago de los gastos de reclamación para la obtención de indemnización por los daños no cubiertos por aquel, o cuando no haya entrado en juego dicho seguro por causa ajena de la voluntad del asegurado.
- C. Comprende la reclamación a instancia del tomador, de los daños materiales en mercancías transportadas en el vehículo asegurado, así como los daños a objetos personales y cosas que lleve consigo, como consecuencia de accidente de circulación.

2.3.6. Extensión de la cobertura de Reclamación de daños materiales

La anterior cobertura se hace extensiva a los gastos de reclamación del importe de los daños producidos en el vehículo asegurado como consecuencia de hechos ajenos a la circulación, tales como derrumbamientos de obras, explosiones, inundaciones e incendios, siempre que no derive de un incumplimiento contractual entre el asegurado y el responsable de tales daños.

No obstante, el Asegurador asumirá la reclamación de los daños causados al vehículo asegurado, cuando éste se halle bajo custodia o depósito de terceros.

Asimismo, queda comprendida en la cobertura la reclamación de los daños causados al vehículo asegurado durante y con ocasión de su transporte por terceros con carácter contractual.

2.3.7. Adelanto de indemnizaciones

En las reclamaciones extrajudiciales efectuadas por el Asegurador en nombre del asegurado, tan pronto como se obtenga de la entidad aseguradora del responsable la conformidad formal del pago de una indemnización y ésta sea aceptada por el interesado, el Asegurador anticipará el importe de la misma **hasta el límite expresado en las Condiciones Particulares, salvo en el supuesto de que dicha aseguradora se encuentre en situación de intervención o liquidación.**

El asegurado queda obligado a reintegrar al Asegurador la suma en su día adelantada tan pronto como sea indemnizado, aunque la cuantía percibida difiera del importe anticipado o cuando se conozca la imposibilidad de recobrar dicho importe si el Asegurador obligado al pago resultara intervenida o liquidada, o por cualquier otro motivo justificado.

2.3.8. Asistencia jurídica telefónica

Mediante esta cobertura el Asegurador pondrá a disposición del asegurado un abogado, para que le informe telefónicamente sobre cualquier cuestión legal relacionada con la conducción de vehículos a motor. Asimismo, y en prevención de cualquier litigio, el asegurado podrá solicitar asistencia jurídica telefónica sobre el alcance de los derechos que, con carácter general, le asistan en el ámbito de su vida particular, así como de la forma en que mejor puedan defenderse.

Esta información jurídica se prestará a través del número de teléfono que, a tal efecto, se facilitará al asegurado.

Si con motivo de la dificultad de la consulta o por la especificidad de la materia objeto de la misma, el Asegurador considerase conveniente que la información jurídica se facilitará al asegurado de manera presencial, podrá organizar una entrevista personal con uno de sus abogados para que el asegurado sea asesorado verbalmente.

2.3.9. Insolvencia

- A. En el supuesto de que una sentencia firme, dictada en un proceso seguido como consecuencia de un accidente de circulación, o por un hecho ajeno a la misma, no pudiera llegar a ejecutarse totalmente por declaración de insolvencia del tercero condenado, de su Asegurador y del responsable civil subsidiario, el Asegurador garantiza al asegurado la indemnización que por daños materiales se le hubiese concedido en la misma **hasta el límite expresado en las Condiciones Particulares**.
- B. Si el tercero condenado, su Asegurador y el responsable civil subsidiario, tuvieran bienes embargables, pero insuficientes para cubrir el total importe de la indemnización reconocida, el Asegurador garantiza el pago de la diferencia, **siempre con el límite expresado en las Condiciones Particulares**.
- C. Se entenderán por daños materiales, a los concretos efectos de esta cobertura, los ocasionados en accidente de circulación al vehículo asegurado o bien por un hecho ajeno a la circulación **siempre que no derive de un incumplimiento contractual entre el asegurado y el responsable de tales daños. No quedan amparados por esta cobertura de insolvencia los daños causados en los objetos y mercancías transportados, ni cualesquiera perjuicios reconocidos en la sentencia**.
- D. La cobertura de insolvencia se entiende limitada a las sentencias firmes y ejecutivas pronunciadas por juzgados o tribunales europeos o de países ribereños del Mediterráneo, sobre accidentes ocurridos en dichos países.

Límites

El Asegurador asumirá los gastos reseñados, **dentro de los límites establecidos e indicados en las Condiciones Particulares y hasta la cantidad máxima contratada para cada caso. Tratándose de hechos que tengan la misma causa, serán considerados como un siniestro único**.

En caso de que en un procedimiento de mediación no se llegue a un acuerdo entre las partes y, debido a ello, el asegurado acuda a un procedimiento judicial, los gastos de los profesionales

que hayan intervenido en el procedimiento de mediación se deducirán del límite de gastos previsto en las Condiciones Generales y Particulares de este seguro para el resto de procedimientos cubiertos.

El Asegurador estará obligado al pago de la prestación, **salvo en el supuesto de que el siniestro haya sido causado por mala fe del asegurado.**

En las coberturas que supongan el pago de una cantidad líquida en dinero, el Asegurador está obligado a satisfacer la indemnización al término de las investigaciones y peritaciones necesarias para establecer la existencia del siniestro. En cualquier supuesto, el Asegurador abonará, dentro de los 40 días a partir de la recepción de la declaración del siniestro, el importe mínimo de lo que pueda deber, según las circunstancias por él conocidas. Si en el plazo de 3 meses desde la producción del siniestro el Asegurador no hubiere realizado dicha indemnización por causa no justificada o que le fuere imputable, la indemnización se incrementará un porcentaje equivalente al interés legal del dinero vigente en dicho momento, incrementado a su vez en un 50%.

No se cubre

Pagos excluidos. En ningún caso estarán cubiertos por la póliza:

- A) Las indemnizaciones, multas o sanciones a que fuere condenado el asegurado.
- B) Los impuestos u otros pagos de carácter fiscal, dimanantes de la presentación de documentos públicos o privados ante los Organismos Oficiales.
- C) Los gastos que procedan de una acumulación o reconvención judicial, cuando se refieran a materias no comprendidas en las coberturas garantizadas.
- D) Cualquier pago distinto a los cubiertos por las Condiciones Generales y Particulares de la póliza.

Exclusiones. Están excluidos de la cobertura de la póliza los siguientes siniestros:

- A) Cualquier clase de actuaciones que dimanen, en forma directa o indirecta, de hechos producidos por energía nuclear, alteraciones genéticas, radiaciones radiactivas, catástrofes naturales, acciones bélicas, disturbios y actos terroristas.
- B) Los litigios que se deriven o tengan su origen en huelgas, cierres patronales, conflictos colectivos de trabajo o regulaciones de empleo.
- C) Los hechos voluntariamente causados por el asegurado o aquellos en que concurra dolo o culpa grave por parte de éste, según sentencia judicial firme.
- D) Los hechos derivados de la participación del asegurado en competiciones o pruebas deportivas no amparadas expresamente por condición particular.
- E) Los hechos cuyo origen o primera manifestación se haya producido antes de la fecha de efecto de la póliza y aquellos que se declaren después de transcurrir dos años desde la fecha de rescisión o extinción de las coberturas contratadas.

Exclusiones específicas de Infracciones de tráfico y prestaciones relativas al permiso de conducir, no están cubierto por el seguro los siniestros a consecuencia de:

- A) Privación definitiva del permiso de conducir.
- B) Privación temporal del permiso de conducir que dimanen de hechos producidos antes de la entrada en vigor de este contrato.
- C) Privación temporal del permiso de conducir que dimanen de hechos voluntariamente causados por el asegurado o de aquellos en que concurra dolo o culpa grave por parte de éste.
- D) Privación temporal del permiso de conducir motivada por sentencia judicial firme dictada por un delito contra la seguridad del tráfico, así como los gastos necesarios para la obtención del nuevo permiso de conducir.
- E) Privación temporal del permiso de conducir no dispuesta por resolución firme.
- F) Privación temporal del permiso de conducir que dimanen de hechos derivados de la participación del asegurado en competiciones o pruebas deportivas no amparadas expresamente por condición particular.

2.4. Cobertura de Asistencia en Viaje

¿Qué es?

Es un servicio de asistencia en viaje 24 horas en el que se asiste al conductor y/o ocupantes frente a las situaciones detalladas en esta cobertura.

En las Condiciones Particulares se recoge el producto contratado por el tomador y al que se refiere la presente cobertura.

Para estas coberturas se entiende por asegurado a la persona física que figura como asegurado en las Condiciones Particulares y quien asume las obligaciones que se derivan de la póliza. Debe tener Domicilio Habitual en España.

Trámites para solicitar el servicio

Ocurrido un hecho que pudiera dar lugar a la prestación de alguna de las coberturas cubiertas en el contrato, será requisito indispensable la comunicación inmediata del siniestro, a través de llamada desde España al 900 299 582, desde el extranjero al +34 915 143 764, u otro medio que deje constancia de la comunicación de dicho siniestro, quedando expresamente excluidas con carácter general aquellas prestaciones que no hayan sido comunicadas previamente y aquellas para las que no se hubiera obtenido la correspondiente autorización.

En caso de fuerza mayor que impida realizar este aviso, deberá efectuarse inmediatamente que cese la causa que lo impida.

Establecido el contacto, el asegurado señalará: Número de póliza, Nombre y apellidos, Marca, Modelo y Matrícula del vehículo, lugar donde se encuentra, teléfono de contacto, e informará de las circunstancias del siniestro y del tipo de asistencia solicitada.

Recibida la notificación, el Asegurador dará las instrucciones necesarias con el objeto de que se preste el servicio requerido. Si el asegurado actuase de forma contraria a las instrucciones impartidas por el Asegurador, serán de su cuenta los gastos en que incurra por dicho incumplimiento.

Para el reembolso de cualquier gasto, previa llamada a 900 299 582 (desde España) o al teléfono +34 915 143 764 (desde el extranjero) para apertura de expediente, podrá dirigirse por email: reembolsosautos@europ-assistance.es o a través de la página web: <https://www.roleurop.com/EAE/Default.aspx> "reembolso online" para crear su propia solicitud de reembolso y hacer el seguimiento del trámite, o al apartado de correos 36316 (28020 Madrid). En todos los casos será indispensable la presentación de facturas y justificantes originales.

Los reembolsos realizados por el Asegurador se realizan cumpliendo con lo establecido en las leyes españolas, concretamente en lo establecido para pagos en efectivo y salida de capital del territorio nacional. Así, para poder llevar a cabo el reembolso de un importe que sea igual o superior a 10.000 euros (o su contravalor en moneda extranjera) por los costes de contingencias cubiertas que el asegurado hubiera abonado en metálico fuera de España, requeriremos que se aporte justificante bancario de su retirada de caja fuera de España o que se hubiera declarado conforme a lo establecido en el artículo 34 de la Ley 10/2010 de prevención del blanqueo de capitales.

Responsabilidad

Acaecido un siniestro, el Asegurador no asumirá ninguna responsabilidad respecto a las decisiones y actuaciones que adopte el asegurado, contrarias a sus instrucciones o a las de su Servicio Médico.

Se cubre: Asistencia a las personas

2.4.1. Asistencia a personas por avería, accidente, incendio, hurto o robo del vehículo

Si a consecuencia de una avería, accidente o incendio, el vehículo asegurado quedara imposibilitado para su conducción y su reparación no fuera posible efectuarla en el mismo día del percance o en los casos de hurto o robo desde el momento de la denuncia ante las autoridades, el asegurado podrá optar entre una de las siguientes prestaciones:

- a. Traslado hasta su domicilio habitual en España o hasta el punto de destino del viaje, en el medio de locomoción que el Asegurador considere más adecuado, **siempre que en este último supuesto los gastos no superen a los de regreso a su domicilio.**
- b. Gastos de alojamiento y desayuno en un hotel, en la localidad en la que se encuentre el vehículo asegurado, de categoría 4 estrellas régimen de alojamiento y desayuno (sin límite económico por noche), hasta el fin de la reparación del vehículo **y por un máximo de 4 noches.**
- c. Puesta a disposición de un vehículo de alquiler del Grupo D que le proporcionará el Asegurador, con kilometraje ilimitado y **por un máximo de 48 horas.** Esta prestación está sujeta a la disponibilidad de las empresas de alquiler de vehículos, a sus condiciones de contratación y siendo cualquier gasto que no sea el propio del alquiler y los seguros obligatorios (como carburante, seguros opcionales, alquiler de accesorios, drop-off, etc.), a cargo del asegurado/ocupantes".

2.4.2. Envío de un chofer profesional / conductor

Cuando durante un viaje con el vehículo asegurado y a consecuencia de una enfermedad imprevisible o de un accidente, el conductor quedara incapacitado para conducir, siempre que ninguno de los otros ocupantes del mismo, si los hubiese, pudiera sustituirle, el Asegurador se hará cargo de los gastos que ocasione el desplazamiento de un conductor designado por el asegurado para trasladar el vehículo hasta su domicilio habitual en España o hasta el punto de destino del viaje.

Si el asegurado prefiere, el Asegurador, previa autorización escrita del propietario del vehículo, enviará un conductor cualificado para conducir el vehículo y a los Asegurados al domicilio del asegurado declarado en Condiciones Particulares a través del itinerario más rápido y directo. **El salario y el viaje del conductor serán a cargo del Asegurador, siendo por cuenta del asegurado los gastos de peaje, mantenimiento y carburante del vehículo, así como la manutención de los ocupantes, incluido el asegurado.**

2.4.3. Traslado vehículo por causa médica

Cuando durante un viaje con el vehículo asegurado el asegurado no puede conducir por una enfermedad imprevista o por un accidente, el Asegurador se hará cargo de trasladar el vehículo hasta su domicilio habitual o de trasladar, desde su domicilio habitual, a un conductor que el asegurado designe para que conduzca el vehículo y traslade al resto de ocupantes hasta dicho domicilio.

El Asegurador no será responsable de las posibles consecuencias que se produzcan si el conductor elegido por el asegurado no tiene los permisos de conducción necesarios. Se dará este servicio sólo si ningún otro pasajero del vehículo puede conducirlo y si el vehículo cumple las normas de seguridad y requisitos legales.

Se cubren los gastos del traslado del vehículo en una grúa colectiva hasta su domicilio habitual o el desplazamiento del conductor designado por el asegurado, y 30 euros por día mientras dure el viaje. El viaje de regreso se realizará por el itinerario más rápido y directo, según las tablas oficiales de kilometraje.

El conductor está obligado a cumplir la legislación de uso y circulación de vehículos de los países por los que se circule. **El Asegurador no cubrirá los gastos de peaje, el mantenimiento del vehículo, el combustible y la comida de los ocupantes.**

2.4.4. Servicio de información general

El Asegurador dispondrá para todos los asegurados de un servicio gratuito e ininterrumpido de 24 horas, todos los días del año, para facilitar todo tipo de información turística, de formalidades administrativas de viajes, de informaciones médicas, de condiciones de viaje y de vida local, medios de transporte, alojamientos y restaurantes, así como información relacionada con el vehículo, sobre talleres y gasolineras.

2.4.5. Información médica

El Asegurador prestará la información necesaria a los asegurados que así lo soliciten cuando debieran acudir a la consulta particular de un médico en el extranjero y no dispusieran de los datos suficientes para su localización. Las 24 horas todos los días del año.

2.4.6. Envío de medicamentos

Cuando durante un viaje por el extranjero con el vehículo asegurado, el asegurado necesitase medicamentos que le fueran indispensables para un tratamiento médico como consecuencia de un accidente o de una enfermedad imprevisible, y no existieran en la localidad donde se encontrara, el Asegurador se encargará de buscarlos y de su envío hasta el lugar en que se hallara aquél. **El Asegurador no se responsabiliza de la demora en la misma ni del estado del medicamento por causas no imputables al mismo. El coste del medicamento queda excluido de la prestación y tendrá que ser abonado por el asegurado al Asegurador a la entrega del mismo.**

2.4.7. Traslados sanitarios posteriores (sin limitación económica)

El Asegurador se hará cargo de los gastos del traslado de los asegurados cuando durante un viaje con el vehículo asegurado, sufriera una enfermedad imprevisible o un accidente y necesiten asistencia sanitaria. Pondrá a su disposición su equipo médico que, en contacto con el facultativo que les atienda, determinarán la necesidad y medios más idóneos para su traslado al centro hospitalario adecuado en el país en el que el asegurado haya sido atendido por primera vez a consecuencia del percance y hasta su domicilio habitual en España; eximiéndose de cualquier responsabilidad y pago si sus indicaciones no fueran cumplidas. Si el traslado no pudiera efectuarse a la localidad en la que el asegurado tenga su domicilio habitual en España el Asegurador se hará cargo, en su momento, del subsiguiente traslado a dicho domicilio.

2.4.8. Reincorporación del asegurado a su origen por traslado sanitario

El Asegurador correrá a cargo de los gastos del medio de transporte y/o de conexión que se considere adecuado cuando el equipo médico del Asegurador determine que se ha recuperado y puede volver a viajar, cuando falten al menos 30 días para que termine la estancia del asegurado o cuando el asegurado tenga que realizar un examen esencial para obtener su título de estudios.

2.4.9. Traslado del resto de los asegurados (sin limitación económica)

Cuando uno o más de los asegurados hayan sido trasladados de acuerdo con lo dispuesto en la cobertura 2.4.7. *Traslados sanitarios posteriores (sin limitación económica)*, también se hará cargo del traslado de los acompañantes del asegurado, en el medio de locomoción que el Asegurador considere más adecuado, hasta su domicilio habitual en España o hasta la localidad donde haya sido hospitalizado el paciente, cuando no pudieran utilizar el vehículo asegurado.

2.4.10. Prestaciones sanitarias en el extranjero

Si durante un viaje por el extranjero con el vehículo asegurado, el asegurado necesitase asistencia médica, quirúrgica, farmacéutica u hospitalaria a consecuencia de una enfermedad imprevisible o de un accidente, el Asegurador se hará cargo de:

- Los gastos médicos y quirúrgicos.
- Las pruebas diagnósticas necesarias autorizadas por el equipo médico.

- Los gastos farmacéuticos prescritos por un médico.
- Los gastos de transporte en ambulancia hasta la clínica u hospital más próximos al lugar en que se haya producido el hecho determinante (asistencias de carácter urgente).
- Los gastos de hospitalización.

Esta cobertura cubre los hechos mencionados, fijándose el límite en **6.000 euros** por persona, por el conjunto de los citados gastos que se produzcan en el país en el que el asegurado haya sido atendido por primera vez a consecuencia del percance. **Se excluyen los gastos de prótesis, gafas o lentillas.**

Si le atienden en un centro de la Seguridad Social o el sistema público de salud del país en el que se encuentre, **dentro del límite indicado**, el Asegurador se hará cargo de la parte de gastos que no asuma la Seguridad Social por los conceptos indicados más arriba.

Si el Asegurador no interviene directamente, para que los gastos incurridos puedan ser pagados, el asegurado deberá presentar:

- Copia de las facturas y el justificante del pago. El Asegurador se reserva el derecho a solicitar los originales si lo considera necesario.
- Informe médico completo emitido por el médico tratante que incluya síntomas, pruebas realizadas, diagnóstico, tratamiento. El Asegurador se reserva el derecho a solicitar informes médicos con antecedentes si lo considera necesario.

2.4.11. Prestaciones odontológicas de urgencia en el extranjero

Si durante un viaje por el extranjero con el vehículo asegurado, el asegurado necesitase de tratamiento odontológico a consecuencia de problemas odontológicos o de un accidente, el Asegurador se hará cargo de los gastos de tratamiento odontológico de urgencia hasta un **importe máximo de 300 euros**.

2.4.12. Gastos de alojamiento por prolongación de estancia

Cuando durante un viaje con el vehículo asegurado hayan sido aplicadas las coberturas indicadas en el apartado 2.4.7. *Traslados sanitarios posteriores (sin limitación económica)* ó 2.4.9. *Traslado del resto de los asegurados (sin limitación económica)* anteriores y el asegurado fuese trasladado a un centro hospitalario, el Asegurador se hará cargo de sus gastos de alojamiento y desayuno por prolongación de estancia, en un **hotel de categoría 4 estrellas (sin limitación económica)** o equivalente, tras la hospitalización y previa prescripción facultativa, **hasta un máximo de 10 días**.

2.4.13. Gastos de alojamiento para el resto de los asegurados

Cuando durante un viaje con el vehículo asegurado, el asegurado sufriera una enfermedad imprevisible o un accidente y necesitara de hospitalización el Asegurador se hará cargo de los gastos de alojamiento y desayuno, del resto de los asegurados, en un **hotel de categoría 4 estrellas (sin limitación económica)** o equivalente, hasta la finalización de la hospitalización, o del alojamiento por la prolongación de estancia, del asegurado y **por un periodo máximo de 10 días**.

2.4.14. Billete de ida y vuelta para un familiar

Cuando durante un viaje con el vehículo asegurado, el asegurado sufriera una enfermedad imprevisible o un accidente y necesitara de hospitalización y ésta se prevea superior a 5 días y no tuviese ningún otro acompañante, el Asegurador costeará un billete de ida y vuelta de un familiar, en el medio de locomoción que considere más adecuado.

Si el asegurado es un menor de edad y está hospitalizado durante más de dos días y no tiene un familiar directo a su lado, el Asegurador organizará y se hará cargo de un billete de ida y vuelta de dos personas desde el país de su domicilio habitual.

Si el asegurado es un menor de edad y no está hospitalizado, pero tiene que quedarse en el alojamiento o prolongar su estancia en el mismo por prescripción médica y no tiene un familiar directo a su lado, el Asegurador organizará y se hará cargo de un billete de ida y vuelta de una persona desde el país de su domicilio habitual para que acompañe desde el momento en que el asegurado menor de edad tenga que quedarse solo.

2.4.15. Desplazamiento de acompañante "in situ"

Si el asegurado está hospitalizado por una enfermedad imprevista o por un accidente, el Asegurador se hará cargo de los gastos de transporte de un acompañante del asegurado que esté viajando con el asegurado.

Los gastos de transporte serán los necesarios para desplazarse diariamente desde el hotel al hospital donde el asegurado se encuentre.

Para que el Asegurador pueda pagar estos gastos al acompañante es necesario que se envíe copia de las facturas y/o billetes y el justificante del pago. El Asegurador se reserva el derecho a solicitar los originales si lo considera necesario.

2.4.16. Gastos de alojamiento para un familiar

Cuando un familiar haya sido trasladado de acuerdo con lo dispuesto en la cobertura 2.4.14. *Billete de ida y vuelta para un familiar*, el Asegurador también se hará cargo de los gastos de alojamiento y desayuno en un **hotel de categoría 4 estrellas** o equivalente en España, hasta la finalización de la hospitalización, o del alojamiento por la prolongación de estancia, del asegurado y **por un periodo máximo de 14 días**.

Si es un menor de edad y está hospitalizado durante más de dos días y no tiene un familiar directo a su lado, el Asegurador organizará y se hará cargo de los gastos de la estancia de dos personas desplazadas desde el país de su domicilio habitual o si no está hospitalizado, pero debe quedarse en el alojamiento o prolongar su estancia en el mismo por prescripción médica y no tiene un familiar directo a su lado, el Asegurador se hará cargo de los gastos de la estancia en hotel de la persona que le acompañe desde el momento en que Usted tenga que quedarse solo.

2.4.17. Estancia de un ocupante como acompañante "in situ"

Si el asegurado está hospitalizado durante un viaje por una enfermedad imprevista o por un accidente, el Asegurador se hará cargo de los gastos de estancia de en un hotel a un ocupante para que acompañe al asegurado durante la hospitalización.

Si el asegurado es menor de edad y no está hospitalizado, pero debe quedarse en el alojamiento o prolongar la estancia en el mismo por prescripción médica, el Asegurador se hará cargo de los gastos de una persona que se quede acompañando al menor.

El Asegurador se hará cargo de los gastos de estancia de un acompañante durante un máximo de 14 días (sin límite económico por noche). La estancia incluye el alojamiento y desayuno. El Asegurador cubrirá estos gastos cuando no estuvieran previstos originalmente en el viaje.

2.4.18. Acompañamiento de menores

Cuando durante un viaje con el vehículo asegurado, el asegurado falleciera o hubiese sido trasladado a un centro hospitalario como consecuencia de un accidente o de una enfermedad imprevista y viajara con menores de 18 años o personas que por su edad o estado de salud precisen de atención especial, si ninguno de los acompañantes, si los hubiera, pudiese hacerse cargo de ellos, el Asegurador asumirá los gastos ocasionados por el billete de ida y vuelta, en el medio de locomoción que considere más adecuado, de un familiar o una azafata para que acudiendo a su lado, les acompañe en el regreso a su domicilio habitual en España, haciéndose igualmente cargo de su billete de vuelta.

2.4.19. Traslado por causa de fallecimiento

Si alguno de los asegurados falleciese a consecuencia de una enfermedad imprevista o un accidente de circulación en el transcurso de un viaje, el Asegurador organizará y se hará cargo del traslado del cuerpo o cenizas hasta el lugar de inhumación en España.

Estarán cubiertos asimismo, **hasta un máximo de 2.000 euros** los gastos de acondicionamiento post mortem (tales como embalsamamiento, ataúd obligatorio para el traslado, y/o gestiones administrativas relacionadas con el traslado) según los requisitos legales, y los gastos de incineración en el crematorio más próximo al lugar del fallecimiento. **Se excluyen los gastos de inhumación y ceremonia.**

En caso de incineración en el lugar de fallecimiento el Asegurador cubrirá el coste de la incineración y el traslado de la urna con las cenizas. Si por motivos legales o de organización se necesita la presencia de un acompañante para el traslado de la urna hasta su domicilio habitual, organizaremos y pagaremos el viaje de una persona desde el país de su domicilio habitual. El viaje de ida y vuelta de esta persona se hará en el medio de transporte y/o de conexión que se considere adecuado.

Si se rechaza el traslado en el momento y en las condiciones decididas por el Asegurador, anularemos todas las coberturas y gastos que se produzcan por esta decisión. Si el traslado no se puede realizar por causas distintas a la propia organización del mismo, **el Asegurador cubrirá los gastos por custodia durante los 15 primeros días. Si el traslado no lo organiza el Asegurador únicamente se cubrirán los gastos de dicho traslado hasta un límite de 5.000 euros.**

2.4.20. Traslado de acompañantes del fallecido (sin limitación económica)

El Asegurador también se hará cargo del traslado de los acompañantes asegurados de la persona fallecida que no pudiesen continuar el viaje en el vehículo asegurado, hasta su domicilio habitual en España o hasta el lugar de inhumación en España, en el medio de locomoción que el Asegurador considere más adecuado.

2.4.21. Acompañante de restos mortales

Si el asegurado fallece durante el viaje y no hay una persona que acompañe sus restos mortales durante el traslado hasta el lugar de inhumación, el Asegurador organizará y cubrirá el viaje ida y vuelta de un acompañante en el medio de transporte y/o de conexión que se considere adecuado en cada caso.

Cuando el medio de transporte sea el avión, es posible que el acompañante tenga que viajar en uno distinto al que se trasladan los restos mortales del asegurado. Los familiares del asegurado deberán designar a la persona que se desplace desde el país de su domicilio habitual para acompañar los restos mortales en el viaje de regreso.

El Asegurador también se hará cargo de los gastos de estancia del acompañante en un hotel **hasta un límite de 100 euros por día y durante un máximo de 10 días**. La estancia incluye el alojamiento y desayuno.

Para que el Asegurador pueda pagar estos gastos es necesario que el acompañante envíe copia de las facturas y el justificante del pago. El Asegurador se reserva el derecho a solicitar los originales si lo considera necesario.

2.4.22. Gestión del duelo

Este servicio se prestará en caso de fallecimiento de un asegurado.

Para la gestión del duelo se atenderán las demandas de los beneficiarios, evaluando la situación, la gravedad del caso y las posibles secuelas a través de consultas telefónicas, ayudándoles a superar el duelo y acompañándoles emocionalmente en este proceso. Si el caso lo requiriese, localizarán servicios públicos y privados adecuados para derivar a la familia para terapia individual o de grupo o poniéndoles en contacto con Asociaciones y Grupos de Ayuda.

En los casos en que los clientes lo soliciten, una vez agotadas las posibilidades de intervención telefónica o con dificultad para ser atendidos por los servicios públicos o seguros privados, se ofrece acudir a sesiones en el despacho/consulta de un psicólogo clínico, colegiado y acreditado.

El límite máximo para esta prestación será de 100 euros póliza/año. Esta cobertura se prestará a petición de los beneficiarios del asegurado y en horario de 9 a 19 horas de lunes a viernes (excepto festivos de carácter nacional) (horario de España peninsular).

2.4.23. Información legal

El Asegurador prestará la información necesaria a los asegurados que así lo soliciten cuando necesiten un abogado en el extranjero y no dispusieran de los datos suficientes para su localización.

Las 24 horas todos los días del año al 915 143 764 o al 900 299 582 para España o en caso de estar fuera de España al +34 915 143 764.

2.4.24. Ayuda para situaciones contenciosas en el extranjero

Si a consecuencia de un accidente de circulación, con el vehículo asegurado, ocurrido en el extranjero, se instruyeran procedimientos civiles o penales contra el asegurado, el Asegurador le facilitará una ayuda para contribuir a los posibles gastos que puedan producirse por la contratación de intérprete, abogado y/o procurador, cuya elección y designación serán de exclusiva incumbencia del asegurado, si bien este podrá solicitar al Asegurador que le facilite la referencia de algún intérprete, abogado y/o procurador. La referida ayuda **no podrá exceder de 2.000 euros**, y en todo caso será necesario acreditar oportunamente, de forma satisfactoria (mediante factura, confirmación del abono de la factura o documentación adicional solicitada por el Asegurador), la realización del gasto.

2.4.25. Anticipo de fianzas en el extranjero

Si a consecuencia de un accidente de circulación con el vehículo asegurado, ocurrido en el extranjero, se instruyeran procedimientos penales contra el asegurado, el Asegurador concederá, **hasta el límite de 6.000 euros**, un anticipo al asegurado a cuenta para gastos de fianza, que se le pudiesen exigir para garantizar su libertad provisional o la asistencia personal a juicio.

El asegurado, al solicitar esta prestación, deberá depositar la cantidad solicitada, previamente, en el domicilio del Asegurador por mediación de un tercero.

2.4.26. Transporte de animales domésticos

El Asegurador se hará cargo de los gastos ocasionados por el traslado de los animales domésticos, de **hasta 75 Kg. de peso**, que acompañaran al asegurado, en el supuesto de que el Asegurador deba trasladar al asegurado por cualquier motivo cubierto en el presente contrato. Ello, siempre que no existiera otro asegurado que pueda hacerse cargo del traslado del animal y no pudieran utilizar el vehículo asegurado.

2.4.27. Búsqueda y transporte de equipajes y efectos personales

En caso de hurto, robo o extravío de equipajes y efectos personales del asegurado ocurridos durante un viaje con el vehículo asegurado en el extranjero, el Asegurador prestará al asegurado la ayuda y asesoramiento necesarios para la denuncia de los hechos ante la autoridad competente.

Si se recuperaran las pertenencias, el Asegurador se encargará de su expedición hasta el lugar donde se encuentre de viaje el asegurado o hasta su domicilio habitual en España. En caso de robo del vehículo asegurado en el extranjero, el Asegurador prestará la ayuda y asesoramiento necesario para su denuncia.

2.4.28. Adelanto de fondos en el extranjero

Si durante un viaje por el extranjero con el vehículo asegurado, el asegurado se viera privado de dinero en efectivo por motivos de robo, pérdida de equipaje, enfermedad o accidente, o si el vehículo sufriera una avería y el asegurado necesitara fondos para hacer frente al pago de su reparación, el Asegurador **le gestionará un envío de hasta 2.000 euros** para hacer frente a los pagos que fuera menester, debiendo depositar, previamente, tal cantidad en el domicilio del Asegurador por mediación de un tercero.

2.4.29. Obtención de salvoconductos

El Asegurador se hará cargo de los gastos ocasionados por la gestión y obtención de los salvoconductos precisos para que el asegurado pueda ser repatriado a España cuando como consecuencia de un accidente, hurto o robo ocurridos durante un viaje por el extranjero con el vehículo asegurado, el asegurado no tuviera a su disposición el documento nacional de identidad, permisos de conducir o de circulación o la ficha de la inspección técnica del vehículo. El Asegurador no será responsable del perjuicio causado por tales circunstancias, ni por la utilización indebida de dichos documentos por terceras personas.

2.4.30. Transmisión de mensajes urgentes las 24 horas del día

El Asegurador se encargará de transmitir los mensajes urgentes, derivados de los siniestros cubiertos, que le encomienden los asegurados.

2.4.31. Envío de duplicado de llaves y documentos

En caso de extravío o sustracción de las llaves del vehículo, de la documentación del mismo o del documento nacional de identidad del asegurado, de su pasaporte o de su permiso de conducir, el Asegurador procurará, por todos los medios a su alcance, enviar un duplicado de las llaves o de la documentación del modo más rápido posible al asegurado, en el lugar donde se encuentre. Para ello el Asegurador recogerá las llaves y/o documentos en el domicilio habitual del asegurado en España. **El coste de obtener la llave y el coste de hacer el duplicado no están incluidos. El Asegurador no será responsable del perjuicio causado por tales circunstancias ni por la utilización indebida de las llaves o de dichos documentos por terceras personas.**

2.11.32. Servicio de intérprete

El Asegurador pondrá a disposición del asegurado un servicio de traducción telefónica en los principales idiomas (español, inglés, francés y alemán) y facilidades para contactar con intérpretes.

2.11.33. Servicio de anulación de tarjetas

Esta prestación tiene por objeto la puesta en conocimiento para su cancelación, a la demanda del asegurado y en el menor tiempo posible, de tarjetas bancarias y no bancarias emitidas por terceras entidades en España, como consecuencia de robo, hurto o extravío de las mismas.

2.11.34. Segunda opinión mecánica

En caso de avería, el asegurado podrá consultar con la plataforma de mecánicos del Asegurador el presupuesto elaborado por el taller de su elección.

Se le informará sobre los costes de materiales y de la mano de obra según el presupuesto que nos facilite.

Servicio prestado telefónicamente en el teléfono +34 915 143 649 en horario de 9 a 14h y de 15:45 a 18:30 de lunes a viernes no festivos.

2.11.35. Información técnica on-line

Si el asegurado tiene dudas de carácter técnico en relación con su vehículo asegurado, el Asegurador le ayudará en la interpretación o aclaración. Para ello es necesario que el asegurado brinde la información acerca de su vehículo y si el Asegurador lo considera oportuno le pondrá en contacto con un servicio técnico o taller.

2.11.36. Robo, destrucción o deterioro del equipaje de uso personal en el vehículo

Si el equipaje de uso personal que se transporta en el vehículo es robado, desaparece o es dañado después de un accidente de tráfico, el Asegurador indemnizará **hasta un límite de 300 euros**.

Para que se indemnice, el Asegurador tendrá que enviar la denuncia ante la policía o autoridades correspondientes o copia del atestado del accidente que incluya listado y valor aproximado de los objetos robados, o de la factura de la reparación del vehículo o peritaje de los daños causados en el vehículo.

No se indemnizarán por hurtos ni robo el equipaje que esté fuera del maletero del vehículo o en el caso de que el vehículo no tenga bandeja posterior que lo proteja de ser visto desde fuera del vehículo.

2.11.37. Pérdida o robo de documentos de viaje

Si durante el viaje el asegurado pierde los documentos de viaje o se los roban, el Asegurador se hará cargo de los gastos que tenga para obtener nuevos documentos en el lugar donde se encuentre cuando los documentos de viaje perdidos o robados sean tarjetas bancarias, cheques bancarios o de viaje, carnet de conducir, pasaporte o documento nacional de identidad y/o visados.

El Asegurador se hará cargo de los gastos administrativos para gestionar, obtener y sustituir los documentos perdidos o robados. **Los documentos deben ser imprescindibles para poder continuar el viaje.** Para que se efectúe el pago, el asegurado deberá enviar los justificantes del pago de los gastos y la denuncia del robo o de la pérdida de los documentos hecha ante la policía o autoridades correspondientes.

El Asegurador no cubrirá los gastos por los inconvenientes que se puedan producir por la pérdida o robo de los documentos de viaje, ni porque terceras personas hagan un uso indebido de los mismos.

2.11.38. Eco solución

El Asegurador cubre los gastos del desplazamiento del asegurado a su lugar de trabajo **hasta un máximo de 100 euros / año** en caso de declaración, por la autoridad competente, de episodio de alta contaminación que restrinja la entrada al núcleo urbano de vehículos particulares y en los casos en los que se active en escenario 3 o 4 en los municipios de Madrid y Barcelona y siempre que el vehículo asegurado sea afectado por la restricción debido a su matrícula.

En caso de que el vehículo tenga la clasificación ambiental de “CERO EMISIONES”, “ECO”, “C” o “B” en el Registro de vehículos de la Dirección General de Tráfico, no se aplica esta cobertura.

Para que el Asegurador pueda pagar estos gastos es necesario que se envíe copia de las facturas y/o billetes y el justificante del pago. El Asegurador se reserva el derecho a solicitar los originales si lo considera necesario.

Se cubre: Asistencia al vehículo

2.11.39. Reparación “in situ”

Si una avería, un accidente, incendio, hurto o robo impidieran que el vehículo asegurado circule por sus propios medios, el Asegurador le proporcionará la ayuda técnica necesaria para intentar una reparación de emergencia, a fin de que pueda continuar el viaje.

Igualmente, en las mismas condiciones, el Asegurador prestará su ayuda a los asegurados en los casos de avería en los cinturones de seguridad, limpiaparabrisas, luces delanteras y traseras, intermitentes y descarga de batería, pinchazo de neumáticos, falta de neumáticos de repuesto, falta de combustible, pérdida o rotura de llaves y cualquier imposibilidad para acceder a su vehículo.

2.11.40. Remolcaje

Cuando el vehículo no pudiera ser reparado “in situ”, el Asegurador asumirá los gastos de su remolcaje hasta el taller oficial de la marca más próximo al lugar del hecho o al elegido por el asegurado siempre que, en este último caso, se encuentre en un radio de 100 Km. No obstante, si el traslado es dentro de la misma provincia de residencia del asegurado, se realizará el remolcaje aunque supere los 100 Km.

También se prestará el servicio de remolcaje a los vehículos asegurados cuyos modelos sean de los denominados todoterreno/campo a través, cuando lo precisen fuera de las carreteras de libre circulación, siempre que su acceso sea lícito y posible.

Si el vehículo viajase con caravana, ésta será remolcada hasta el aparcamiento más próximo al taller donde se remolque el vehículo.

El Asegurador sólo se hará cargo de los gastos de transporte propiamente dichos, con exclusión de cualquier otro, como expedición de equipajes, objetos personales, etc.

El Asegurador trasladará el vehículo hasta un segundo taller, cuando en el facilitado inicialmente no sea posible efectuar la reparación por no tener capacidad para ello.

2.11.41. Rescate del vehículo

Si el vehículo asegurado quedara imposibilitado para trasladarse por sus propios medios, debido a un vuelco, salida de vía o caída en desnivel, el Asegurador se encargará de su rescate o salvamento hasta colocarlo en lugar adecuado para la circulación o su remolcaje, **hasta un límite de 500 euros**.

2.11.42. Traslado del vehículo en el extranjero

Cuando por avería, accidente, hurto o robo ocurridos durante un viaje por el extranjero, el vehículo asegurado precise de una reparación que suponga **una inmovilización de más de dos días** o cuando en los casos de hurto o robo, previa denuncia ante las autoridades, el vehículo asegurado se recuperase después del regreso del asegurado a su domicilio habitual en España, el Asegurador se hará cargo de los gastos de traslado del vehículo hasta el taller oficial de la marca más cercano al domicilio habitual del asegurado en España, para efectuar la reparación.

El asegurado tendrá que informar al Asegurador del estado del vehículo indicando las averías o daños que tenga, tendrá que dejar las llaves y la documentación de su vehículo al personal del servicio de grúa o en el taller donde se recogerá. El vehículo debe estar inmovilizado en el extranjero.

El Asegurador no cubrirá los gastos de trasladar el vehículo si el coste del transporte es superior al Valor Real del vehículo. En este caso, si el asegurado quiere trasladar el vehículo, tendrá que pagar la diferencia entre el Valor Real y el coste del transporte (*valor real = valor venal - coste de reparación) No seremos responsables de los objetos o mercancías que lleve dentro del vehículo.

El Asegurador sólo se hará cargo de los gastos de traslado propiamente dichos, con exclusión de cualquier otro, como expediciones de equipajes, objetos personales, etc.

2.11.43. Abandono legal

Si, en el mercado español, el valor real del vehículo fuera inferior al importe de su traslado (conforme a la cobertura anterior), el Asegurador se hará cargo, únicamente, de los gastos de abandono legal en el punto donde se encuentre.

En caso de que el vehículo no se encuentre en Ganvam ni en Eurotax-España, S.A., se tendrá en cuenta el valor venal aplicado por el Ministerio de Economía y Hacienda Español a efectos tributarios.

2.11.44. Custodia del vehículo

Si tras una avería, accidente, hurto o robo del vehículo asegurado fuera preciso que el vehículo asegurado permaneciera bajo custodia, el Asegurador se hará cargo de los gastos de custodia, **hasta un límite total de 300 euros**.

En caso de haber abonado el asegurado las custodias, para que el Asegurador pueda pagar estos gastos es necesario que se envíe copia de las facturas y/o billetes y el justificante del pago. El Asegurador se reserva el derecho a solicitar los originales si lo considera necesario.

2.11.45. Gastos de traslado del asegurado a fin de recoger el vehículo

Si el vehículo asegurado fuese reparado, por avería o accidente, en el lugar en que tuvo el percance, y en los casos de hurto o robo, previa denuncia ante las autoridades, con recuperación posterior, el Asegurador se hará cargo de los gastos de traslado del asegurado, o de un conductor designado por el asegurado, en el medio que considere más adecuado para que se desplace hasta el lugar donde se halle el vehículo asegurado y recuperarlo.

2.11.46. Envío de piezas de recambio

El Asegurador se hará cargo de los gastos ocasionados por el envío de las piezas necesarias para la reparación del vehículo asegurado y la seguridad de sus ocupantes, utilizando el medio más rápido y adecuado, cuando sufriera una avería, accidente, hurto o robo, en el extranjero, y no fuera posible obtenerlas en la localidad a la que se remolca el vehículo asegurado.

El Asegurador no tendrá obligación de facilitar repuestos si no los hubiese en España, ni cuando superen un peso máximo de 50 Kg., incluido el embalaje.

El asegurado deberá restituir al Asegurador el importe de las piezas remitidas.

El Asegurador adelantará las cantidades necesarias para el pago de las piezas de recambio, que serán reembolsadas por el asegurado. El asegurado, al solicitar este adelanto, deberá comprometerse por escrito a la devolución de la cantidad adelantada en un plazo no superior a un mes, contado desde la fecha de la correspondiente petición, o bien depositarla, previamente, en el domicilio del Asegurador por mediación de un tercero.

2.11.47. Entrega del vehículo reparado

El Asegurador organizará el traslado del vehículo asegurado hasta el domicilio habitual, una vez reparado en el concesionario o taller.

El asegurado deberá confirmar por su parte la reparación del vehículo asegurado, deberá abonar los gastos ocasionados al concesionario o taller y deberá facilitar al Asegurador una autorización firmada.

2.11.48. Recuperación legal del vehículo

El Asegurador gestionará la retirada del vehículo asegurado de las dependencias del cuerpo de seguridad donde se encuentre y el traslado hasta la base de la grúa más cercana. Están cubiertos los gastos del traslado del vehículo hasta la base de grúa más cercana y las gestiones para liberar el vehículo de las citadas dependencias del cuerpo de seguridad donde se encuentre. El resto de gastos como tasas para la retirada del vehículo o sanciones aplicadas por las autoridades corren por cuenta del asegurado.

2.11.49. Chequeo express

Se incluyen los gastos de una revisión anual del vehículo en el domicilio del asegurado en España. Vehículos automóviles, autocaravanas y furgonetas hasta 3.500 kilos de peso, dedicados al uso

particular. Se incluye la revisión de elementos externos del vehículo que no afecten al funcionamiento del motor, frenos, dirección y otros elementos estructurales como son: luces cortas, largas, posición, placas de matrícula, intermitentes, parada, antiniebla y marcha atrás. Niveles de aceite, lavaparabrisas, frenos, refrigeración y anticongelante, estado de la batería, estado de las escobillas del limpiaparabrisas delantero y trasero, estado de los cinturones de seguridad, estado de las lunas y de los espejos retrovisores, presión y estado de los neumáticos y de la rueda de repuesto, inflado de los neumáticos que lo necesiten, kit de seguridad obligatorio: chaleco y triángulo y arranque del vehículo para verificar la inexistencia de ruidos o vibraciones. Esta revisión no sustituye las revisiones programadas por el fabricante del vehículo.

No están cubiertos la revisión de vehículos como camiones, autocares y autobuses, motocicletas, ciclomotores, quads y furgonetas de más de 3.500 kilos, así como cualquier vehículo no dedicado exclusivamente al uso particular. **Tampoco las averías o daños preexistentes o anteriores a la revisión, ni los daños producidos en la revisión programada por el fabricante, por hacerse sin respetar las condiciones recomendadas o por no realizarse. No se incluyen los consumibles y recambios necesarios para garantizar el correcto funcionamiento de los elementos del vehículo, así como cualquier otra reparación que resulte necesaria realizar a raíz de la revisión. El asegurado deberá pagarlos en el momento de la revisión.**

No se cubre

Cláusula primera: Requisitos y límites de las prestaciones a cargo del Asegurador

Los límites económicos de las prestaciones cubiertas por el presente contrato incluyen los impuestos aplicables al coste de la prestación. En todos los países donde haya reciprocidad con la Seguridad Social Española, el Asegurador asumirá únicamente los gastos médicos y de hospitalización que no estén cubiertos por la misma, interviniendo en la ayuda personal a través de sus corresponsales y equipo médico, asesoramiento y anticipo de pagos, si procede. Las indemnizaciones fijadas en las garantías serán, en todo caso, complemento del contrato que pudiera tener el asegurado, cubriendo los mismos riesgos que las prestaciones de la Seguridad Social o de cualquier otro régimen de previsión colectiva.

Cláusula segunda: Exclusiones y carencias.

Exclusiones relativas al vehículo asegurado

Quedan excluidas con carácter general aquellas garantías que no hayan sido comunicadas previamente al Asegurador y aquellas para las que no se hubiera obtenido conformidad. En los casos de robo del vehículo, para tener derecho a los servicios prestados, será condición necesaria que las autoridades locales de policía hayan sido avisadas. Igualmente quedan excluidos de las coberturas aseguradas los daños, situaciones, gastos y consecuencias derivadas de:

- A) Participación del asegurado en apuestas, desafíos o carreras, travesías organizadas o rallies, La circulación fuera de las vías públicas aptas para la circulación o la práctica de deportes todo terreno (trial, enduro, etc.).**

- B) El reembolso de cualquier tipo de gasto por el robo de material, maletas y objetos personales que se encuentren en el vehículo al igual que accesorios del mismo, salvo que esté expresamente cubierto por las prestaciones.**
- C) Los originados a causa de la ingestión de bebidas alcohólicas (cuando supere los límites legales vigentes de alcoholemia), estupefacientes, drogas o medicamentos, salvo que estos últimos hubieran sido prescritos por facultativos.**
- D) Conducción temeraria.**
- E) Falta de carburante, aceites, y demás combustibles a menos que la cobertura particular especifique lo contrario.**
- F) Actos dolosos del tomador, asegurado, beneficiarios o causahabientes de estos.**
- G) Guerras, manifestaciones, insurrecciones, movimientos tumultuosos populares, actos de terrorismo, sabotajes y huelgas, estén o no declaradas oficialmente. La transmutación del núcleo del átomo, así como de las radiaciones provocadas por la aceleración artificial de partículas atómicas. Movimientos telúricos, inundaciones, erupciones volcánicas y, en general los que procedan del desencadenamiento de las fuerzas de la naturaleza. Cualquier otro fenómeno de carácter catastrófico extraordinario o acontecimiento que por su magnitud o gravedad sean calificados como catástrofe o calamidad.**
- H) Las coberturas al vehículo no cubren la carga que transporte, por lo tanto para la prestación de cualquier asistencia al vehículo, éste deberá estar descargado.**
- I) Las averías que se produzcan en accesorios del vehículo (aire acondicionado, equipo de audio, etc.) y que no impidan la circulación del mismo.**

Exclusiones relativas a las personas

Las presentes coberturas cesarán en el momento que el asegurado regrese a su domicilio habitual, o cuando haya sido repatriado por el Asegurador, hasta su domicilio o centro hospitalario cercano a éste. Quedan excluidos con carácter general aquellos gastos que no hayan sido comunicados previamente al Asegurador y aquellos para los que no se hubiera obtenido la correspondiente autorización.

En cualquier caso quedan excluidas de las coberturas aseguradas (salvo que expresamente se incluya en la cobertura) los daños, situaciones, gastos y consecuencias derivadas de:

- A) Enfermedades, lesiones o afecciones preexistentes o crónicas, padecidas por el asegurado con anterioridad al inicio del viaje que se manifiesten en el transcurso del mismo.**
- B) Renuncia, retraso o adelanto voluntario por parte del asegurado al traslado sanitario propuesto por el Asegurador y acordado por su servicio médico.**
- C) Enfermedades mentales, revisiones médicas de carácter preventivo (chequeos), curas termales, cirugía estética, el Síndrome de Inmunodeficiencia Adquirida y aquellos casos en que el viaje tenga por objeto recibir tratamiento médico o intervención quirúrgica, tratamientos de medicinas alternativas (homeópatas, naturistas, etc.), los gastos derivados de tratamientos fisioterapéuticos y/o rehabilitadores así como aquellos afines a estos.**

- D) Asimismo, queda excluido el diagnóstico, seguimiento y tratamiento del embarazo, interrupción voluntaria del mismo y partos, salvo que se trate de atención de carácter urgente, y siempre anterior al sexto mes.
- E) La participación del asegurado en apuestas, desafíos o riñas.
- F) Las consecuencias derivadas de la práctica de deportes de invierno.
- G) La práctica de deportes en competición o competición motorizada (carrera o rally), así como la práctica de actividades peligrosas o de riesgo enumeradas a continuación: boxeo, halterofilia, lucha (en sus distintas clases), artes marciales, alpinismo con acceso a glaciares, deslizamiento en trineos, inmersión con aparatos respiratorios, espeleología y esquí con saltos de trampolín.
- H) Deportes aéreos en general.
- I) Deportes de aventura, tales como rafting, puenting, hidrospeed, barranquismo y similares. En estos casos el Asegurador sólo intervendrá y tomará a su cargo, los gastos producidos por el asegurado desde el momento en que éste se encuentre bajo tratamiento en un centro médico.
- J) Suicidio, intento de suicidio o autolesiones del asegurado.
- K) Rescate de personas en montaña, sima, mar, o desierto.
- L) Las enfermedades o accidentes derivados del consumo de bebidas alcohólicas (cuando supere los límites legales vigentes de alcoholemia), estupefacientes, drogas o medicamentos, salvo que estos últimos hayan sido prescritos por un médico.
- M) Actos dolosos del tomador, asegurado, o causahabiente de éstos.
- N) Epidemias y/o enfermedades infecciosas de aparición repentina y propagación rápida en la población, así como las provocadas por la polución y/o contaminación atmosférica.
- O) Guerras, manifestaciones, insurrecciones, movimientos tumultuosos populares, actos de terrorismo, sabotajes y huelgas, estén o no declaradas oficialmente. La transmutación del núcleo del átomo, así como de las radiaciones provocadas por la aceleración artificial de partículas atómicas. Movimientos telúricos, inundaciones, erupciones volcánicas y, en general, los que procedan del desencadenamiento de las fuerzas de la naturaleza. Cualquier otro fenómeno de carácter catastrófico extraordinario o acontecimiento que por su magnitud o gravedad sean calificados como catástrofe o calamidad.

Con independencia de lo anterior, quedan particularmente excluidas las siguientes situaciones:

- A) El traslado sanitario de enfermos o heridos originado por afecciones o lesiones que puedan ser tratadas "in situ".
- B) Los gastos de gafas y lentillas, así como la adquisición, implantación-sustitución, extracción y/o reparación de prótesis, piezas anatómicas y ortopédicas de cualquier tipo tales como collarín.
- C) El reembolso de los gastos médicos, quirúrgicos y farmacéuticos cuyo importe sea inferior a 50 euros.

D) Excluidos los destinados a Servicio Público y Transporte de Mercancías o personas. Quedan expresamente excluidos los vehículos destinados a alquiler.

Cláusula tercera: Límites garantizados

Las cuantías económicas que figuran como límite en cada una de las prestaciones de este contrato, se entienden como importes máximos acumulables por siniestro, salvo que expresamente se indique lo contrario.

2.5. Seguro Accidentes del Conductor

¿Qué es?

Cobertura que aplica al conductor del vehículo cuando éste resulta causante del accidente.

Alcance del seguro

El Asegurador garantiza, dentro de los límites cuantitativos y cualitativos contenidos en las Condiciones Particulares del presente contrato, la indemnización de los daños corporales sufridos por el conductor asegurado, siempre que sean consecuencia de un accidente producido en ruta y que el hecho haya ocurrido hallándose dicha persona en el interior del vehículo asegurado en calidad de conductor del mismo, **siempre que tenga una edad superior o igual a 25 años y esté legalmente habilitado para la conducción del vehículo asegurado**. Gozarán también de la protección de este seguro los daños corporales que sufra el conductor al entrar en el vehículo o salir de él por el lugar debido, teniendo contacto directo con aquél, así como los ocurridos durante la carga o descarga del equipaje directamente del vehículo y las operaciones de maniobra o reparación del mismo.

La presente cobertura también se extenderá, a los conductores menores de 25 años que figuren declarados en la póliza.

La protección de este seguro de accidentes no alcanzará a los asegurados que provoquen los accidentes en estado de embriaguez (con un grado de alcoholemia superior al legalmente permitido) o bajo los efectos de drogas, estupefacientes o estimulantes, o mediante la comisión de actos dolosos.

Se cubre

Las siguientes coberturas quedan cubiertas y delimitadas en cuanto a capital, procedencia y carencia de acuerdo a las Condiciones Particulares de la póliza. Los accidentes sufridos darán lugar a indemnización cuando el conductor asegurado resulte con lesiones corporales de forma que será posible indemnizar en base a los siguientes apartados, en función al producto contratado y **capital especificado** en las Condiciones Particulares de la póliza:

- A) La muerte.
- B) La invalidez total permanente.
- C) La invalidez parcial permanente.
- D) Gastos de asistencia sanitaria.

Las indemnizaciones que el Asegurador deberá satisfacer, además de las necesarias asistencias de carácter urgente, serán las siguientes:

- A) **En caso de muerte según el capital fijado en las Condiciones Particulares al beneficiario designado.** Si en el momento del fallecimiento del asegurado no hubiere beneficiario concretamente designado, ni reglas para su determinación, el capital formará parte del patrimonio del tomador. El tomador del seguro puede revocar la designación del beneficiario en cualquier momento, mientras no haya renunciado expresamente y por escrito a tal facultad. Dicha revocación deberá hacerse en la misma forma establecida para la designación.
- B) **En supuestos de invalidez total se abonará el 100% del capital fijado en las Condiciones Particulares cuando la Seguridad Social u órgano equivalente determine una invalidez absoluta o permanente total.**
- C) **En caso de invalidez parcial se indemnizará cuando no se pueda realizar valoración según las tablas adjuntas la cantidad resultante de aplicar sobre el capital fijado en las Condiciones Particulares un porcentaje equivalente al que determine la Seguridad Social u órgano semejante siempre que sea superior al 5%, aplicando para los casos en que se superase el 70% un abono del 100% del capital cubierto.** Para los supuestos de invalidez total y/o parcial, donde la Seguridad Social no sea competente para dictaminar o emitir evaluación de la situación en concreto, la compañía aseguradora establecerá la indemnización tomando como referencia las tablas de la Seguridad Social para la baremación del grado de invalidez. Cuando de un mismo siniestro resultaran varias lesiones de las garantizadas por esta cobertura, se indemnizará por cada miembro u órgano la cantidad correspondiente a cada invalidez de forma separada, hasta alcanzar un máximo del 100% del capital asegurado para esta garantía y de forma que se atienda sólo a la más grave de ellas cuando en un mismo miembro u órgano haya más de una. Si después de fijada la invalidez sobreviene la muerte del asegurado, las cantidades satisfechas por el Asegurador se considerarán a cuenta de la suma asegurada para caso de fallecimiento. El Asegurador en base a certificado médico que acredite lesiones permanentes o secuelas presentado por el asegurado, a no ser que haya sido tratado o reconocido por Facultativo designado por el Asegurador, en base a dicho certificado, previos los reconocimientos médicos que considere necesarios efectuar, determinará el importe de la indemnización, mediante aplicación, sobre el capital determinado en Condiciones Particulares de la póliza, del porcentaje establecido en la siguiente tabla.

Tabla de porcentajes	
Porcentaje	Diagnóstico
100%	Coma vigil; tetraplejia; paraplejia; demencia postraumática; amputación o impotencia funcional absoluta de dos extremidades o de las dos manos.
80%	Ceguera total; tetraparesia y paraparesia grave y moderada con balance muscular global (2- 3/ 5); hemiparesia grave con balance muscular global (2/ 5); amputación o impotencia funcional de los dos pies; anquilosis de las dos caderas, los dos hombros, o una cadera y un hombro simultáneamente; síndrome cerebeloso bilateral.

60%	Amputación o impotencia funcional de una extremidad; amputación de una mano; amputación de un pie; síndrome cerebeloso unilateral; anquilosis articulación temporomandibular con dificultad para la fonación y paso de líquidos; sordera total; tetraparesia leve con balance muscular global (4/5); hemiparesia moderada con balance muscular global (3/ 5); síndrome de Brown-Sequard; parálisis nervio ciático; afasia.
40%	Síndrome medular transversal S1- S5 (alteraciones esfinterianas); hemiparesia y paraparesia leve con balance muscular global (4/ 5); disfasia; amnesia de fijación; ataxia; apraxia; síndrome orgánico de personalidad; hemianopsia inferior; bitemporal o lateral homónima completa; pérdida de visión de un ojo; anquilosis de cadera o de hombro; amputación del dedo pulgar; amputación de los otros 4 dedos de una mano; pseudoartrosis de fémur o de tibia; osteomielitis de hueso largo con infección activa; parálisis del nervio mediano; parálisis del nervio ciático popliteo externo; escoliosis o cifosis muy importante; vértigo laberíntico persistente.
20%	Síndrome de Moria; rigidez grave de articulación temporo-mandibular; pseudoartrosis de húmero; acortamiento de extremidad inferior de más de 5 cm; amputación de los 5 dedos de un pie; lumbociatalgia bilateral con lesión orgánica postraumática objetivable; limitación de la movilidad global de la columna vertebral mayor del 50%; estrechez pélvica (parto no vía natural); esplenectomía con repercusión hematológica; necrosis avascular de cadera; prótesis total o parcial de cadera, hombro o rodilla; limitación 50% de movilidad de cadera u hombro; anquilosis de codo con imposibilidad de flexión a partir de 60%; flexión de rodilla inferior a 90%; parálisis nervio radial o nervio cubital; paresia nervio mediano o ciático; sordera de un oído.
10%	Cervicalgia con irradiación braquial; anquilosis de muñeca; anquilosis de tobillo; triple artrodesis de pie; pseudoartrosis de cúbito o radio; artrosis postraumática de rodilla o cadera; acortamiento de extremidad inferior de 3 o 4 cm.; rotura de ligamentos cruzados o laterales de rodilla, operados o no, pero con sintomatología; extirpación de rótula; pie equinovaro-traumático; paresia nervio radial, cubital o ciático popliteo externo.
5%	Periartritis escapulo-humeral; condropatía rotuliana; amputación cabeza de radio; genu valgo o varo; dorsalgias o lumbalgias importantes con limitación de movilidad; esplenectomía sin repercusión hematológica; acortamiento de extremidad inferior de uno o dos cm.

La suma de los porcentajes por varios tipos de invalidez en un mismo miembro u órgano no podrá ser superior al porcentaje establecido para la pérdida total del mismo.

- D) En caso de asistencia sanitaria quedan cubiertos los gastos de asistencia médica y quirúrgica, primer desplazamiento en ambulancia, farmacia e internamiento en sanatorio, siempre que se deriven de un accidente cubierto por la póliza y con el límite y condiciones fijado en las Condiciones Particulares previa autorización de la compañía, **quedando excluida la cirugía estética. Se excluyen los gastos de asistencia sanitaria cuando estén cubiertos por el Seguro de Suscripción Obligatoria o por el de accidentes de Trabajo. En todo caso, el Asegurador garantizará las necesarias asistencias de carácter urgente.**

El tomador del seguro, el asegurado o el beneficiario, en su caso, quedan obligados para tener acceso a la indemnización de la cobertura Accidentes del Conductor a:

- A. Informar a la Compañía de la entrada y salida (en su caso) en el hospital dentro de los 7 días siguientes, presentar certificado médico que especifique las causas que obligaron a la hospitalización las fechas de comienzo y fin del internamiento.
- B. En caso de muerte por accidente: a entregar al Asegurador los oportunos documentos (Certificado de Defunción del asegurado; en su caso, testamento donde conste la designación de beneficiario; Certificado de Matrimonio o Partidas de Nacimiento o fotocopia del Libro de Familia; carta de pago o exención del Impuesto General sobre Sucesiones), quedando el Asegurador autorizado a retener aquella parte del capital asegurado que de acuerdo con las circunstancias por él conocidas, se estime la deuda tributaria derivada de este contrato; esta retención se realizará únicamente en los supuestos en que el beneficiario haya simplemente presentado a liquidación la póliza sin haber efectuado liquidación total ni parcial del Impuesto ante el Ministerio de Hacienda.
- C. En caso de invalidez total o parcial: certificado médico que defina la invalidez.
- D. En caso de gastos de asistencia sanitaria: entregar al Asegurador, los oportunos documentos originales acreditativos de dichos gastos.

No se cubre

La cobertura de la póliza no alcanza los daños originados o producidos por:

- La mala fe del conductor, asegurado o tomador del seguro.
- El estado de embriaguez del conductor con grado de alcoholemia superior al legalmente permitido o si se encuentra aquél bajo la influencia de drogas, tóxicos o estupefacientes.
- La participación del vehículo asegurado en apuestas o desafíos, así como en carreras y concursos o en sus pruebas preparatorias.
- La conducción del vehículo asegurado por una persona que carezca del correspondiente permiso o haya quebrantado la anulación o retirada del mismo.
- La conducción del vehículo asegurado por una persona que haya robado o hurtado el mismo.
- Acontecimientos anormales o extraordinarios, estén o no cubiertos por el Consorcio de Compensación de Seguros, tales como guerra, invasión, fuerza o golpe militar, terrorismo, hechos de carácter político o social, alborotos o tumultos populares, modificación de la estructura atómica de la materia, radiación nuclear o contaminación radiactiva, terremotos, huracanes, tormentas, inundaciones y en general cualquier otro fenómeno atmosférico, sísmico o meteorológico.

Sección 3: Coberturas adicionales que puedes añadir a tu póliza

Las siguientes coberturas son opcionales y las puedes contratar según tus necesidades, pero siempre sujeto a las normas de suscripción de la compañía.

3.1. Daños Propios Colisión (solo disponible para la modalidad Terceros +)

¿Qué son?

Los daños causados al vehículo asegurado como consecuencia de un accidente de circulación con colisión directa contra un tercero identificado, ya sea este otro vehículo, una persona o un animal.

Se consideran accidentes con terceros identificados aquellos en los que exista un Parte Amistoso donde consten los datos del contrario y firmado por ambos, asegurado y contrario, atestado en que una autoridad o sus delegados personados en el lugar del siniestro hacen constar como cierta la colisión y/o aceptación de ambas compañías (aseguradora del tercero y AECS) de la existencia del siniestro.

Se cubre

A) El coste total de la reparación de los daños, si el importe de la reparación es inferior al 75% del valor de nuevo en vehículos de antigüedad inferior o igual a dos años desde la fecha de primera matriculación o inferior al valor venal si la antigüedad del vehículo fuese superior a dos años.

B) **Indemnización en caso de pérdida total.**

- **Valor de nuevo:** Para vehículos con antigüedad comprendida hasta los dos años desde la fecha de primera matriculación.
- **Valor venal mejorado:** Para vehículos con antigüedad superior a los dos años desde la fecha de primera matriculación mejora sobre el valor venal del 30%.

En ninguno de estos casos se indemnizará valor superior al coste real de adquisición por el propietario del vehículo.

El asegurado podrá optar entre:

- Quedarse con los restos de su vehículo, en cuyo caso, se le descontarán del importe de la indemnización.
- Ponerlos a disposición del Asegurador, en cuyo caso, será necesario que aporte toda la documentación necesaria para gestionar los restos.

C) Los daños en los accesorios o partes fijos originales de la marca instalados en fábrica sin límite alguno, salvo los sistemas de sonido, navegación, telefonía y video de fábrica cuyos daños se cubrirán hasta el límite establecido en las Condiciones Particulares de esta póliza, incluidos impuestos, así como gastos totales de instalación y puesta en funcionamiento.

- D) Se indemnizarán a valor a nuevo los neumáticos cuando sea necesaria la sustitución de éstos, siempre que en el accidente haya implicado otro vehículo, persona o animal identificado y estén dañadas otras partes del vehículo asegurado como consecuencia de dicho accidente.
- E) Tasas por la asistencia de bomberos.
- F) Quedan cubiertos los daños ocasionados y/o ocurridos en vías no aptas para la circulación a los vehículos con denominación “todo-terreno, todo-camino”.
- G) Se cubren los daños ocasionados en sillas infantiles como consecuencia de un accidente de circulación, con tercero identificado, **hasta una cuantía máxima de 200 euros por siniestro, 100 euros por silla.**
- H) Para siniestros con lesiones y terceros identificados, se cubre **hasta un límite máximo de 300 euros** los daños ocasionados en skis, tablas de surf y bicicletas propiedad del tomador y transportados en el vehículo en el momento del accidente.
- I) Quedan incluidos los daños o deterioros sufridos por el equipaje de uso personal en caso de accidente del vehículo con tercero identificado, robo con daños hacia el vehículo e incendio del mismo con el límite máximo indicado en las Condiciones Particulares.
- J) Los daños ocasionados en la tapicería interior del vehículo como consecuencia de la ayuda prestada a las víctimas de un accidente.

No se cubre

- A) Los daños ocasionados en el vehículo por el uso o desgaste normal, así como las averías mecánicas y/o eléctricas y/o electrónicas, incluso las originadas por la congelación del agua en el circuito de refrigeración o la falta de agua, aceite, combustible u otros elementos similares, así como los daños sufridos por el vehículo al seguir circulando en esas condiciones; incluidas sus modificaciones.
- B) Los daños a los neumáticos que no resulten de un accidente del vehículo con tercero identificado y que no dañe conjuntamente a otras partes del vehículo, tales como pinchazos o reventones aislados, o desgaste natural.
- C) La depreciación que pudiera sufrir el vehículo como consecuencia de la reparación después de un siniestro.
- D) Los accesorios, sistemas de sonido, navegación, telefonía y video, de fábrica por importe superior al límite establecido en las Condiciones Particulares de esta póliza.
- E) Los accesorios o modificaciones que no vengan de fábrica o no sean originales del vehículo.
- F) Los daños sufridos por el vehículo asegurado cuando éste sea conducido por una persona menor de 25 años o con menos de 2 años de antigüedad del permiso de conducir, salvo que esté expresamente designado en las Condiciones Particulares de esta póliza.
- G) Los daños dolosos producidos por el tomador, asegurado o conductor del vehículo.
- H) Los daños por vuelco, y los producidos al vehículo por caída o impacto de un objeto sobre el mismo o colisión del vehículo contra el objeto.

- I) Los daños que sufra el vehículo derivados del hundimiento de terrenos, puentes y carreteras.
- J) Hechos malintencionados de terceros.
- K) Los daños como consecuencia de la caída de rayo y pedrisco.
- L) El equipaje profesional y los siguientes artículos: elementos ajenos al vehículo, elementos electrónicos e informáticos (teléfonos móviles, ordenadores, accesorios multimedia) y mercancías propias o ajenas transportadas en el vehículo.
- M) Los accesorios o modificaciones que no vengan de fábrica o no sean originales del vehículo, así como los accesorios o modificaciones para el transporte de mercancías.

3.2. Daños Propios (solo para la modalidad Todo Riesgo con o sin franquicia)

¿Qué son?

Los daños causados al vehículo como consecuencia de un accidente producido por una causa externa, instantánea, violenta y ajena a la voluntad del asegurado o del conductor, hallándose el vehículo en circulación, estacionado o durante su transporte.

Esta cobertura sólo está incluida en la modalidad de Todo Riesgo y puede contratarse con franquicia. En caso de hacerlo, la correspondiente cuantía se detalla en las Condiciones Particulares de la póliza.

Incluido:

- Los daños como consecuencia del vuelco, caída o choque del vehículo con otro vehículo o con cualquier otro objeto.
- Los daños que sufra el vehículo derivados del hundimiento de terrenos, puentes y carreteras.
- Hechos malintencionados de terceros.
- Los daños como consecuencia de la caída de rayo y pedrisco.
- Los daños ocasionados en la tapicería interior del vehículo como consecuencia de la ayuda prestada a las víctimas de un accidente.

Se cubre

- A) El coste total de la reparación de los daños, si el importe de la reparación es inferior al 75% del valor de nuevo en vehículos con antigüedad comprendida hasta los dos años desde la fecha de primera matriculación. Para vehículos con antigüedad superior a dos años desde la fecha de primera matriculación cuando el importe de su reparación no exceda el valor venal del vehículo.
- B) **Indemnización en caso de pérdida total.**
 - **Valor de nuevo:** Para vehículos con antigüedad comprendida hasta los dos años desde la fecha de primera matriculación.
 - **Valor venal mejorado:** Para vehículos con antigüedad superior a los dos años desde la fecha de primera matriculación mejora sobre el valor venal del 30%.

En ninguno de estos casos se indemnizará valor superior al coste real de adquisición por el propietario del vehículo.

El asegurado podrá optar entre:

- Quedarse con los restos de su vehículo, en cuyo caso, se le descontarán del importe de la indemnización.
 - Ponerlos a disposición del Asegurador, en cuyo caso, será necesario que aporte toda la documentación necesaria para gestionar los restos.
- C) Los daños en los accesorios, partes o modificaciones fijos originales de la marca instalados en fábrica sin límite alguno, salvo los sistemas de audio, navegación, telefonía y video de fábrica cuyos daños se cubrirán hasta el límite establecido en las Condiciones Particulares de esta póliza, incluidos impuestos, así como gastos totales de instalación y puesta en funcionamiento.
- D) Se cubren los daños ocasionados en accesorios o modificaciones no de serie en caso de tentativa de robo o incendio hasta el límite establecido en las Condiciones Particulares de la póliza.
- E) Se indemnizarán a valor a nuevo los neumáticos cuando sea necesaria la sustitución de éstos, siempre que en el accidente haya implicado otro vehículo y estén dañadas otras partes del vehículo asegurado como consecuencia de dicho accidente. En caso de no existir colisión con vehículo verificado, éstos se indemnizarán a valor venal siempre y cuando esté afectada cualquier otra parte fija del vehículo.
- F) Tasas por la asistencia de bomberos.
- G) El importe de la franquicia, si estuviera contratada, en el momento en que se reciba la aceptación y conformidad del pago de la indemnización por la compañía responsable.
- H) Quedan cubiertos los daños ocasionados y/o ocurridos en vías no aptas para la circulación a los vehículos con denominación “todo-terreno, todo-camino”.
- I) Se cubren los daños ocasionados en sillas infantiles como consecuencia de un accidente de circulación **hasta una cuantía máxima de 200 euros por siniestro, 100 euros por silla.**
- J) Para siniestros con lesiones, se cubre **hasta un límite máximo de 300 euros** los daños ocasionados en skis, tablas de surf y bicicletas propiedad del tomador y transportados en el vehículo en el momento del accidente, siempre que los mismos sean de uso personal.
- K) Quedan incluidos los daños o deterioros sufridos por el equipaje de uso personal en caso de accidente del vehículo, robo con daños hacia el vehículo e incendio del mismo con el límite máximo indicado en las Condiciones Particulares.

No se cubre

- A) **Los daños ocasionados en el vehículo por el uso o desgaste normal, así como las averías mecánicas y/o eléctricas y/o electrónicas, incluso las originadas por la congelación del agua en el circuito de refrigeración o la falta de agua, aceite, combustible u otros elementos similares, así como los daños sufridos por el vehículo al seguir circulando en esas condiciones; incluidas sus modificaciones.**
- B) **Los daños a los neumáticos que no resulten de un accidente que dañe conjuntamente a otras partes del vehículo, tales como pinchazos o reventones aislados, o desgaste natural.**

- C) La depreciación que pudiera sufrir el vehículo como consecuencia de la reparación después de un siniestro.
- D) Los accesorios, sistemas de sonido, navegación, telefonía y video, de fábrica por importe superior al límite establecido en las Condiciones Particulares de esta póliza.
- E) El robo de accesorios, partes o modificaciones que sean considerados como no de serie.
- F) Los daños sufridos por el vehículo asegurado cuando éste sea conducido por una persona menor de 25 años o con menos de 2 años de antigüedad del permiso de conducir, salvo que esté expresamente designado en las Condiciones Particulares de esta póliza.
- G) Los daños dolosos producidos por el tomador, asegurado o conductor del vehículo.
- H) El equipaje profesional y los siguientes artículos: elementos ajenos al vehículo, elementos electrónicos e informáticos (teléfonos móviles, ordenadores, accesorios multimedia) y mercancías propias o ajenas transportadas en el vehículo.

3.3. Sustracción del vehículo (incluye robo o hurto) (No disponible para la modalidad Terceros Básico)

¿Qué es?

La sustracción ilegítima del vehículo asegurado por parte de terceros o su tentativa, tanto por robo como por hurto y hurto de uso, conforme a la legislación vigente.

Se cubre

- A) En caso de sustracción ilegítima del vehículo completo, ya sea por hurto, hurto de uso o robo, se indemnizará:
 - **Valor de nuevo:** Para vehículos con antigüedad comprendida hasta los dos años desde la fecha de primera matriculación.
 - **Valor venal mejorado:** Para vehículos con antigüedad superior a los dos años desde la fecha de primera matriculación, mejora sobre el valor venal del 30%.

En ninguno de estos casos se indemnizará valor superior al coste real de adquisición por el propietario del vehículo.

- B) En caso de daños producidos al vehículo durante el tiempo que el vehículo esté en poder de terceros, incluida la tentativa, se cubre:
 - El coste total de la reparación de los daños, si el importe de la reparación es inferior al 75% del valor de nuevo en vehículos de antigüedad inferior o igual a dos años desde la fecha de primera matriculación o inferior al valor venal si la antigüedad del vehículo fuese superior a dos años.
 - **Indemnización en caso de pérdida total:**
 - **Valor de nuevo:** Para vehículos con antigüedad comprendida hasta los dos años desde la fecha de primera matriculación.
 - **Valor venal mejorado:** Para vehículos con antigüedad superior a los dos años desde la fecha de primera matriculación mejora sobre el valor venal del 30%.

- C) **La sustracción de piezas que constituyan partes fijas e indispensables del vehículo, que se sustituirán por otras equivalentes en condiciones de uso, siempre y cuando el coste total de éstas sea inferior al 75% del valor de nuevo, en vehículos de antigüedad inferior o igual a dos años desde la fecha de 1ª matriculación, o inferior al valor venal si la antigüedad del vehículo fuese superior a dos años".**
- D) Se cubren los daños ocasionados en accesorios no de serie en caso de tentativa de robo hasta el límite establecido en las Condiciones Particulares de la póliza.
- E) La sustracción de ruedas, llantas, neumáticos y embellecedores únicamente quedarán cubiertas en caso de sustracción completa del vehículo.
- F) Quedan incluidos los daños o deterioros sufridos por el equipaje de uso personal en caso de robo con daños hacia el vehículo con un límite máximo indicado en las Condiciones Particulares.

No se cubre

- A) **Cuando el siniestro o daños provocados se produzcan intencionalmente por el tomador, asegurado, propietario del vehículo o conductores declarados que manifiestamente hayan propiciado la sustracción.**
- B) **La sustracción ilegítima cuyos autores, cómplices o encubridores sean los familiares del tomador, asegurado, propietario del vehículo o conductores declarados, hasta el tercer grado de consanguinidad o afinidad, o los dependientes o asalariados de cualquiera de ellos.**
- C) **La sustracción de las llaves cuando sean el único elemento sustraído. Las tarjetas magnéticas o perforadas y los mandos o elementos de apertura a distancia también se consideran como llaves.**
- D) **La sustracción ilegítima de los remolques y caravanas arrastrados por el vehículo asegurado.**
- E) **La sustracción de espejos retrovisores exteriores, antenas y embellecedores, salvo en el caso de sustracción completa del vehículo.**
- F) **La sustracción de ruedas, llantas, neumáticos y embellecedores, salvo en el caso de sustracción completa del vehículo.**
- G) **El robo de los accesorios o modificaciones que sean considerados como no de serie.**
- H) **El equipaje de uso profesional y los siguientes artículos: elementos ajenos al vehículo, elementos electrónicos e informáticos (teléfonos móviles, ordenadores, accesorios multimedia) y mercancías propias o ajenas transportadas en el vehículo.**

En caso de sustracción, el asegurado debe presentar copia de la denuncia realizada ante la autoridad competente y colaborar para facilitar su recuperación. En el momento del pago de la indemnización, el propietario del vehículo debe entregar y firmar todos los documentos necesarios para posibilitar la transferencia de la propiedad al Asegurador, en caso de que sea recuperado.

Efectos de la recuperación del vehículo

- A) Si el vehículo se recupera antes de los 40 días siguientes a la fecha de su sustracción:
- El asegurado está obligado a admitir su devolución siendo a cargo de la Compañía la reparación de los daños causados como consecuencia de la sustracción, en los términos descritos anteriormente.
- B) Si el vehículo se recupera después de ese plazo, el vehículo quedará en poder de la Compañía, pero el asegurado podrá optar:
- Por la recuperación del vehículo. Si bien, deberá comunicarlo en el plazo de 15 días desde la comunicación de recuperación, reintegrando antes la indemnización percibida.
 - Mantener la indemnización.

3.4. Incendio (No disponible para la modalidad Terceros Básico)

¿Qué es?

Combustión y abrasamiento con llama de origen interno o externo, así como explosión y caída de rayo.

Se cubre

- A) El coste total de la reparación de los daños, si el importe de la reparación es inferior al 75% del Valor de nuevo, en vehículos de antigüedad comprendida hasta los dos años desde la fecha de primera matriculación, o inferior al valor venal si fuese superior a dos años desde la fecha de primera matriculación.
- B) **Indemnización en caso de pérdida total:**
- **Valor de nuevo:** Para vehículos con antigüedad comprendida hasta los dos años desde la fecha de primera matriculación.
 - **Valor venal mejorado:** Para vehículos con antigüedad superior a dos años desde la fecha de primera matriculación mejora sobre el valor venal del 30%.

En ninguno de estos casos se indemnizará valor superior al coste real de adquisición por el propietario del vehículo.

- C) Se cubren los daños ocasionados en accesorios o modificaciones no de serie en caso de incendio hasta el límite establecido en las Condiciones Particulares de la póliza.
- D) Tasas por la asistencia de bomberos.
- E) Quedan incluidos los daños o deterioros sufridos por el equipaje de uso personal en caso de incendio del vehículo con un límite máximo indicado en las Condiciones Particulares.

No se cubre

- A) **Los daños en los que fueran autores, cómplices o encubridores los familiares del asegurado, tomador, propietario del vehículo o conductores declarados, hasta el tercer grado de consanguinidad o afinidad, o los dependientes o asalariados de cualquiera de ellos o el propio tomador.**

- B) Los daños producidos en partes no fijas del vehículo, así como los accesorios o modificaciones, salvo originales de marca.
- C) Los daños causados a los remolques y caravanas arrastrados por el vehículo asegurado.
- D) El incendio de los accesorios o modificaciones que sean considerados como no de serie.
- E) El equipaje de uso profesional y los siguientes artículos: elementos ajenos al vehículo, elementos electrónicos e informáticos (teléfonos móviles, ordenadores, accesorios multimedia) y mercancías propias o ajenas transportadas en el vehículo.

3.5. Rotura de Lunas (No disponible para la modalidad Terceros Básico)

¿Qué es?

Daño total o parcial causado a las lunas del vehículo por causa externa, instantánea, violenta ajena a la voluntad del tomador, asegurado, propietario o conductor del vehículo, incluso motivado por fenómenos meteorológicos ordinarios.

Se cubre

La sustitución, colocación o reparación de:

- A) Parabrisas delantero.
- B) Ventanillas laterales.
- C) Luneta trasera.
- D) Techo solar

El asegurado deberá dirigirse al teléfono habilitado para este fin para solicitar las instrucciones y autorización oportunas para realizar las tareas de reparación o reposición necesarias.

No se cubre

- A) Los daños y roturas de faros, pilotos, intermitentes, espejos, techos no instalados de fábrica o cualquier otro tipo de cristal, sintético o de plástico, diferentes de las lunas del vehículo.
- B) Los rayados ocasionados por el uso, así como las huellas de impacto y otras marcas que no constituyan rotura parcial o total y no impidan la normal visibilidad.

3.6. Colisión con Especies Cinegéticas (No disponible para la modalidad Terceros Básico)

¿Qué es?

Los daños que pueda sufrir el vehículo asegurado a consecuencia de un accidente de circulación ocasionado por colisión con especies cinegéticas que se encuentre declarada como tal por la normativa vigente en materia de caza y que resulte de aplicación en el lugar de ocurrencia del siniestro para una determinada especie, habiendo tenido lugar en territorio español y siempre que conste atestado en el que una autoridad o sus delegados personados en el lugar del siniestro hacen constar

como cierta la colisión.

Se cubre

A) El coste total de la reparación de los daños, si el importe de la reparación es inferior al 75% del valor de nuevo en vehículos de antigüedad inferior o igual a dos años desde la fecha de primera matriculación o inferior al valor venal si la antigüedad del vehículo fuese superior a dos años.

B) Indemnización en caso de pérdida total.

- **Valor de nuevo:** Para vehículos con antigüedad comprendida hasta los dos años desde la fecha de primera matriculación.
- **Valor venal mejorado:** Para vehículos con antigüedad superior a los dos años desde la fecha de primera matriculación mejora sobre el valor venal del 30%.

En ninguno de estos casos se indemnizará valor superior al coste real de adquisición por el propietario del vehículo.

El asegurado podrá optar entre:

- Quedarse con los restos de su vehículo, en cuyo caso, se le descontarán del importe de la indemnización.
 - Ponerlos a disposición del Asegurador, en cuyo caso, será necesario que aporte toda la documentación necesaria para gestionar los restos.
- C) Los daños en los accesorios o partes fijos originales de la marca instalados en fábrica sin límite alguno, salvo los sistemas de sonido, navegación, telefonía y video de fábrica cuyos daños se cubrirán hasta el límite establecido en las Condiciones Particulares de esta póliza, incluidos impuestos, así como gastos totales de instalación y puesta en funcionamiento.
- D) Los daños sufridos por los neumáticos, si resultan dañados en un accidente que afecte conjuntamente a otras partes del vehículo, por su valor a nuevo, únicamente cuando la causa que motivó el daño es la colisión con especies cinegéticas.
- E) Tasas por la asistencia de bomberos.

No se cubre

- A) Los daños ocasionados en el vehículo por el uso o desgaste normal, así como las averías mecánicas y/o eléctricas y/o electrónicas, incluso las originadas por la congelación del agua en el circuito de refrigeración o la falta de agua, aceite, combustible u otros elementos similares, así como los daños sufridos por el vehículo al seguir circulando en esas condiciones; incluidas sus modificaciones.
- B) Los daños a los neumáticos que no resulten de un accidente del vehículo por colisión con especies cinegéticas y que no dañe conjuntamente a otras partes del vehículo, tales como pinchazos o reventones aislados, o desgaste natural.
- C) La depreciación que pudiera sufrir el vehículo como consecuencia de la reparación después de un siniestro.
- D) Los accesorios o modificaciones, sistemas de sonido, navegación, telefonía y video, de fábrica por importe superior al límite establecido en las Condiciones Particulares de esta

póliza.

- E) Los daños sufridos por el vehículo asegurado cuando éste sea conducido por una persona menor de 25 años o con menos de 2 años de antigüedad del permiso de conducir, salvo que esté expresamente designado en las Condiciones Particulares de esta póliza.
- F) Los daños dolosos producidos por el tomador, asegurado o conductor del vehículo.
- G) El equipaje profesional y los siguientes artículos: elementos ajenos al vehículo, elementos electrónicos e informáticos (teléfonos móviles, ordenadores, accesorios multimedia) y mercancías propias o ajenas transportadas en el vehículo.
- H) Los accesorios o modificaciones que no vengan de fábrica o no sean originales del vehículo, así como los accesorios o modificaciones para el transporte de mercancías.

3.7. Daños por Fenómenos Atmosféricos: pedrisco y granizo (No disponible para la modalidad Terceros Básico)

¿Qué son?

Los daños materiales directos que pueda sufrir el vehículo asegurado producidos como consecuencia de fenómenos atmosféricos consistentes en pedrisco y granizo cualquiera que sea su intensidad, acaecidos en España y que afecten a riesgos situados en ella, siempre que no tuvieran la consideración de acontecimiento extraordinario y por tanto, conforme a la legislación vigente, indemnizables por el Consorcio de Compensación de Seguros.

Se cubre

- A) El coste total de la reparación de los daños, si el importe de la reparación es inferior al 75% del valor de nuevo en vehículos de antigüedad inferior o igual a dos años desde la fecha de primera matriculación o inferior al valor venal si la antigüedad del vehículo fuese superior a dos años.
- B) **Indemnización en caso de pérdida total.**
 - **Valor de nuevo:** Para vehículos con antigüedad comprendida hasta los dos años desde la fecha de primera matriculación.
 - **Valor venal mejorado:** Para vehículos con antigüedad superior a los dos años desde la fecha de primera matriculación mejora sobre el valor venal del 30%.

En ninguno de estos casos se indemnizará valor superior al coste real de adquisición por el propietario del vehículo.

El asegurado podrá optar entre:

- Quedarse con los restos de su vehículo, en cuyo caso, se le descontarán del importe de la indemnización.
 - Ponerlos a disposición del Asegurador, en cuyo caso, será necesario que aporte toda la documentación necesaria para gestionar los restos.
- C) Los daños en los accesorios o partes fijos originales de la marca instalados en fábrica sin límite alguno, salvo los sistemas de sonido, navegación, telefonía y video de fábrica cuyos daños se cubrirán hasta el límite establecido en las Condiciones Particulares de esta póliza, incluidos

impuestos, así como gastos totales de instalación y puesta en funcionamiento.

- D) Tasas por la asistencia de bomberos.
- E) Techo solar, siempre que venga instalado de fábrica.

No se cubre

- A) Los daños ocasionados en el vehículo por el uso o desgaste normal, así como las averías mecánicas y/o eléctricas y/o electrónicas, incluso las originadas por la congelación del agua en el circuito de refrigeración o la falta de agua, aceite, combustible u otros elementos similares, así como los daños sufridos por el vehículo al seguir circulando en esas condiciones; incluidas sus modificaciones.
- B) Los daños a los neumáticos causados por pedrisco o granizo, aunque por estos hechos se causen daños en otras partes del vehículo.
- C) La depreciación que pudiera sufrir el vehículo como consecuencia de la reparación después de un siniestro.
- D) Los accesorios, sistemas de sonido, navegación, telefonía y video, de fábrica por importe superior al límite establecido en las Condiciones Particulares de esta póliza.
- E) Los daños sufridos por el vehículo asegurado cuando éste sea conducido por una persona menor de 25 años o con menos de 2 años de antigüedad del permiso de conducir, salvo que esté expresamente designado en las Condiciones Particulares de esta póliza.
- F) Los daños dolosos producidos por el tomador, asegurado o conductor del vehículo.
- G) Los daños como consecuencia de la caída de rayo.
- H) El equipaje profesional y los siguientes artículos: elementos ajenos al vehículo, elementos electrónicos e informáticos (teléfonos móviles ordenadores, accesorios multimedia) y mercancías propias o ajenas transportadas en el vehículo.
- I) Los accesorios o modificaciones que no vengan de fábrica o no sean originales del vehículo, así como los accesorios o modificaciones para el transporte de mercancías.

3.8. Ampliación Seguro Accidentes del Conductor

¿Qué es?

Cobertura que aplica al conductor del vehículo cuando éste resulta causante del accidente. Todas las pólizas incluyen esta cobertura pero el asegurado puede elegir ampliar los límites de la misma.

Se cubre

Las siguientes coberturas quedan cubiertas y delimitadas en cuanto a capital, procedencia y carencia de acuerdo a las Condiciones Particulares de la póliza. Los accidentes sufridos darán lugar a indemnización cuando el conductor asegurado resulte con lesiones corporales de forma que será posible indemnizar en base a los siguientes apartados, en función al producto contratado y **capital especificado** en las Condiciones Particulares de la póliza.

La primera ampliación incluye las coberturas de la A a la F y la segunda ampliación incluye todas las

aquí mencionadas.

- A) La muerte.
- B) La invalidez total permanente.
- C) La invalidez parcial permanente.
- D) Gastos de asistencia sanitaria.
- E) Anticipo en caso de fallecimiento del conductor.
- F) Doble capital por fallecimiento de ambos cónyuges.
- G) Cobertura internacional en caso de siniestro.
- H) Renta diaria.

Las coberturas de la A a la D están incluidas y detalladas en la cobertura de Seguro Accidentes del Conductor y aplican de igual manera en las ampliaciones.

- E) La cobertura “anticipo de capital” opera en caso de fallecimiento del conductor asegurado y previa petición de los beneficiarios de la póliza. Mediante esta cobertura el Asegurador adelantará la cuantía especificada en Condiciones Particulares como pago a cuenta para hacer frente a los gastos urgentes que puedan surgir.
- F) La cobertura “doble capital” tendrá efecto tras el fallecimiento en accidente de circulación del conductor asegurado que tuviera hijos menores de edad a su cargo y si como consecuencia del mismo falleciera también el otro progenitor. La garantía multiplicará por dos la cantidad prevista para la cobertura de muerte.
- G) En caso de contratar la cobertura de ámbito internacional todas las coberturas surten efecto, además de en el propio territorio nacional, en el Principado de Andorra, en los países que integran el espacio económico europeo, los países adheridos al sistema de carta verde que figuran en el certificado internacional de seguro y los estados que se integran en el convenio multilateral de garantías.
- H) Renta diaria: cuando expresamente se contrate la cobertura de renta diaria por hospitalización, el Asegurador asume la obligación de pago de una indemnización diaria por el importe señalado en las Condiciones Particulares, en caso de accidente amparado por la cobertura de accidentes del conductor y cuando la incapacidad temporal derivada de dicho accidente obligue al asegurado a su internamiento en un hospital. A los efectos de esta cobertura:
 - A. Se considera asegurado exclusivamente a la persona que figura declarada en póliza en Condiciones Particulares como conductor habitual del vehículo asegurado, siempre que en el momento del siniestro se encuentre dentro del vehículo como conductor del mismo.
 - B. Hospital significa únicamente una institución autorizada para el tratamiento médico de enfermedades o lesiones corporales dotada de los elementos y medios para diagnóstico y cirugía, tales como equipos de rayos X y quirófano, como mínimo. Debe proporcionar asistencia médica y de enfermeros las 24 horas del día. No se consideran hospitales los hoteles, asilos, casas de reposo, instituciones para tratamiento psiquiátrico, instituciones dedicadas especialmente al tratamiento de enfermedades crónicas y al tratamiento de drogadictos y alcohólicos.

- C. Se entiende por carencia el número de días, contados desde el comienzo de la hospitalización, durante los cuales el asegurado no tiene derecho a indemnización. El período de carencia se especifica en las Condiciones Particulares.

Quedan excluidos de esta cobertura las hospitalizaciones que sean debidas a:

- A. Accidentes ocurridos antes de la entrada en vigor de esta póliza.
- B. Accidentes imputables a un estado de alienación mental o de inconsciencia de cualquier grado.
- C. Neurosis, fatiga, epilepsia y desórdenes neurovegetativos.
- D. Accidentes debidos a que el asegurado circule superando los límites legales de alcohol, drogas, estupefacientes, estimulantes o narcóticos.
- E. Defectos y anomalías congénitas del asegurado.

La indemnización diaria por incapacidad temporal será satisfecha a partir del número de días de hospitalización establecido en Condiciones Particulares como periodo de carencia y se prestará en tanto dure dicha hospitalización, por un plazo máximo de 365 días, y sin perjuicio de la indemnización que pueda corresponder al asegurado o beneficiario en los casos de invalidez permanente o muerte sobrevenidas después como consecuencia del accidente.

La indemnización asegurada la pagará directamente el Asegurador al asegurado por cada día de hospitalización que se produzca. Se pagará durante todo el tiempo que dure la hospitalización con un plazo máximo de 365 días, o hasta que el asegurado cumpla 65 años si esto ocurre antes de agotarse el mencionado plazo.

El tomador del seguro, el asegurado o el beneficiario, en su caso, quedan obligados para tener acceso a la indemnización de la cobertura Accidentes del Conductor a:

- A. Informar a la Compañía de la entrada y salida (en su caso) en el hospital dentro de los 7 días siguientes, presentar certificado médico que especifique las causas que obligaron a la hospitalización las fechas de comienzo y fin del internamiento.
- B. En caso de muerte por accidente: a entregar al Asegurador los oportunos documentos (Certificado de Defunción del asegurado; en su caso, testamento donde conste la designación de beneficiario; Certificado de Matrimonio o Partidas de Nacimiento o fotocopia del Libro de Familia; carta de pago o exención del Impuesto General sobre Sucesiones), quedando el Asegurador autorizado a retener aquella parte del capital asegurado que de acuerdo con las circunstancias por él conocidas, se estime la deuda tributaria derivada de este contrato; esta retención se realizará únicamente en los supuestos en que el beneficiario haya simplemente presentado a liquidación la póliza sin haber efectuado liquidación total ni parcial del Impuesto ante el Ministerio de Hacienda.
- C. En caso de invalidez total o parcial: certificado médico que defina la invalidez.
- D. En caso de gastos de asistencia sanitaria: entregar al Asegurador, los oportunos documentos originales acreditativos de dichos gastos.

No se cubre

La cobertura de la póliza no alcanza los daños originados o producidos por:

- **La mala fe del conductor, asegurado o tomador del seguro.**

- El estado de embriaguez del conductor con grado de alcoholemia superior al legalmente permitido o si se encuentra aquél bajo la influencia de drogas, tóxicos o estupefacientes.
- La participación del vehículo asegurado en apuestas o desafíos, así como en carreras y concursos o en sus pruebas preparatorias.
- La conducción del vehículo asegurado por una persona que carezca del correspondiente permiso o haya quebrantado la anulación o retirada del mismo.
- La conducción del vehículo asegurado por una persona que haya robado o hurtado el mismo.
- Acontecimientos anormales o extraordinarios, estén o no cubiertos por el Consorcio de Compensación de Seguros, tales como guerra, invasión, fuerza o golpe militar, terrorismo, hechos de carácter político o social, alborotos o tumultos populares, modificación de la estructura atómica de la materia, radiación nuclear o contaminación radiactiva, terremotos, huracanes, tormentas, inundaciones y en general cualquier otro fenómeno atmosférico, sísmico o meteorológico.

3.9. Recurso de Multas y Protección por Retirada de Carnet

Las siguientes coberturas son complementarias a la Defensa Jurídica del automovilista.

¿Qué es?

El objetivo de esta cobertura es amparar diferentes situaciones derivadas de la pérdida de puntos y/o retirada de carnet de conducir y gestión de sanciones tal como se especifica a continuación.

Definición de siniestros

Se entiende por siniestro todo hecho o acontecimiento imprevisto, lesivo para el asegurado, que implique la necesidad de la asistencia jurídica o prestación garantizada por esta cobertura, producido estando en vigor la misma.

A) En la cobertura de “Pago de una ayuda a la locomoción mensual”: se entenderá producido el siniestro en el momento en que se cometió la infracción que dio lugar a la privación temporal del permiso de conducir.

B) En la cobertura de “Gastos de matriculación a cursos de formación para la obtención del permiso de conducción o licencia por la pérdida total de puntos”, se entenderá producido el siniestro en la fecha en la que recaiga resolución administrativa firme acordando la pérdida de vigencia del permiso de conducción por pérdida de puntos. En caso de que en la fecha de contratación de esta cobertura el asegurado no dispusiera de la totalidad de puntos que inicialmente tuviera asignados, tendrá derecho a la prestación proporcional que resulte en aplicación de la fórmula que, para el cálculo de la indemnización, se establece en la propia cobertura. A tales efectos se considerará como fecha de pérdida de los puntos la fecha en la que se cometió la infracción que dio lugar a la pérdida.

C) En la cobertura “Gastos de matriculación a cursos de formación para la recuperación parcial de puntos perdidos”, se entenderá producido el siniestro en el momento que el asegurado inicie la realización del curso.

D) En las defensas penales y administrativas se entenderá producido el siniestro en el momento en que se haya realizado o se pretenda que se ha realizado el hecho punible o el sancionable.

Se cubre

3.9.1. Gestión administrativa de multas

El Asegurador, a través de su Servicio de Asesoramiento y Tramitación de Sanciones, se encargará de la defensa del tomador o conductor declarado en esta póliza frente a las sanciones dimanantes de presuntas infracciones de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, Ley de Ordenación de Transportes Terrestres y demás disposiciones reguladoras del tráfico, que se atribuyan al Asegurado o al conductor autorizado del vehículo descrito en la póliza.

A. En vía administrativa, mediante la presentación de los correspondientes:

- Pliegos de descargo.
- Recursos ordinarios

El tomador o conductor declarado podrá solicitar la prestación del servicio garantizado mediante una llamada al 900 922 092 desde España o al +34 935 116 274 desde el extranjero o bien enviar la documentación necesaria para la tramitación del recurso a la siguiente dirección de email: sanciones@arag.es. No obstante, **para tener derecho a esta prestación el cliente deberá aportar la documentación necesaria al menos 5 días antes del vencimiento del plazo para recurrir**, al objeto de que el Servicio de Asesoramiento y Tramitación del Asegurador cuente con el tiempo suficiente para impugnar la sanción correspondiente. **Es imprescindible que el tomador o conductor declarado acredite al Asegurador de la fecha de recepción de la sanción impuesta.**

B. En vía contencioso-administrativa:

Una vez agotada la vía administrativa **y siempre que la sanción sea por una presunta infracción a la Ley de Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, su Reglamento, Reglamento General de Conductores o Reglamento de vehículos**, el Asegurador asumirá hasta el límite de 600 euros siempre que fuera procedente, y cuando la sanción impuesta sea de un importe superior a 200 euros y comporte pérdida de puntos.

En ningún caso el Asegurador responderá del importe económico de dichas sanciones.

3.9.2. Gastos de matriculación a cursos de formación

A. Para la obtención del permiso de conducir o licencia por la pérdida total de puntos.

Tras la revocación del permiso de conducir, la Ley de Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, estipula que en caso de que el titular de una autorización para conducir, cuya pérdida de vigencia haya sido declarada como consecuencia de la pérdida total de los puntos asignados, podrá obtener nuevamente el permiso de conducir de la misma clase de la que era titular,

transcurridos los plazos legalmente estipulados, previa realización y superación con aprovechamiento de un curso de sensibilización y reeducación vial y posterior superación de las pruebas de control de conocimientos.

En el caso de que al tomador o conductor declarado le sea revocado el permiso de conducir, el Asegurador asumirá **hasta el límite de 500 euros los gastos necesarios para la recuperación del permiso de conducir**, en concreto los gastos de matriculación al curso de sensibilización, las tasas de las pruebas de control de conocimientos y los gastos de reconocimiento médico, y siempre contra la presentación de los justificantes correspondientes.

Quedará excluida de la presente cobertura, cualquier revocación que no sea producida a consecuencia de la pérdida total de los puntos asignados.

El tomador o conductor declarado tendrá derecho a la presente cobertura en una única ocasión por cada revocación que pueda sufrir.

Para establecer el importe económico de esta cobertura se tendrán en cuenta los siguientes 3 conceptos:

- 1. Importe máximo garantizado (500 euros).**
- 2. 8 puntos en el caso de los conductores noveles y en aquellos que hayan recuperado el carnet de conducir tras sufrir una revocación y 12 puntos para el resto de conductores.**
- 3. El número de puntos, con un máximo de 12, con los que contaba el tomador o conductor declarado en el momento de la contratación de la póliza. En caso de que el tomador o conductor declarado haya perdido puntos con posterioridad a la contratación de la póliza, pero los haya recuperado como consecuencia de no haber cometido ninguna infracción grave en el plazo de dos años, (3 años en caso de infracciones muy graves), estos puntos recuperados también serán tenidos en cuenta en este apartado para realizar el cálculo de la indemnización, siempre teniendo en cuenta el límite máximo de 12 puntos.**

Cálculo de la indemnización: Importe máximo garantizado de 500 euros (1) x N° puntos al contratar (máximo 12 puntos) (3) / 8 ó 12 puntos (2).

B. Para la recuperación parcial de puntos perdidos.

El Asegurador reintegrará al tomador o conductor declarado en la póliza hasta un máximo de 250 euros, los gastos de matriculación al curso de sensibilización y reeducación vial para la recuperación parcial de puntos y siempre contra la presentación de los justificantes correspondientes.

Para tener derecho a esta prestación el tomador o conductor declarado deberá acreditar que ha perdido un mínimo de 4 puntos y que la pérdida de estos se debe a infracciones cometidas con posterioridad a la fecha de entrada en vigor de la presente póliza.

De igual forma, el tomador o conductor declarado deberá acreditar mediante el correspondiente documento de consulta detallada de antecedentes de tráfico que los puntos que recupera corresponden a sanciones impuestas con posterioridad a la fecha de entrada en vigor de la póliza.

Importante: A los efectos de la presente cobertura se entenderá que la fecha de pérdida de los puntos será la fecha en que se cometió la infracción.

3.9.3. Recurso contra la variación incorrecta de puntos

En el caso de que el órgano administrativo correspondiente comunique al tomador o conductor declarado en la póliza una sanción firme en vía administrativa, y que el número de puntos descontados por este motivo sea superior a los que corresponderían según la legislación vigente, o que el saldo resultante de puntos sea inferior a los que deberían ser según sus antecedentes, el Asegurador procederá a realizar el recurso en vía administrativa correspondiente con el fin de que le sean aplicados los puntos o el saldo que en justicia le corresponda.

3.9.4. Pago de una “ayuda a la locomoción” mensual

Cuando al tomador o conductor declarado en la póliza le sea retirado temporalmente su permiso de conducir decretado por una sentencia firme recaída por un hecho de la circulación que sea originado por imprudencia, culpa o negligencia, se le abonará, en concepto de gastos de locomoción, un subsidio mensual por un máximo de 12 meses con una cuantía límite de 450 euros.

El capital asegurable en ningún caso podrá superar la media de los ingresos mensuales que obtenga el tomador o conductor declarado en el ejercicio de su oficio o profesión, con el fin de que el presente no pueda ser objeto de enriquecimiento injusto.

Concurrencia de seguros: esta póliza cubrirá únicamente la parte proporcional que corresponda a su prestación garantizada en relación con las otras pólizas suscritas, sin que el conjunto de las indemnizaciones de todas ellas pueda sobrepasar la pérdida realmente sufrida, estimada en relación a los ingresos medios mensuales del asegurado.

El importe total que será abonado al tomador o conductor declarado en la póliza se calculará en base a la duración de la retirada del permiso de conducir. No será objeto de este seguro cuando la privación del permiso de conducir sea decretada por sentencia judicial firme dictada con motivo de un delito contra la seguridad del tráfico o por cualquier hecho intencional o doloso.

Queda excluida la revocación del permiso o licencia de conducir, prevista en el Artículo 64 de la Ley de Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, salvo lo indicado expresamente en la cobertura de "Gastos de matriculación a cursos de formación", de la presente póliza.

3.9.5. Defensa en cuestiones administrativas

El Asegurador garantiza la protección de los derechos del tomador o conductor declarado como particular, en los procedimientos que se le sigan por la administración pública, ante las sanciones que se le impongan por presuntas infracciones administrativas.

Comprende, entre otras, las sanciones administrativas impuestas al tomador o conductor declarado en relación con:

- la vivienda en que resida,
- sus animales domésticos,
- la circulación como peatón,

- la conducción de vehículos sin motor y de uso particular,
- la navegación con embarcaciones o aeronaves, sin motor y de uso particular,
- el desplazamiento como ocupante de cualquier medio de transporte,
- la práctica de deportes de forma no profesional, **siempre que no tengan relación con vehículos a motor**, incluyendo expresamente la caza.

Incluye la cobertura tanto las sanciones impuestas al tomador o conductor declarado personalmente, como en relación con los vehículos, embarcaciones y aeronaves, todos ellos sin motor y de uso particular, que utilice o de los que sea propietario, por presuntas infracciones de las disposiciones reguladoras de la circulación o navegación de dichos medios de locomoción.

Esta cobertura comprenderá siempre la redacción y presentación de los escritos de descargo y recursos que procedan en vía administrativa. Incluirá también la vía contencioso-administrativa, cuando la cuantía de la sanción no sea inferior a 600 euros.

El pago de la sanción definitiva corresponde siempre al asegurado. Si éste lo solicita y efectúa la necesaria provisión de fondos, el Asegurador cuidará de la liquidación de la sanción.

3.9.6. Revisión y redacción de documentos relacionados con el vehículo

El Asegurador prestará también al tomador o conductor declarado, siempre que lo solicite telefónicamente la asistencia de un abogado para la revisión y redacción de determinados escritos y contrato, de los que puedan derivarse para aquellas consecuencias legales, sobre las materias referidas a Automóviles.

Una vez el contrato o documento haya sido convenientemente revisado o redactado, el Asegurador hará entrega del mismo al tomador o conductor declarado para que proceda a su presentación ante el destinatario.

Únicamente serán objeto de cobertura los documentos y contratos que expresamente se relacionan a continuación:

- Contrato compra-venta automóvil con accesorios a plazos con aval bancario
- Contrato compra-venta con caravana con accesorios a plazos con aval bancario
- Contrato compra-venta de accesorios piezas de repuestos
- Contrato compra-venta de autocaravana con accesorios a plazos con aval personal
- Contrato compra-venta de autocaravana con accesorios a plazos sin aval
- Contrato compra-venta de automóvil con accesorios a plazos con aval personal
- Contrato compra-venta de automóvil con accesorios a plazos sin aval
- Contrato compra-venta de automóvil sin accesorios a plazos sin aval
- Contrato compra-venta de moto con accesorios a plazos con aval personal
- Contrato compra-venta de moto con accesorios a plazos sin aval
- Contrato compra-venta de moto sin accesorios a plazos sin aval

- Contrato compra-venta remolque con accesorios a plazos con aval personal
- Contrato compra-venta de remolque con accesorios a plazos sin aval
- Contrato compra-venta de remolque sin accesorios a plazos sin aval
- Contrato compra-venta de vehículo industrial con accesorios a plazos con aval personal
- Contrato compra-venta de vehículo industrial con accesorios a plazos sin aval
- Contrato compra-venta de vehículo industrial sin accesorios a plazos sin aval

Límites y No se cubre

Mismos límites, pagos excluidos y exclusiones descritos en el apartado 2.3. Defensa Jurídica del automovilista de estas Condiciones Generales.

3.10 Cobertura de Asistencia en Viaje Ampliada

¿Qué es?

Es un servicio que permite trasladar al vehículo asegurado, en caso de avería, accidente, robo o incendio dentro del territorio nacional, a un taller cercano a su domicilio cuando el vehículo no pueda ser reparado en el mismo día.

En las Condiciones Particulares se recoge el producto contratado por el tomador y al que se refiere la presente cobertura.

Para estas coberturas se entiende por asegurado a la persona física que figura como asegurado en las Condiciones Particulares y quien asume las obligaciones que se derivan de la póliza. Debe tener Domicilio Habitual en España.

Se cubre

Dentro del territorio nacional y para casos de avería, accidente, daños por robo e incendio, cuando el vehículo no pueda ser reparado en el mismo día, el asegurado podrá solicitar al Asegurador el traslado del mismo hasta un taller cercano a su domicilio. Dicha solicitud puede ser igualmente realizada una vez que el vehículo haya sido reparado. El Asegurador entregará el vehículo en el taller de destino o en el domicilio declarado en las Condiciones Particulares de la póliza si ya hubiera sido reparado **en un plazo máximo de 7 días naturales*** contando desde el momento en que el asegurado y el taller hayan facilitado los datos necesarios (*en este plazo no se computarán los días de tráfico restringido por la DGT para camiones grúa debido a operaciones salida, puente o inclemencias del tiempo).

Quedan excluidas todas las reparaciones que se puedan practicar en el día e inmovilizaciones por averías en los neumáticos, error o falta de combustible, cualquier operación de mantenimiento, revisiones, falta o desgaste de consumibles, inmovilizaciones legales por incumplimiento con la normativa de tráfico e ITV. Cuando el valor real del vehículo sea inferior al coste del traslado, éste no se realizará, ocupándose el Asegurador de las gestiones legales para el abandono, asumiendo los costes de traslado al punto de desguace más cercano.

El Asegurador trasladará el vehículo hasta un segundo taller, cuando en el facilitado inicialmente no sea posible efectuar la reparación por no tener capacidad para ello.

3.10.1 Cobertura de pinchazo

Quedan cubiertos los daños sufridos en la cubierta de los neumáticos asegurados cuando éste o estos últimos sean dañados a raíz de un pinchazo, un impacto accidental con una piedra, una acera, un objeto cualquiera, causando unos daños y haciendo que el neumático se vuelva inutilizable, un acto voluntario de vandalismo (en caso de no estar cubierto por otra cobertura de la póliza) o un estallido de cubierta (reventón).

Solo en el caso de que los daños sean irreparables, se sustituirá el o los neumáticos dañados por un neumático de la misma marca, mismo tipo, misma anchura, misma serie, misma llanta, mismo índice de velocidad, mismo índice de carga, si la reparación no es técnicamente posible.

El límite máximo para esta garantía se establece en 200 euros por el total de los neumáticos. Limitado a una reparación al año, y una sustitución al año.

Límites y No se cubre

Mismos límites, pagos excluidos y exclusiones descritos en la cobertura 2.4. Asistencia en Viaje de estas Condiciones Generales.

3.11. Garantía de Movilidad: Vehículo de Sustitución

¿Qué es?

Garantizamos tu movilidad en caso de que el vehículo asegurado quede paralizado por causa de avería, accidente, incendio, hurto o robo.

Para estas coberturas se entiende por asegurado a la persona física que figura como asegurado en las Condiciones Particulares y quien asume las obligaciones que se derivan de la póliza. Debe tener Domicilio Habitual en España.

Se cubre

En los supuestos de paralización del vehículo asegurado por causa de **avería, accidente, incendio, hurto o robo**, el Asegurador garantiza:

- A) La puesta a disposición del asegurado de un vehículo de sustitución de categoría "C o D" **-previa comprobación de daños inmovilizantes que impidan al vehículo circular- desde la entrada del vehículo en taller con un máximo de 10 días. Quedan excluidas las inmovilizaciones ocasionadas por las revisiones periódicas, el mantenimiento, la colocación de cualquier tipo de accesorios, reacondicionado de la pintura, y las averías provocadas por negligencia en el mantenimiento.**

Esta posibilidad queda sujeta a que exista disponibilidad por parte de las empresas de alquiler de vehículos y a sus condiciones de contratación, que serán como mínimo los estándares del mercado y siendo cualquier gasto que no sea el propio del alquiler y los seguros obligatorios (como carburante, seguros opcionales, alquiler de accesorios, drop-off, etc.), a cargo del asegurado/conductor.

- B) El reintegro de los gastos de alquiler de otro vehículo con un **máximo de 30 euros al día**. Para hacer efectivo el reintegro de dicho gasto el asegurado deberá acreditar, mediante las

correspondientes facturas y recibos, tanto el importe de los gastos de alquiler, como de la reparación del vehículo. El pago se realizará hasta fin de la reparación desde la entrada del vehículo en taller con un **máximo de 10 días**.

Se incluye un margen de 24 horas de cortesía al final de la reparación del vehículo.

- C) A petición del asegurado, como alternativa al vehículo de alquiler, el Asegurador, pondrá a disposición del beneficiario o procederá al reembolso de la factura del medio de transporte elegido por el asegurado (taxi, VTC, carsharing, motosharing...) **mientras dure la reparación del vehículo y/o hasta un máximo de 60 euros por siniestro**.

En ningún caso queda garantizado el importe del carburante consumido.

El asegurado deberá solicitar la prestación al Asegurador. Para ello deberá llamar al teléfono 900 299 546 desde España o al +34 915 141 395 desde el extranjero.

En caso de **siniestro total**, se garantiza el reintegro de los gastos de alquiler de otro vehículo **hasta un máximo de 10 días**. Para hacer efectivo dicho reintegro el asegurado deberá aportar peritaje donde figure la valoración de los daños, así como la baja en Tráfico del vehículo asegurado.

En el supuesto de robo, la cobertura surtirá efecto a partir de las 24 horas a contar desde la presentación de la denuncia ante la autoridad correspondiente y hasta la recuperación del vehículo o de su reparación de derivarse daños y siempre con el límite de 10 días para el conjunto de ambos supuestos. Para hacer efectivo el reintegro de estos gastos, además de la factura de alquiler y de la ficha técnica del vehículo, el asegurado deberá presentar copia de la denuncia del hecho delictivo efectuada ante la autoridad correspondiente.

En caso de que el asegurado presentara una discapacidad que le impidiera la conducción de un vehículo convencional, podrá disponer de un vehículo automático, **siempre y cuando exista disponibilidad por parte de las empresas de alquiler de vehículos**. Para ello, será necesaria la presentación de documentación que acredite la situación de discapacidad. En este caso, se **amplía el límite económico de hasta 60 euros por día** hasta fin de reparación desde la entrada del vehículo en taller con un máximo de 10 días.

En todos los casos, el límite máximo de esta garantía, no acumulable, será de dos siniestros por anualidad de seguro.

Sección 4: Cláusulas comunes a las coberturas

4.1. Exclusiones comunes

No quedarán cubiertos:

- A) Los siniestros o daños que no consten expresamente como cubiertos en la póliza.
- B) Los siniestros o daños producidos antes del perfeccionamiento del presente contrato o cuando el seguro quede extinguido por la falta de pago de las primas.
- C) Los daños ocasionados en el vehículo asegurado cuando sea conducido por una persona menor de 25 años de edad o con menos de 2 años de antigüedad del permiso de conducir que no esté expresamente designado como conductor del vehículo asegurado en las Condiciones Particulares o por una persona que no esté habilitada legalmente para conducir (aplicable a todas las coberturas a excepción del seguro obligatorio de responsabilidad civil). Igualmente, por quien carezca de permiso de conducir válido para el vehículo asegurado, no esté vigente o le haya sido retirado por las autoridades.
- D) Aquellos accidentes que se produzcan hallándose el conductor en estado de embriaguez (cuando supere los límites legales vigentes de alcoholemia) o bajo los efectos de drogas, tóxicos, estupefacientes o sustancias psicotrópicas.
- E) Los siniestros o daños producidos por la participación del vehículo asegurado en apuestas o desafíos, carreras, pruebas de velocidad o concursos y pruebas preparatorias de los mismos o en actos notoriamente peligrosos o criminales.
- F) Los siniestros o daños producidos por el vehículo en el desempeño de labores agrícolas o industriales, o de transporte de personas o cosas con carácter comercial, para este último, así como consecuencia de la circulación del vehículo por vías o terrenos no aptos para circular.
- G) Los siniestros o daños producidos con infracción de las obligaciones de orden técnico relativas al estado de seguridad del vehículo, tales como la obligación de realizar la Inspección Técnica de Vehículos (ITV) con la periodicidad establecida legalmente; así como los siniestros o daños producidos si el vehículo no se encontrase en condiciones de circular, será obligación del tomador llevar el mantenimiento adecuado del vehículo siguiendo las recomendaciones del fabricante. Tampoco se cubren los siniestros ocurridos cuando se infrinjan las disposiciones reglamentarias en cuanto a requisitos y número de personas transportadas, peso o medida de lo transportado o forma de acondicionarlo.
- H) Los daños producidos como consecuencia de la utilización del vehículo como instrumento para la comisión de delitos.
- I) Los producidos por la circulación del vehículo en el interior de recintos de puertos o aeropuertos.

- J) Los siniestros causados o sufridos por vehículos en posesión o propiedad de empresas o personas dedicadas a la compraventa de vehículos y que estén destinados a la venta, alquiler o renting o cualquier otra fórmula asimilable.**
- K) Los siniestros causados o agravados dolosamente por el asegurado, el propietario, el tomador del seguro o un conductor autorizado, así como en el caso en que incurran en falsedad intencionada o simulación en la declaración del siniestro.**
- L) Cuando el conductor del vehículo asegurado causante de un accidente fuera condenado como autor del delito de omisión del deber de socorro.**
- M) Los daños en el vehículo asegurado que se deban a vicio o defecto propio de la cosa asegurada o su falta de mantenimiento.**
- N) Los siniestros o daños causados por carburantes, esencias minerales y otras materias inflamables, explosivas o tóxicas transportadas en el vehículo asegurado, aunque se hubiesen producido como consecuencia de un accidente cubierto por la póliza.**
- O) Daños procedentes directa o indirectamente de guerra, invasión, actos de enemigos extranjeros, hostilidades (declaradas o no), guerra civil, rebelión, revolución, insurrección, poderes militares o golpes de estado, confiscación, nacionalización, incautación, destrucción o daños a bienes por cualquier Gobierno, autoridad pública o local o en virtud de órdenes suyas.**
- P) Los siniestros, daños, destrucción o perjuicios o cualesquiera bienes o pérdidas o gastos resultantes o derivados de ello o cualesquiera daños consecuenciales o responsabilidades legales de todo tipo directa o indirectamente causados o procedentes de radiaciones ionizantes o contaminación radioactiva de cualquier combustible nuclear o residuos de combustibles nucleares.**
- Q) Los riesgos extraordinarios: Todos aquellos siniestros producidos por causa de naturaleza extraordinaria cuya cobertura está reservada al Consorcio de Compensación de Seguros, así como los declarados como catástrofe o calamidad nacional.**
- R) Quedan excluidos todos aquellos conductores que no tengan carné de conducir aun cuando utilizasen el vehículo con el consentimiento del tomador/propietario.**
- S) No quedarán cubiertos aquellos conductores que no se atengan a las condiciones concretas de su licencia de conducir, por ejemplo, ir sin gafas cuando está obligado a llevarlas.**
- T) En caso de doble aseguramiento el Asegurador sólo se hará cargo de la parte proporcional que le corresponda, siendo el resto a cargo del resto de Asegurador por el mismo riesgo.**
- U) Los siniestros o daños producidos por el vehículo en el desempeño de transporte de mercancías peligrosas, transporte remunerado de personas, alquiler con o sin conductor, servicio público o autoescuela, flota de vehículos, así como cualquier otra recogida en Condiciones Particulares.**

4.2. Cláusulas especiales comunes a todas las coberturas

- A) El seguro se ha establecido sobre la base de que el vehículo asegurado no será conducido en ningún momento con una tasa de alcohol que exceda de los límites legales o usando drogas tóxicas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas. Estas conductas suponen una agravación del riesgo y no están cubiertas por el seguro, el Asegurador estará facultado para rescindir el contrato. Todo ello sin perjuicio del derecho de repetición que tiene el Asegurador.
- B) El seguro se ha establecido sobre la base de que el vehículo asegurado no será utilizado para las siguientes actividades: transporte de mercancías peligrosas, transporte remunerado de personas, alquiler con o sin conductor, servicio público o autoescuela, flota de vehículos, así como cualquier otra recogida en Condiciones Particulares. Estas conductas suponen una agravación del riesgo y no están cubiertas por el seguro, el Asegurador estará facultado para rescindir el contrato. Todo ello sin perjuicio del derecho de repetición que tiene el Asegurador.
- C) Vehículos en régimen de financiación: Si se trata de un vehículo cuya compra se ha realizado en régimen de financiación, las indemnizaciones por robo total o por pérdida total serán satisfechas en primera instancia a la entidad financiera a cuyo favor figure reflejada, en la Dirección General de Tráfico, la reserva de dominio o limitación de disposición, quedando a favor del propietario del vehículo asegurado el capital restante de la indemnización en caso de existir.

4.3. Derecho de repetición

El Asegurador, una vez efectuado el pago de la indemnización, podrá repetir:

- Contra el conductor, el propietario del vehículo causante y el asegurado, si los daños materiales y personales causados fueron debidos a la conducción bajo la influencia de bebidas alcohólicas o de drogas tóxicas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas.
- Contra el conductor, el propietario del vehículo causante y el asegurado, si los daños materiales y personales fueron debidos a la conducta dolosa de cualquiera de ellos.
- Contra el tercero responsable de los daños.
- Contra el tomador del seguro, asegurado y/o conductor en caso de conducción del vehículo por quien carezca de permiso de conducir, éste no sea válido, no esté vigente o le haya sido retirado por las autoridades.
- Contra el conductor, el tomador del seguro y el asegurado, si el siniestro fuera causado por un conductor menor de 25 años o por un conductor con menos de dos años de antigüedad del permiso de conducir y no estuviera éste declarado en las Condiciones Particulares de esta póliza.
- En cualquier otro supuesto en que también pudiera proceder tal repetición con arreglo a las leyes.

Sección 5: Compromisos de Calidad

En caso de incumplimiento de cualquiera de los compromisos siguientes, al asegurado se le abonará un importe de 100 euros.

El asegurado dispondrá de un plazo máximo de un mes desde la prestación del servicio para solicitar la compensación económica de cualquiera de los compromisos siguientes. El asegurado deberá iniciar la solicitud a través del formulario de contacto en tu Área de Cliente aportando la documentación correspondiente.

5.1. Grúa en menos de 45 minutos

Compromiso de calidad de asistencia en viaje en el cual el Asegurador garantiza que el asegurado no esperará más de 45 minutos por la grúa (o vehículo taller) en caso de una avería en vías ordinarias. Las condiciones para este compromiso son:

- El tiempo de espera empieza a contar desde que la plataforma de asistencia en viaje recibe todos los datos para poder prestar esta asistencia correctamente (vehículo + lugar de inmovilización). Y termina cuando llega la asistencia, quedando constancia mediante la firma del cliente en albarán de servicio donde se recoge la hora de llegada de la grúa, siendo este trámite obligatorio.
- Esta cobertura sólo es válida en territorio español.
- Este compromiso no aplicará en caso de condiciones meteorológicas adversas, o cuando no sea posible la libre circulación de personas o vehículos (casos de huelgas, manifestaciones, atentados, etc.).

5.2. Peritaje en 24 horas

Con el compromiso de calidad de peritación, el Asegurador agiliza los trámites para resolver los partes de accidente lo antes posible. De esta manera el Asegurador garantiza que la primera valoración de daños del coche se hará en menos de 24 horas. Las condiciones para este compromiso son:

- El tiempo empieza a contar desde la fecha pactada con el asegurado para realizar la peritación. Y termina cuando el perito realiza la primera revisión de los daños.
- El asegurado debe depositar el vehículo en el taller en el que se va a realizar la valoración, en la fecha pactada, y no retirarlo.
- El compromiso de tiempo es de 24 horas excluyendo festivos y fines de semana.
- El cómputo de tiempo no incluye los casos de fuerza mayor que impidan el desempeño normal de la actividad del perito (huelgas, fenómenos meteorológicos, etc.).

5.3. Reparación en 72 horas

El Asegurador se compromete a finalizar la reparación del vehículo en un plazo máximo de 72 horas excluyendo festivos y fines de semana, que empiezan a contar desde que el taller recibe las piezas necesarias para la reparación. Las condiciones para este compromiso son:

- Reparar el vehículo asegurado en uno de los talleres concertados del Asegurador.
- El número total de horas de mano de obra necesarias para la reparación no supere las 8 horas.
- Que exista autorización de reparación de todos los daños derivados del siniestro por parte del Asegurador.
- Que el asegurado haya depositado el vehículo en el taller antes de las 12:00 del medio día de la fecha pactada.
- Si el vehículo se deposita después de esa hora, la duración máxima para el compromiso de reparación será de 24 horas adicionales.
- Que no exista ningún caso de fuerza mayor (huelga, fenómenos atmosféricos y similares...) que impida el normal desempeño de la actividad del taller.

Sección 6: Indemnización por el Consorcio de Compensación de Seguros

6.1. Cláusula de indemnización por el Consorcio de Compensación de Seguros de las pérdidas derivadas de acontecimientos extraordinarios.

De conformidad con lo establecido en el texto refundido del Estatuto legal del Consorcio de Compensación de Seguros, aprobado por el Real Decreto Legislativo 7/2004, de 29 de octubre, el tomador de un contrato de seguro de los que deben obligatoriamente incorporar recargo a favor de la citada entidad pública empresarial tiene la facultad de convenir la cobertura de los riesgos extraordinarios con cualquier entidad aseguradora que reúna las condiciones exigidas por la legislación vigente.

Las indemnizaciones derivadas de siniestros producidos por acontecimientos extraordinarios acaecidos en España, y que afecten a riesgos en ella situados y, en el caso de daños a las personas, también los acaecidos en el extranjero cuando el asegurado tenga su residencia habitual en España, serán pagadas por el Consorcio de Compensación de Seguros cuando el tomador hubiese satisfecho los correspondientes recargos a su favor y se produjera alguna de las siguientes situaciones:

- A) Que el riesgo extraordinario cubierto por el Consorcio de Compensación de Seguros no esté amparado por la póliza de seguro contratada con la entidad aseguradora.
- B) Que, aun estando amparado por dicha póliza de seguro, las obligaciones de la entidad aseguradora no pudieran ser cumplidas por haber sido declarada judicialmente en concurso o por estar sujeta a un procedimiento de liquidación intervenida o asumida por el Consorcio de Compensación de Seguros.

El Consorcio de Compensación de Seguros ajustará su actuación a lo dispuesto en el mencionado Estatuto legal, en la Ley 50/1980, de 8 de octubre, de Contrato de Seguro, en el Reglamento del seguro de riesgos extraordinarios, aprobado por el Real Decreto 300/2004, de 20 de febrero, y disposiciones complementarias.

6.2. Resumen de normas legales

Acontecimientos extraordinarios cubiertos

- A) Los siguientes fenómenos de la naturaleza: terremotos y maremotos; inundaciones extraordinarias, incluidas las producidas por embates de mar; erupciones volcánicas; tempestad ciclónica atípica (incluyendo los vientos extraordinarios de rachas superiores a 120 km/h y los tornados); y caídas de cuerpos siderales y aerolitos
- B) Los ocasionados violentamente como consecuencia de terrorismo, rebelión, sedición, motín y tumulto popular.
- C) Hechos o actuaciones de las Fuerzas Armadas o de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad en tiempo de paz.

Los fenómenos atmosféricos y sísmicos, de erupciones volcánicas y la caída de cuerpos siderales se certificarán, a instancia del Consorcio de Compensación de Seguros, mediante informes expedidos por la Agencia Estatal de Meteorología (AEMET), el Instituto Geográfico Nacional y los demás organismos públicos competentes en la materia. En los casos de acontecimientos de carácter político o social, así como en el supuesto de daños producidos por hechos o actuaciones de las Fuerzas Armadas o de las Fuerzas o Cuerpos de Seguridad en tiempo de paz, el Consorcio de Compensación de Seguros podrá recabar de los órganos jurisdiccionales y administrativos competentes información sobre los hechos acaecidos.

Riesgos excluidos

- A) Los que no den lugar a indemnización según la Ley de Contrato de Seguro.
- B) Los ocasionados en bienes asegurados por contrato de seguro distinto a aquellos en que es obligatorio el recargo a favor del Consorcio de Compensación de Seguros.
- C) Los debidos a vicio o defecto propio de la cosa asegurada, o a su manifiesta falta de mantenimiento.
- D) Los producidos por conflictos armados, aunque no haya precedido la declaración oficial de guerra.
- E) Los derivados de la energía nuclear, sin perjuicio de lo establecido en la Ley 12/2011, de 27 de mayo, sobre responsabilidad civil por daños nucleares o producidos por materiales radiactivos. No obstante, lo anterior, sí se entenderán incluidos todos los daños directos ocasionados en una instalación nuclear asegurada, cuando sean consecuencia de un acontecimiento extraordinario que afecte a la propia instalación.
- F) Los debidos a la mera acción del tiempo, y en caso de bienes total o parcialmente sumergidos de forma permanente, los imputables a la mera acción del oleaje o corrientes ordinarios.
- G) Los producidos por fenómenos de la naturaleza distintos a los señalados en el apartado *Acontecimientos extraordinarios cubiertos A)* anterior y, en particular, los producidos por elevación del nivel freático, movimiento de laderas, deslizamiento o asentamiento de terrenos, desprendimiento de rocas y fenómenos similares, salvo que éstos fueran ocasionados manifiestamente por la acción del agua de lluvia que, a su vez, hubiera provocado en la zona una situación de inundación extraordinaria y se produjeran con carácter simultáneo a dicha inundación.
- H) Los causados por actuaciones tumultuarias producidas en el curso de reuniones y manifestaciones llevadas a cabo conforme a lo dispuesto en la Ley Orgánica 9/1983, de 15 de julio, reguladora del derecho de reunión, así como durante el transcurso de huelgas legales, salvo que las citadas actuaciones pudieran ser calificadas como acontecimientos extraordinarios de los señalados en el apartado *Acontecimientos extraordinarios cubiertos B)* anterior.
- I) Los causados por mala fe del asegurado.
- J) Los derivados de siniestros por fenómenos naturales que causen daños a los bienes o pérdidas pecuniarias cuando la fecha de emisión de la póliza o de efecto, si fuera posterior, no preceda en 7 días naturales a aquél en que ha ocurrido el siniestro, salvo que quede demostrada la imposibilidad de contratación anterior del seguro por inexistencia de interés asegurable. Este período de carencia no se aplicará en el caso de reemplazo o sustitución de la póliza, en la misma u otra entidad, sin solución de continuidad, salvo en la parte que fuera objeto de aumento o nueva

cobertura. Tampoco se aplicará para la parte de los capitales asegurados que resulte de la revalorización automática prevista en la póliza.

- K) Los correspondientes a siniestros producidos antes del pago de la primera prima o cuando, de conformidad con lo establecido en la Ley de Contrato de Seguro, la cobertura del Consorcio de Compensación de Seguros se halle suspendida o el seguro quede extinguido por falta de pago de las primas.
- L) En el caso de los daños a los bienes, los indirectos o pérdidas derivadas de daños directos o indirectos, distintos de las pérdidas pecuniarias delimitadas como indemnizables en el Reglamento del seguro de riesgos extraordinarios. En particular, no quedan comprendidos en esta cobertura los daños o pérdidas sufridas como consecuencia de corte o alteración en el suministro exterior de energía eléctrica, gases combustibles, fuel-oil, gasoil, u otros fluidos, ni cualesquiera otros daños o pérdidas indirectas distintas de las citadas en el párrafo anterior, aunque estas alteraciones se deriven de una causa incluida en la cobertura de riesgos extraordinarios.
- M) Los siniestros que por su magnitud y gravedad sean calificados por el Gobierno de la Nación como de “catástrofe o calamidad nacional”.
- N) En el caso de la responsabilidad civil en vehículos terrestres automóviles, los daños personales derivados de esta cobertura.

Franquicia

La franquicia a cargo del asegurado será:

- A) En el caso de daños directos, en los seguros contra daños en las cosas la franquicia a cargo del asegurado será de un 7% de la cuantía de los daños indemnizables producidos por el siniestro. No obstante, no se efectuará deducción alguna por franquicia a los daños que afecten a viviendas, a comunidades de propietarios de viviendas, ni a vehículos que estén asegurados por póliza de seguro de automóviles.
- B) En el caso de pérdida de beneficios, la franquicia a cargo del asegurado será la misma prevista en la póliza, en tiempo o en cuantía, para daños que sean consecuencia de siniestros ordinarios de pérdida de beneficios. De existir diversas franquicias para la cobertura de siniestros ordinarios de pérdida de beneficios, se aplicarán las previstas para la cobertura principal.
- C) Cuando en una póliza se establezca una franquicia combinada para daños y pérdida de beneficios, por el Consorcio de Compensación de Seguros se liquidarán los daños materiales con deducción de la franquicia que corresponda por aplicación de lo previsto en el apartado a) anterior, y la pérdida de beneficios producida con deducción de la franquicia establecida en la póliza para la cobertura principal, minorada en la franquicia aplicada en la liquidación de los daños materiales.

En los seguros de personas no se efectuará deducción por franquicia.

Extensión de la cobertura

La cobertura de los riesgos extraordinarios alcanzará a los mismos bienes o personas, así como las mismas sumas aseguradas que se hayan establecido en las pólizas de seguro a efectos de la cobertura de los riesgos ordinarios. No obstante lo anterior:

- A) En las pólizas que cubran daños propios a los vehículos a motor la cobertura de riesgos extraordinarios por el Consorcio de Compensación de Seguros garantizará la totalidad del interés asegurable, aunque la póliza ordinaria sólo lo haga parcialmente.
- B) Cuando los vehículos únicamente cuenten con una póliza de responsabilidad civil en vehículos terrestres automóviles, la cobertura de riesgos extraordinarios por el Consorcio de Compensación de Seguros garantizará el valor del vehículo en el estado en que se encuentre en el momento inmediatamente anterior a la ocurrencia del siniestro según precios de compra de general aceptación en el mercado.
- C) En las pólizas de seguro de vida que, de acuerdo con lo previsto en el contrato, y de conformidad con la normativa reguladora de los seguros privados, generen provisión matemática, la cobertura del Consorcio de Compensación de Seguros se referirá al capital en riesgo para cada asegurado, es decir, a la diferencia entre la suma asegurada y la provisión matemática que la entidad aseguradora que la hubiera emitido deba tener constituida. El importe correspondiente a la provisión matemática será satisfecho por la mencionada entidad aseguradora.

6.3. Comunicación de daños al Consorcio de Compensación de Seguros

- 1) La solicitud de indemnización de daños cuya cobertura corresponda al Consorcio de Compensación de Seguros, se efectuará mediante comunicación al mismo por el tomador del seguro, el asegurado o el beneficiario de la póliza, o por quien actúe por cuenta y nombre de los anteriores, o por la entidad aseguradora.
- 2) La comunicación de los daños y la obtención de cualquier información relativa al procedimiento y al estado de tramitación de los siniestros podrá realizarse:
 - A) Mediante llamada al Centro de Atención Telefónica del Consorcio de Compensación de Seguros (952 367 042 o 900 222 665).
 - B) A través de la página web del Consorcio de Compensación de Seguros www.consorseguros.es.
- 3) Valoración de los daños: La valoración de los daños que resulten indemnizables con arreglo a la legislación de seguros y al contenido de la póliza de seguro se realizará por el Consorcio de Compensación de Seguros, sin que éste quede vinculado por las valoraciones que, en su caso, hubiese realizado la entidad aseguradora que cubriese los riesgos ordinarios.
- 4) Abono de la indemnización: El Consorcio de Compensación de Seguros realizará el pago de la indemnización al beneficiario del seguro mediante transferencia bancaria.

Datos de contacto

Atención al cliente y gestión de accidentes

Tlf. 912 755 555

Tlf. 900 810 553

Asistencia en viaje

Tlf. 915 143 764

Tlf. 900 299 582

Asistencia en viaje desde el extranjero

Tlf. +34 915 143 764

Garantía de Movilidad

Tlf. 915 141 395

Tlf. 900 299 546

Garantía de Movilidad desde el extranjero

Tlf. +34 915 141 395

Defensa Jurídica, gestión de multas y puntos del carnet

Tlf. +34 935 116 274

Tlf. 900 922 092